

Orden X/2024, de XX de XXXXX, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos integrados de energía y competitividad para las cadenas de valor industriales, la minería sostenible y los espacios productivos en Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 58.2 que corresponden a la Comunidad Autónoma las competencias exclusivas de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a y 13.^a de la Constitución, entre otras, sobre las siguientes materias: fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía; sector público económico de la Comunidad Autónoma e industria, salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la Defensa. Además, en virtud de su artículo 49.2 le corresponde la competencia sobre energía y minas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.25.^a de la Constitución.

El Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, atribuye a la Secretaría General de Industria y Minas la coordinación e impulso de la política en las materias de industria y minas, en particular, el fomento y promoción de las actividades industriales y mineras mediante la creación, gestión y diseño de instrumentos y planes de apoyo al desarrollo del tejido productivo industrial y a la Secretaría General de Energía las funciones relacionadas con la coordinación e impulso de la política en materia de energía y entre ellas el fomento y la promoción de las actividades energéticas incluyendo los incentivos propios y los que se le encomienden para el desarrollo regional. A esta Secretaría General, conforme al referido Decreto, se encuentra adscrita la Agencia Andaluza de la Energía, creada por la Ley 4/2003, de 23 de septiembre, para coordinar y fomentar los objetivos establecidos en la política energética de la Administración de la Junta de Andalucía. Por ende, a la Dirección General de Minas le corresponde la colaboración con la Secretaría General de Industria y Minas en la gestión de incentivos para el impulso de programas de promoción y modernización de la minería.

A través de su política industrial, energética y minera, Andalucía aspira a mejorar los factores de productividad de su sector industrial que contribuyan a su vez a afrontar los grandes retos de sostenibilidad y digitalización establecidos por la Unión Europea. La energía está llamada jugar un papel esencial, ya no solo como factor de localización industrial sino como vector que permita avanzar hacia una industria energéticamente eficiente, sostenible y más competitiva.

Y todo ello en consonancia con los objetivos y las líneas de actuación de los planes y estrategias que esta Consejería tiene actualmente en desarrollo, como son, la Estrategia Energética de Andalucía 2030, el Plan de Acción CRECE Industria en Andalucía y los distintos planes de cadena de valor, la Estrategia para una Minería Sostenible en Andalucía 2030 y la Estrategia Aeroespacial de Andalucía.

Y en coherencia con el nuevo marco de programación europea 2021-2027 y con el Programa de Andalucía FEDER 2021-2027, dotado con recursos para contribuir a los objetivos para una transición energética limpia y para el refuerzo del crecimiento sostenible, en el que la industria ocupa un papel clave.

Andalucía ha puesto en marcha una ambiciosa estrategia energética, la Estrategia Energética de Andalucía 2030, alineada con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030 y el Plan Andaluz de Acción por el Clima (PAAC) 2021-2030, con el fin de impulsar la transición a un modelo energético eficiente, sostenible, seguro y neutro en carbono, que aproveche los recursos renovables disponibles en la región y redunde en el crecimiento económico y la generación de empleo. El establecimiento de un sistema energético más eficiente y con un elevado consumo de energía renovable, como el que se propone en esta Estrategia dota a Andalucía de una mayor seguridad en el suministro energético, con una menor dependencia de las importaciones de fuentes fósiles. Asimismo, el despliegue tecnológico y de nuevas instalaciones y medidas que conlleva supone una oportunidad para la industria andaluza en línea con la visión europea de liderazgo industrial ligado a la denominada «revolución de las tecnologías limpias».

Por su parte, el Plan de Acción CRECE Industria en Andalucía se centra en impulsar el crecimiento de las cadenas de valor que se desarrollan o que se puedan desarrollar en Andalucía, así como su circularidad, oportunidades de digitalización e integración en las cadenas globales, buscando el mayor impacto en la cohesión económica, social y territorial, que precisamente se corresponde con el objetivo general del Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER.

Asimismo, el plan contempla la elaboración de los denominados «planes de cadena de valor CRECE Industria» como elemento dirigido a aterrizar sus medidas de fomento en los diferentes sectores industriales y ámbitos de desarrollo industrial, así como para fijar valor a los territorios a través de sus ecosistemas industriales mediante una visión integral de la industria que abarca el ciclo de vida completo de los bienes o servicios industriales, adoptándose como elemento conductor de la lógica de intervención de la política industrial.

Este enfoque de cadena de valor de que se ha dotado la política industrial andaluza pretende generar una mayor vinculación a todos los eslabones de las cadenas de valor industriales, y en ello destaca de manera especial el papel de la industria extractiva y de transformación de las materias primas minerales, por lo que resulta especialmente relevante la aprobación de la Estrategia para una Minería Sostenible en Andalucía 2030, cuya motivación responde a renovar y reforzar los objetivos de sostenibilidad ambiental, económica y social de la minería andaluza, así como para fortalecer a la industria extractiva en toda la cadena de valor, para aprovechar las oportunidades y necesidad del suministro de materias primas en todos los sectores industriales, y de manera particular en el desarrollo de tecnologías limpias en la lucha contra el cambio climático, la descarbonización de la economía, que se aspira a liderar desde Andalucía, o la digitalización. Precisamente, a través de la presente Orden se busca contribuir al desarrollo de una minería responsable, innovadora y especialmente respetuosa con el medio ambiente, que se verá materializada mediante convocatorias de incentivos destinadas a tal finalidad.

La necesidad de dotarse de instrumentos de incentivos económicos eficaces para la inversión industrial se evidencia en tanto que son muchos los retos que se proyectan abordar para alcanzar esa visión enunciada en la política industrial de diferenciación de Andalucía como región industrial, capaz de aprovechar las mejores oportunidades tecnológicas. Y ello, dentro de un marco de convergencia europea que no puede sino alinearse con los objetivos políticos adoptados para el Marco 2021 – 2027.

Y en relación con ello, disponer de espacios productivos atractivos para la localización industrial que se conviertan en palancas de la competitividad empresarial no es sólo una gran oportunidad de desarrollo sino una obligación ineludible. Además, en estos espacios conviven una gran diversidad de actividades empresariales que viene determinando su denominación como áreas de promoción económica.

En términos cuantitativos, la importancia de los espacios empresariales e industriales en el desarrollo económico y social del territorio es un elemento común en todas las regiones españolas, y también en Andalucía, como se evidencia por el relevante peso del PIB generado por actividades desarrolladas en estos espacios a nivel nacional, superior al 50 % del total, o el elevado número de empresas y empleo localizado en los mismos, respectivamente con pesos del 16 % y 22 % del total. Más concretamente, alcanzando las 35.000 empresas y 40.000 establecimientos en los 2.300 espacios productivos andaluces, de acuerdo a la información facilitada desde el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía IECA a través de su herramienta de Espacios Productivos de Andalucía ESPAND.

En cualquier caso, ya sea para fomentar el crecimiento y fortalecimiento de los sectores productivos o los espacios en los que estos se asientan, los instrumentos de incentivos económicos deben servir al fomento de las actividades industriales de alto valor añadido e innovación, con el objetivo de apoyar el desarrollo de las capacidades necesarias para el impulso de proyectos industriales de alta y media-alta tecnología, así como el fomento de la aplicación de las tecnologías digitales en el desarrollo de los procesos y servicios o productos industriales que impulsen igualmente la transición digital de los sectores tradicionales y el desarrollo de actividades de mayor valor añadido, que aliente el desarrollo del talento, la tecnología y la innovación. Asimismo, se busca reforzar el posicionamiento global de las cadenas de valor industriales de Andalucía, y particularmente de las actividades de alta tecnología, así como la atracción de inversiones para reforzar tecnológicamente estas cadenas de valor.

Precisamente, en el ámbito de la industria de alta tecnología, destaca en Andalucía el sector aeroespacial, que igualmente se busca impulsar habida cuenta de su especial capacidad tractora para la industria. En este sentido, la Estrategia Aeroespacial de Andalucía contempla entre sus objetivos específicos el de promocionar e innovar en nuevas tecnologías en el sector aeroespacial, incluidas aquellas tecnologías disruptivas, con la finalidad de apoyar la financiación de las empresas en tecnologías de la denominada aviación del futuro o en tecnologías disruptivas, contemplándose medidas dirigidas a la aplicación de instrumentos financieros no reembolsables.

Asimismo, el plan CRECE Industria contempla el desarrollo de una industria sostenible económica, social y ambientalmente, representando aspectos que igualmente se busca impulsar a través de la presente Orden, fomentando la sostenibilidad económica a través de instrumentos que fortalezcan la estructura organizativa, técnica y económica-financiera de las empresas industriales, así como su capacidad de crecimiento y colaboración empresarial. Igualmente, se busca avanzar en el desempeño ambiental de la industria a través de un mejor aprovechamiento de los recursos, incluidos los hídricos y energéticos, y la aplicación de los principios de la economía circular en sus procesos, para lo que entre otros ámbitos se buscará el apoyo a la innovación y la investigación y desarrollo entorno a nuevos vectores energéticos, como el hidrógeno generado a partir de energías renovables, denominado «hidrógeno verde» y los combustibles derivados del mismo, que vienen siendo objeto de una especial atención a través de la «Alianza Andaluza del Hidrógeno Verde», así como de la hoja de ruta desarrollada.

Es por ello por lo que en su desarrollo a través de los planes de cadena de valor, el plan CRECE Industria ha incidido de manera especial en la programación de actuaciones y medidas dirigidas a la optimización energética, fundamentalmente a través de las energías renovables y la eficiencia energética, y especialmente mediante el uso de combustibles alternativos y empleo de energía solar en los procesos fabriles, en el transporte interno en las fábricas o en la logística externa de las materias primas y productos, en la mejora de la eficiencia energética de las instalaciones fabriles existentes, especialmente para el ahorro de energía eléctrica, así como en el aprovechamiento de las energías renovables para la generación energética ligada a su autoconsumo, y en el fomento de nuevos sistemas de mercado y de balance de energía, tales como agregadores de demanda, contratos tipo PPA (Power Purchase Agreement) o servicios energéticos, que puedan repercutir en la factura energética de las empresas del sector u otros recursos para mitigar el impacto del coste de la energía y la huella de carbono de sus actividades.

En este mismo sentido, una de las bases de desarrollo que la Estrategia para una Minería Sostenible en Andalucía 2030 contempla de manera específica es el favorecimiento de la optimización de la eficiencia energética y la promoción de la autosuficiencia energética de las instalaciones. Considerando que la industria minera depende fuertemente de la compra de energía eléctrica dentro de sus insumos más estratégicos y que, por otro lado, la industria energética está cada vez más volcada hacia la generación de energías renovables para las que son imprescindibles los minerales críticos y estratégicos, se establece un círculo virtuoso entre ambos sectores que precisa del desarrollo de otros mercados como son el de la gestión y reciclaje de los residuos y el de la producción de nuevos vectores energéticos, como el hidrógeno.

Por todo lo anterior y con base en esa relación entre industria, minería y energía, así como la necesidad de aprovechar eficazmente los recursos disponibles para maximizar la atracción y promoción de la inversión y la generación de empleo, fundamenta el alcance de la presente Orden cuyo objetivo general es regular un conjunto de incentivos integrados de energía y competitividad, que se concreta en dos líneas de incentivos que se dirigen respectivamente al desarrollo competitivo (línea 1) y al uso eficiente de la energía (línea 2) de las cadenas de valor industriales, la minería sostenible y los espacios productivos de Andalucía, como principales ámbitos de apoyo.

Por otro lado, para facilitar el acceso a los incentivos para impulsar el uso eficiente de la energía en Andalucía, se va a crear la figura de las Oficinas Locales de Transformación Energética de Andalucía (OLTEAN), que tiene como una de sus bases la colaboración pública y privada para conseguir un mayor efecto para contribuir a alcanzar los objetivos previstos en el «Programa de Andalucía FEDER 2021-2027». La OLTEAN, gestionada por la Agencia Andaluza de la Energía, facilitará la tramitación de los incentivos en las distintas fases, tanto la previa a la presentación de la solicitud, como la relativa a la justificación de los incentivos, mediante el asesoramiento, la promoción y la asistencia a las empresas.

En cuanto al diseño de la gestión de este programa de incentivos, se persigue avanzar en la simplificación administrativa, siguiendo las directrices del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía. Además, el diseño de la gestión del programa incorpora un elevado grado de automatización y robotización de los procesos, con el objetivo principal de reducir los tiempos de

respuesta y alcanzar así una gestión eficaz, con un uso eficiente de los recursos públicos.

Todos estos ámbitos de apoyo, recogidos en las medidas concretas que se contienen en la presente Orden, consideran las distintas disposiciones normativas de la Unión Europea, tanto las relativas a las ayudas a las empresas, como las relativas al FEDER que cofinancia los incentivos.

En relación a las ayudas a las empresas, como principales beneficiarias de la presente Orden, en primer lugar, resulta de aplicación el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187, de 26.6.2014 pág. 1), y su aplicación en Andalucía a través de los siguientes decretos: Decreto 114/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a empresas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de inversiones de finalidad regional, Decreto 115/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para promover el desarrollo de las actividades económicas de las pequeñas y medianas empresas, Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas para promover la investigación y el desarrollo e innovación, y Decreto 303/2015, de 21 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía a empresas para promover la protección del medio ambiente y el desarrollo energético sostenible. Estos decretos, constituyen regímenes de ayudas de Estado que ha sido notificado a la Comisión Europea, registrándose con los números SA. 112490 SA. 112477, SA. 112455 y SA 112451 respectivamente. En segundo lugar, el Reglamento relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis vigente en el momento de la concesión de la ayuda.

Por lo que se refiere a las ayudas a la inversión en infraestructuras de recarga o repostaje, se incorporan a las presentes bases reguladoras las condiciones previstas en el artículo 36 bis y en el capítulo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Por otra parte, el artículo 74.1.c) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, establece que la autoridad de gestión dispondrá de medidas y procedimientos antifraude eficaces y proporcionados. Así, en la tramitación de los incentivos acogidos a la presente orden se prevé la aplicación de todas aquellas instrucciones y procedimientos desarrollados en materia de prevención del fraude y la corrupción en el ámbito de los fondos europeos gestionados por la Junta de Andalucía.

En lo referente a los trámites de participación ciudadana, el proyecto de Orden ha sido sometido inicialmente a los trámites de consulta pública previa, lo cual abunda, junto a lo anteriormente expuesto, en que las presentes bases reguladoras se adecúan a los principios de buena regulación, de acuerdo a los

artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, quedando justificados el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Igualmente, se han tenido en cuenta los principios generales de organización y funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía, establecidos en el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, se establece la obligación de relacionarse con la Administración utilizando solo medios electrónicos por parte de los solicitantes de incentivos, conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por razón de los sujetos incluidos dentro del ámbito de aplicación de dicha norma.

Por último, hay que destacar que el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres se ha integrado de forma transversal en el objeto de los incentivos, con el objetivo de apoyar la cohesión social en nuestra Comunidad Autónoma y garantizar el acceso de la población a los incentivos en condiciones de igualdad, atendiendo a la diversidad. El desarrollo socialmente comprometido que se busca en la industria no puede obviar la necesidad de favorecer el desarrollo del potencial de las mujeres en un sector tradicionalmente masculinizado, por lo que se potenciará incluyéndose entre los objetivos generales de la presente Orden que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en su ejecución y seguimiento, como ha estado presente en su elaboración, de acuerdo con el mandato de transversalidad de género establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y en relación igualmente con lo regulado en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Para ello, a través de los diferentes mecanismos de coordinación, información y difusión en relación con la presente Orden se procurará ofrecer la referida perspectiva de género.

La presente orden se encuentra incluida en las siguientes líneas de subvención incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Industria, Energía y Minas, para el periodo 2023-2027, aprobado mediante Orden de 7 de julio de 2023: “Mejora, modernización y dotación de infraestructuras de polígonos y áreas industriales”, “Desarrollo empresarial e internacionalización de las pymes, incluidas las inversiones productivas”, “Apoyo a la internacionalización de la economía andaluza y captación de inversiones extranjeras”, “Fomento de un entorno de cooperación en el tejido empresarial andaluz”, “Apoyo a las agrupaciones de innovación, también entre empresas, organismos de investigación y autoridades públicas, y redes empresariales, en beneficio principalmente de las pymes”, “Desarrollo de capacidades para la especialización inteligente, la transición industrial, la iniciativa empresarial y la adaptabilidad de las empresas al cambio”, “Actuaciones de apoyo mediante subvenciones a las actividades de investigación e innovación en los entornos de especialización y los ejes de apoyo transversal contemplados en la Estrategia de Especialización Inteligente”, “Promoción de la implantación y desarrollo de soluciones de aprovechamiento de los residuos industriales, entre ellos los mineros, basados en la economía circular”, y “ Adaptación de la Administración hacia la digitalización de la información, el gobierno del dato y el OpenData”.

En el ámbito de la Agencia Andaluza de la Energía se encuadra dentro de la línea «Desarrollo energético de Andalucía (FEDER 2021-2027)», con la cual se pretende alcanzar unos altos niveles de reducción de

emisiones de gases de efecto invernadero basada en el desarrollo energético de las cadenas de valor industriales, la minería sostenible y los espacios productivos en Andalucía.

En virtud de lo expuesto anteriormente, a propuesta de la persona titular de la Viceconsejería de Industria y Minas, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.6 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en el artículo 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

DISPONGO

Artículo Único. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos integrados de energía y competitividad para las cadenas de valor industriales, la minería sostenible y los espacios productivos en Andalucía, que contemplan las siguientes líneas de incentivo:

a) Línea de incentivos para el desarrollo competitivo de las cadenas de valor industriales, la minería sostenible y los espacios productivos en Andalucía (línea 1).

b) Línea incentivos para el uso eficiente de la energía de las cadenas de valor industriales, la minería sostenible y los espacios productivos en Andalucía (línea 2).

2. En lo referente a la línea de incentivos para el desarrollo competitivo de las cadenas de valor industriales, la minería sostenible y los espacios productivos en Andalucía, las bases reguladoras estarán compuestas por:

a) El texto articulado de las bases reguladoras tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva aprobado mediante Orden de 20 de diciembre de 2019 (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre de 2019), que se considera parte integrante de las presentes bases.

b) El Cuadro Resumen I de los incentivos para el desarrollo competitivo de las cadenas de valor industriales, la minería sostenible y los espacios productivos en Andalucía. Este Cuadro Resumen incorpora un Anexo I “Definiciones”, un Anexo II “Encuadramiento de las tipologías de proyectos de la línea de incentivos para el desarrollo competitivo de las cadenas de valor industriales, la minería sostenible y los espacios productivos en Andalucía” y un Anexo III “Intensidades máximas y costes subvencionables para la línea de incentivos para el desarrollo competitivo de las cadenas de valor industriales, la minería sostenible y los espacios productivos en Andalucía”.

3. En lo referente a la línea de incentivos para el desarrollo energético de las cadenas de valor industriales, la minería sostenible y los espacios productivos en Andalucía, las bases reguladoras estarán compuestas por:

a) El texto articulado de las bases reguladoras tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva aprobado mediante Orden de 20 de diciembre de 2019 (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre de 2019), que se considera parte integrante de las presentes bases.

b) El Cuadro Resumen II de los incentivos para el uso eficiente de la energía de las cadenas de valor industriales, la minería sostenible y los espacios productivos en Andalucía. Este Cuadro Resumen incorpora como Anexo I el “Catálogo de Actuaciones Energéticas”, y como Anexos II y III la relación de los CNAE del sector industrial, servindustrial y de la minería sostenible incluidos en su ámbito de aplicación.

Disposición adicional primera. Convocatorias.

1. Las convocatorias de los incentivos acogidos a las presentes bases reguladoras se realizarán mediante resoluciones de la persona titular de la Secretaría General con competencias en el fomento y la promoción de las actividades industriales y mineras, en lo referente a la línea 1, y mediante resolución de la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía, en lo referente a la línea 2.

2. Las convocatorias correspondientes a la línea 1 podrán especificar el ámbito geográfico al que se refieren si éste no abarcara al conjunto de la Comunidad Autónoma, o a alguna o algunas de sus provincias, pudiendo dirigirse a uno o varios municipios de estas, así como a localizaciones concretas dentro de las mismas. Asimismo, podrán delimitar el alcance y ámbito de actuación de los incentivos y, en particular, podrán especificar los siguientes ámbitos, tipologías de proyectos o personas y entidades beneficiarias a los que estén dirigidos:

a) Proyectos incluidos en uno o varios de los «Planes de acción de cadenas de valor industriales» que cuenten con el correspondiente Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

b) Proyectos incluidos en el ámbito de la «Estrategia para una Minería Sostenible en Andalucía 2030 (EMSA 2030)».

c) Proyectos incluidos en el ámbito de la «Estrategia Aeroespacial de Andalucía»..

d) Proyectos incluidos en el ámbito de la «Hoja de Ruta del Hidrógeno Verde en Andalucía».

e) Infraestructura de espacios productivos.

f) Las tipologías de proyectos incluidas de entre los previstos en el apartado 2.a).2º del Cuadro resumen I.

g) El grupo de destinatarios, de entre las personas o entidades solicitantes contemplados en las bases reguladoras de los incentivos, pudiendo distinguir, en su caso, entre pymes y empresas o entidades que tengan la consideración de grandes empresas.

3. En las convocatorias se detallarán los gastos objeto de incentivo, de entre los conceptos de inversión y de gasto que se detallan en los apartados 5.c)1º de los respectivos cuadros resumen I y II, en función de su

alcance y el régimen de ayuda de Estado de aplicación, y teniendo en cuenta las condiciones específicas de aplicación para las ayudas.

Asimismo, las convocatorias detallarán el régimen de ayudas de Estado de aplicación, y en el caso de que sean varios, podrán contemplar que sean las personas o entidades solicitantes las que puedan optar por la aplicación del régimen de ayuda de Estado, siempre bajo las condiciones establecidas en la presente orden.

4. En el caso de la línea 1 de incentivos para el desarrollo competitivo de las cadenas de valor industriales, la minería sostenible y los espacios productivos en Andalucía, y habida cuenta de carácter competitivo de las convocatorias, éstas serán justificadas mediante informe de la correspondiente delegación territorial de la Consejería competente en materia de industria, cuando las mismas se dirijan al ámbito territorial de una provincia o municipio.

5. Asimismo, corresponderá a la persona titular de la Secretaría General con competencias en materia de fomento y la promoción de las actividades industriales y mineras y a la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía, la modificación de las respectivas convocatorias incluida la ampliación del plazo máximo para la presentación de solicitudes y la actualización del crédito máximo por la incorporación de nuevos créditos.

6. Los formularios de solicitud de incentivo, así como los formularios para presentar alegaciones y efectuar la reformulación, la aceptación y la presentación de la documentación, y aquellos otros necesarios para la tramitación de los referidos incentivos, se aprobarán e incorporarán como anexos a las respectivas convocatorias.

Disposición adicional segunda. Principio de igualdad de género y de accesibilidad a las personas con discapacidad.

El principio de igualdad de género es transversal en el objeto de los incentivos, por lo que se facilitará la adopción de medidas por parte de la Secretaría General con competencia en el fomento y la promoción de las actividades industriales y mineras, y la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía, para la visualización de la perspectiva de género, fomentando la igualdad de género y los derechos de las personas con discapacidad por parte de las personas o entidades beneficiarias.

En las convocatorias de incentivos correspondientes a la línea 1 a las que aplica el régimen de concurrencia competitiva, se fomentará especialmente la perspectiva de género en el empleo industrial, incluyendo actuaciones para la captación de mujeres en dicho ámbito. A tal fin, este extremo se tendrá en cuenta en la valoración de solicitudes la generación de empleo, valorando positivamente la contratación de mujeres.

Disposición adicional tercera. Habilitación.

1. Se faculta a la persona titular de la Secretaría General con competencias en el fomento y la promoción de las actividades industriales y mineras y a la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía para dictar cuantas resoluciones sean necesarias en desarrollo, aplicación y evaluación de la presente orden, en relación con la línea 1 y la línea 2 de incentivos, respectivamente, con el fin de asegurar la

optimización y el aprovechamiento completo de los fondos destinados a los incentivos. Dichas resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Se faculta a la persona titular de la Secretaría General con competencias en el fomento y la promoción de las actividades industriales y mineras y a la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía para que, en sus respectivas líneas de incentivos, puedan seleccionar ámbitos técnicos o tecnológicos específicos que podrán ser objeto de las convocatorias, siempre que se encuadren dentro de alguna de las tipologías de proyectos incluidas como conceptos subvencionables y dentro de alguno de los gastos subvencionables contemplados en los cuadros resumen I y II, y satisfagan el resto de condiciones y requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, XX de XXXX de 2024

Jorge Paradela Gutiérrez
Consejero de Industria, Energía y Minas

CUADRO RESUMEN I

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

0.- Identificación de la línea de subvención:

Línea 1. Desarrollo competitivo de las cadenas de valor industriales, la minería sostenible y los espacios productivos en Andalucía.

1.- Objeto (Artículo 1):

Fortalecimiento y crecimiento de las cadenas de valor industriales y servindustriales que se desarrollan en Andalucía, así como sus infraestructuras y espacios productivos, circularidad, oportunidades de digitalización e integración en las cadenas globales, incluyendo el impulso de una industria extractiva y de transformación de las materias primas minerales innovadora y sostenible, a la industria aeroespacial y al desarrollo de la «Hoja de Ruta del Hidrógeno Verde en Andalucía».

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables:

1º. Serán conceptos subvencionables aquellos correspondientes a proyectos o actuaciones que se encuadren en alguno de los «Planes de acción de cadenas de valor industriales» que cuenten con el correspondiente Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, así como los encuadrados en la «Estrategia para una Minería Sostenible en Andalucía 2030 (EMSA 2030)», en la «Estrategia Aeroespacial de Andalucía», y en la «Hoja de Ruta del Hidrógeno Verde en Andalucía», que cuentan respectivamente con acuerdos de 25 de julio de 2023, de 16 de marzo de 2021 y de 13 de febrero de 2024, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. Asimismo, los proyectos o actuaciones dirigidos a la modernización, mejora o regeneración de infraestructuras de los espacios productivos que contribuyan a mejorar el entorno de las empresas. Las correspondientes convocatorias detallarán el ámbito concreto de los proyectos objeto de los incentivos, de entre los referidos ámbitos.

2º. Los conceptos subvencionables se deberán, a su vez, encuadrar dentro de las siguientes tipologías de proyectos o actuaciones:

A. Proyectos de desarrollo de actividades industriales y servindustriales mediante la inversión productiva y la adquisición de servicios de consultoría.

A.1. Proyectos de inversión inicial.

A.1.1. Creación de un nuevo establecimiento.

A.1.2. Ampliación de la capacidad de un establecimiento existente.

A.1.3. Diversificación de la producción de un establecimiento en productos o servicios que anteriormente no se producían o prestaban en él.

A.1.4. Transformación fundamental del proceso global de producción del producto o productos o de la prestación global del servicio o servicios afectados por la inversión en el establecimiento.

A.2. Proyectos de inversión para la digitalización e integración de las tecnologías de información y comunicación o la transformación digital, no encuadrados dentro de la tipología A.1.

A.3. Proyectos de inversión para la eficiencia en el uso de los recursos y para apoyar la transición hacia una economía circular.

A.4. Servicios de consultoría para las pymes.

A.4.1. Servicio de consultoría para el desarrollo de capacidades para la especialización inteligente, la transición industrial.

A.4.2. Servicio de consultoría para la eficiencia en el uso de los recursos, el desarrollo o la transformación digital.

A.4.3. Servicios avanzados de apoyo a las pymes, reforzando sus capacidades de gestión, comercialización y diseño, incluso la homologación o certificación de procesos o productos.

A.4.4. Servicios para el impulso del ecosistema de emprendimiento digital.

B. Actuaciones y proyectos para la investigación, y el desarrollo e innovación para el fortalecimiento y crecimiento de las cadenas de valor industriales y servindustriales.

B.1. Proyectos de investigación y desarrollo.

B.1.1. Proyectos de investigación industrial, como investigación aplicada de acuerdo al Manual de Frascati.

B.1.2. Proyectos de desarrollo experimental.

B.1.3. Estudios de viabilidad previos a las actividades de investigación.

B.2. Actuaciones acometidas por Agrupaciones Empresariales Innovadoras para facilitar la colaboración, intercambio de información, prestación o canalización de servicios especializados y personalizados de apoyo a las empresas, organización de programas de formación, talleres, el intercambio de conocimientos o el trabajo en redes.

B.3. Proyectos de innovación en favor de las pymes.

B.4. Proyectos de innovación en materia de procesos y organización.

C. Infraestructura empresarial para pymes, incluida la de espacios productivos y entornos industriales.

C.1. Actuaciones e infraestructuras dirigidas a la transición de los polígonos industriales y otros espacios productivos degradados hacia áreas de competitividad industrial y empresarial.

C.2. Desarrollo de espacios físicos o virtuales para la innovación y el desarrollo industrial, incluidos los hubs.

C.3. Instalaciones o infraestructura para la digitalización e integración de las tecnologías de información y comunicación o la transformación digital en los espacios productivos.

C.4. Instalaciones o infraestructura eléctrica necesaria para el desarrollo de las actividades de las pymes en los espacios productivos.

C.5. Instalaciones o infraestructuras destinadas a la eficiencia en el uso de los recursos y la protección del medio ambiente en los espacios productivos.

Estas tipologías de proyectos quedan encuadradas en el Programa FEDER Andalucía 2021-2027, así como en el Decreto 114/2014, de 22 de julio, Decreto 115/2014, de 22 de julio, Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, en el Decreto 303/2015, de 21 de julio, o en el Reglamento relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis vigentes en el momento de la concesión de la ayuda, tal y como se muestra en el Anexo IV.

3°. Los proyectos o actuaciones acogidos a la tipología B, salvo en el caso del B.2., deberán acreditar su carácter innovador, debiendo satisfacer los siguientes criterios básicos de acuerdo con el Manual de Frascati, de acuerdo con las definiciones de desarrollo experimental, investigación industrial y aplicada recogidas en el Anexo III:

1. Encontrarse orientados hacia nuevos descubrimientos, dando como resultado hallazgos nuevos para el negocio y que aún no se empleen en la industria. Las actividades que se llevan a cabo para copiar, imitar o reproducir con ingeniería inversa como medio para adquirir conocimiento no se encuentran incluidas, ya que este conocimiento no es nuevo.

2. Basarse en conceptos e hipótesis originales y que no resulten obvios, teniendo como objetivo nuevos conceptos o ideas que mejoren el conocimiento ya existente.

3. Existe incertidumbre acerca de los gastos o el tiempo necesarios para lograr los resultados esperados, incluso sobre si va a ser posible lograrlos o no, y ello sin perjuicio de las obligaciones adquiridas como empresas o entidades beneficiarias acogidas a la presente Orden.

4. Consisten en una actividad formal que se lleva a cabo de forma sistemática, estando planeada y presupuestada.

5. Dan lugar a resultados que podrían reproducirse, existiendo la posibilidad de transferir los nuevos conocimientos.

4°. No podrán concederse ayudas a:

1. Sectores y actividades que estén excluidos del alcance del Reglamento del FEDER. En la fecha de aprobación de esta orden incluye las siguientes:

a) La clausura o la construcción de centrales nucleares.

b) Inversión destinada a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de las actividades enumeradas en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE.

c) La fabricación, la transformación y la comercialización de tabaco y productos del tabaco.

d) Empresas en crisis, tal como se definen en el artículo 2, punto 18, del Reglamento (UE) núm. 651/2014, a menos que se autorice en virtud de una ayuda de minimis.

e) Inversión en infraestructura aeroportuaria, con la excepción de los aeropuertos regionales existentes, según se definen en el artículo 2, punto 153, del Reglamento (UE) núm. 651/2014, en medidas de mitigación del impacto medioambiental.

f) Inversión en eliminación de desechos en vertederos.

g) Inversión en aumentar la capacidad de las instalaciones para el tratamiento de desechos residuales, con la excepción de inversiones en tecnologías para recuperar materiales de desechos residuales con fines de economía circular.

h) Inversión relacionada con la producción, la transformación, el transporte, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles, con la excepción de la inversión en la expansión y reorientación, la reconversión o reacondicionamiento de las redes de transmisión y distribución de gas siempre que dicha inversión prepare las redes para que se añadan gases renovables y de bajo contenido en carbono, tales como el hidrógeno, el biometano y el gas de síntesis, al sistema y se permita la sustitución de las instalaciones de combustibles fósiles sólidos.

2. Para los proyectos acogidos al Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, los siguientes sectores y actividades:

- i. Sector de la pesca y la acuicultura, en el sentido del artículo 1.3.a del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión.
- ii. Sector de la producción agrícola primaria en el sentido del artículo 1.3.b del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión en las tipologías de proyectos acogidas a los artículos 14 y 56 de dicho Reglamento.
- iii. Sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas cuando concurren las condiciones indicadas en el artículo 1.3.c del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión.
- iv. Ayudas destinadas a facilitar el cierre de minas de carbón no competitivas conforme al artículo en el artículo 1.3.d del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión.
- v. Sector de la producción de energía nuclear conforme al nuevo apartado 6 del artículo 1.3 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión.
- vi. En el caso de las ayudas a tipologías de proyectos susceptibles de acogerse al artículo 14 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, conforme al artículo 13 de dicho Reglamento, los sectores del acero, el lignito y el carbón, al sector del transporte, así como la correspondiente infraestructura, la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución y las infraestructuras de energía y el sector de la banda ancha.

3. Para los proyectos acogidos al Reglamento relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis vigente en el momento de la concesión de la ayuda, las empresas en la medida que realicen operaciones en sectores excluidos en dicho Reglamento.

4. Aquellos proyectos que ocasionen un perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH), de acuerdo al artículo 17 del Reglamento (UE) núm. 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 2019/2088.

5. Los proyectos para los que la entidad solicitante no acredite que los trabajos no se han iniciado antes de la presentación de la solicitud en el caso de ayudas no acogidas al reglamento de minimis, mediante declaración responsable de no «inicio de los trabajos», conforme al modelo establecido en las correspondientes convocatorias, así como mediante la rendición de la cuenta justificativa prevista en el apartado 26, sin perjuicio de otras comprobaciones que se puedan llevar a efecto por los órganos competentes.

5°. Adicionalmente, para los incentivos acogidos a tipologías de proyectos susceptibles de acogerse al Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, a través del Decreto 114/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a empresas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de inversiones de finalidad regional, se deberán cumplir las siguientes condiciones específicas:

1. Con carácter general, los proyectos de inversión deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Los proyectos deberán ser considerados viables desde el punto de vista técnico, económico y financiero.
- b) El beneficiario de las ayudas aportará una contribución financiera de al menos el 25% de los costes subvencionables, con sus propios recursos o mediante financiación externa sin ningún tipo de ayuda pública.
- c) La ayuda deberá tener un efecto incentivador, entendiendo que el mismo se produce si antes de que se produzca el inicio de los trabajos, el beneficiario ha presentado por escrito una solicitud de ayuda que deberá contener al menos: nombre y tamaño de la empresa; descripción del proyecto, incluidas sus fechas de inicio y finalización; ubicación del proyecto; lista de costes del proyecto; forma del incentivo y el importe de la financiación pública necesaria para el proyecto.

2. Con carácter particular, en los proyectos de inversión en los que los costes incentivables se hayan calculado sobre la base de los costes de inversión, las inversiones a realizar deberán mantenerse en Andalucía, al menos, durante cinco años, a contar desde la finalización de aquellas, en el caso de las grandes empresas, o tres en el caso de las pymes.

3. La obligación de mantener la inversión durante el período de cinco o tres años no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos o se hayan averiado dentro de este período, siempre y cuando la actividad económica se mantenga en Andalucía durante el período mínimo mencionado.

4. Con carácter particular, en los proyectos de inversión en los que los costes incentivables se

hayan calculado sobre la base de los costes salariales estimados, se deberán cumplir los siguientes requisitos adicionales:

- a) Los puestos deberán cubrirse en un plazo de tres años a partir de la terminación de los trabajos. El número de trabajadores se determinará por el número de asalariados empleados a tiempo completo más, en su caso, los empleados con otras modalidades de contrato en proporción al tiempo trabajado durante el año.
- b) El proyecto de inversión habrá de conducir a un incremento neto del número de trabajadores en el establecimiento de que se trate, comparado con la media de los últimos doce meses. Por tanto, los puestos suprimidos durante el período de 12 meses deberán deducirse del número aparente de puestos de trabajo creados en el mismo período.
- c) Cada puesto de trabajo creado gracias a la inversión deberá mantenerse en Andalucía durante un período de cinco años a partir de la fecha en que el puesto se haya cubierto por primera vez o de tres años en el caso de las pymes.

5. Toda inversión inicial relacionada con la misma actividad o una actividad similar emprendida por el mismo beneficiario (a nivel de grupo) en un período de tres años contado a partir de la fecha de inicio de los trabajos en otra inversión que recibe ayuda en la misma provincia se considerará parte de un proyecto de inversión único. Cuando tal proyecto de inversión único sea un gran proyecto de inversión, el total de la ayuda para el proyecto de inversión único no superará el importe máximo de ayuda para grandes proyectos de inversión.

6°. Adicionalmente, para los incentivos acogidos a tipologías de proyectos susceptibles de acogerse al Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, a través del Decreto 115/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para promover el desarrollo de las actividades económicas de las pequeñas y medianas empresas, se deberán cumplir las siguientes condiciones específicas:

1. El beneficiario deberá, antes de que se produzca el inicio de los trabajos, haber presentado por escrito una solicitud de ayuda que deberá contener al menos: Nombre y tamaño de la empresa; descripción del proyecto, incluidas sus fechas de inicio y finalización; ubicación del proyecto; lista de costes del proyecto; forma del incentivo y el importe de la financiación pública necesaria para el proyecto.

2. Los proyectos deberán ser viables técnica, económica y financieramente.

7°. Adicionalmente, para los incentivos acogidos a tipologías de proyectos susceptibles de acogerse al Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, a través del Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas para promover la investigación y el desarrollo e innovación, se deberán cumplir las siguientes condiciones específicas:

1. El beneficiario deberá, antes de que se produzca el inicio de los trabajos, haber presentado por escrito una solicitud de ayuda que deberá contener al menos: nombre y tamaño de la empresa; descripción del proyecto, incluidas sus fechas de inicio y finalización; ubicación del proyecto; lista de costes del proyecto; forma del incentivo y el importe de la financiación pública necesaria para el proyecto. Cumpliendo esta condición se entenderá que la ayuda tiene efecto incentivador.

2. Los proyectos deberán ser viables técnica, económica y financieramente.

3. Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

8°. Adicionalmente, para los incentivos acogidos a tipologías de proyectos susceptibles de acogerse al Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, a través del Decreto 303/2015, de 21 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía a empresas para promover la protección del medio ambiente y el desarrollo energético sostenible, se deberán cumplir que el beneficiario deberá, antes de que se produzca el inicio de los trabajos, haber presentado por escrito una solicitud de ayuda que deberá contener al menos: Nombre y tamaño de la empresa; descripción del proyecto, incluidas sus fechas de inicio y finalización; ubicación del proyecto; lista de costes del proyecto; tipo de ayuda y el importe de la financiación pública necesaria para el proyecto.

9°. Para el acceso a los incentivos acogidos a la tipología de proyectos «C. Infraestructura empresarial para pymes, incluida la de espacios productivos y entornos industriales» el espacio productivo beneficiado por las actuaciones objeto del incentivo, deberá contar con la clasificación de espacio productivo, antes y después de la actuación, de acuerdo a lo establecido en la correspondiente convocatoria.

10°. Adicionalmente, para las «Ayudas a la inversión para infraestructuras locales», acogidas al artículo 56 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, no acogidos al Decreto 303/2015, de 21 de julio, se deberán cumplir las siguientes condiciones específicas:

1. Consistan en inversiones destinadas a la construcción o mejora de infraestructuras locales que afecte a infraestructuras que contribuyan a nivel local a mejorar el entorno de las empresas y los consumidores y a modernizar y desarrollar la base industrial.

2. No constituyan infraestructuras aeroportuarias o portuarias, así como las infraestructuras específicas de acuerdo con el Reglamento (UE) núm. 651/2014.

3. Las infraestructuras se pondrán a disposición de los usuarios interesados de una forma abierta, transparente y no discriminatoria. En su caso, el precio que se cobre por el uso o la venta de las infraestructuras deberá corresponder al precio de mercado.

4. Cualquier concesión u otro tipo de atribución a terceros para explotar las infraestructuras se realizará sobre una base abierta, transparente y no discriminatoria, teniendo debidamente en cuenta las normas de contratación pública aplicables.

5. El importe de la ayuda no deberá exceder de la diferencia entre los costes subvencionables y el beneficio de explotación de la inversión. El beneficio de explotación se deducirá de los costes subvencionables ex ante, sobre la base de previsiones realistas, o mediante un mecanismo de reembolso, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

- Sí.
 No.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

- No.
 Sí. Número: sin limitación
 Solo se puede optar a una de ellas.
 Es posible optar a las siguientes subvenciones:

Cualquier subvención, incluso aquellos que se refieran a proyectos que se ubican en el mismo municipio y se encuadren en la misma tipología de proyectos.

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

- La Comunidad Autónoma
 La provincia: Todas las provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 Otro ámbito territorial:

Las convocatorias de los incentivos podrán especificar el ámbito geográfico al que se refieren si éste no abarcara al conjunto de la Comunidad Autónoma, o a alguna o algunas de sus provincias, pudiendo dirigirse a uno o varios municipios de estas, así como a localizaciones concretas dentro de las mismas.

Otro ámbito funcional:

Las convocatorias de los incentivos podrán especificar el alcance de los incentivos en relación con:

- 1°. Si los incentivos se dirigen a proyectos incluidos en uno o varios de los «Planes de acción de cadenas de valor industriales» que cuenten con el correspondiente Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.
- 2°. Si los incentivos se dirigen a proyectos incluidos en el ámbito de la «Estrategia para una Minería Sostenible en Andalucía 2030 (EMSA 2030)».
- 3°. Si los incentivos se dirigen a proyectos incluidos en el ámbito de la «Estrategia Aeroespacial de Andalucía», y si se dirigen específicamente o incluye a proyectos o actuaciones en el marco de la iniciativa europea «CLEAN AVIATION».
- 4°. Si los incentivos se dirigen específicamente a la infraestructura de zonas y parques industriales.
- 5°. Las tipologías de proyectos incluidas en el apartado 2.a).2°.
- 6°. El grupo de destinatarios incluidos de entre las personas o entidades solicitantes contemplados en las bases reguladoras de los incentivos, distinguiendo, en su caso, entre pymes y empresas o entidades que tengan la consideración de grandes empresas.

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

- No se establece.
 Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

Las respectivas convocatorias que articulen los incentivos contemplados en la presente línea de incentivos, en función de las tipologías de proyectos incluidas de entre los incluidos en el apartado 2.a).2° objeto de estas y de la condición de las personas o entidades beneficiarias a las que se dirijan, detallarán la aplicación específica de las siguientes normas.

En el caso de personas o entidades beneficiarias que tengan la consideración de empresa, además de las presentes bases reguladoras, será de aplicación:

a) Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos

107 y 108 del Tratado, publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» L 187, de 26 de junio de 2014, modificado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, cuya aplicación se realizará a través de los siguientes decretos, en función de la tipología de proyecto de aplicación, salvo para las ayudas a la inversión para infraestructuras locales:

i. Decreto 114/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a empresas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de inversiones de finalidad regional.

ii. Decreto 115/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para promover el desarrollo de las actividades económicas de las pequeñas y medianas empresas.

iii. Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas para promover la investigación y el desarrollo e innovación.

iv. Decreto 303/2015, de 21 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía a empresas para promover la protección del medio ambiente y el desarrollo energético sostenible.

b) Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Particularmente, serán de aplicación los requisitos, condiciones y limitaciones previstos en la citada normativa conforme al régimen jurídico que se detalla en el Anexo IV para cada tipología de proyectos, pudiendo los beneficiarios optar entre la aplicación de los reglamentos referidos en las letras a) y b) anteriores, en función de lo establecido en las correspondientes convocatorias.

En cualquier caso, los presentes incentivos se regirán por las siguientes normas, y por las disposiciones y otros documentos que se indican a continuación, que derivan de su financiación a través del FEDER:

c) Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (Reglamento de Disposiciones Comunes).

d) Reglamento (UE) núm. 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.

e) Programa FEDER de Andalucía 2021-2027.

f) Instrucción 1/2022 de la Dirección General de Fondos Europeos por los que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con fondos europeos.

g) La disposición por la que se aprueben las normas, guías y criterios de selección sobre los gastos incentivables para el FEDER, y de manera particular el documento de procedimientos y criterios de selección de operaciones correspondientes.

h) Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.

i) Cuantas otras instrucciones, directrices o normas se desarrollen en el ámbito europeo, nacional o autonómico, en desarrollo de las disposiciones anteriores.

Para el caso de incentivos cogidos al Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, será exigible el requisito de notificación previa prevista en el artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en el caso de ayudas regionales a la inversión, si se supera el umbral del «importe ajustado de la ayuda», calculado con arreglo al mecanismo definido en el artículo 2, punto 20 del referido Reglamento, cuando un proyecto de inversión único sea un gran proyecto de inversión (de acuerdo con la definición que figura en el artículo 2 del citado Reglamento). En tal caso, los solicitantes deberán informar inmediatamente al órgano instructor, detallado en el apartado 13, si la inversión propuesta forma parte de un «proyecto de inversión único» en virtud del artículo 14.13 del citado Reglamento.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Las respectivas convocatorias que articulen los incentivos contemplados en la presente línea de incentivos detallarán las personas o entidades que podrán solicitar los incentivos, en función de las tipologías de proyectos incluidas de entre los incluidos en el apartado 2.a).2º objeto de estas y de acuerdo con los grupos destinatarios detallados en el Programa FEDER de Andalucía 2021-2027, entre las siguientes:

- Personas físicas y jurídicas privadas, con o sin ánimo de lucro.

- Entidades de gestión de espacios productivos y empresariales, asociaciones o comunidades de propietarios establecidos a tal fin.
- Entidades locales territoriales y entidades del sector público local.
- Clústeres, asociaciones o agrupaciones empresariales, agrupaciones empresariales innovadoras o comunidades energéticas.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

- Para cualquiera de las personas o entidades beneficiarias en proyectos de la tipología A, haber ejecutado o proyectar ejecutar al menos un proyecto de mejora energética de los contemplados en el «Programa de Actuación 3» de la línea 2 de incentivos de esta Orden. La acreditación de este requisito se podrá realizar mediante la solicitud de incentivo acogido al «Programa de Actuación 3» de la línea 2 de incentivos de esta Orden.

- Para las personas físicas y jurídicas privadas, con o sin ánimo de lucro:

a) Tener la consideración de empresa conforme a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, , por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado, y que la actuación para la que se solicite el incentivo se destine a la actividad económica.

b) En el caso de las empresas que no tienen la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa (PYME) de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la comisión, de 17 de junio de 2014:

i) Acreditar esa condición a través de la documentación especificada en la correspondiente convocatoria, en la que se detallará la información referida en el citado Anexo I del referido Reglamento.

ii) Acreditar la cooperación con más de una pyme en proyectos de la tipología «B.1. Proyectos de investigación y desarrollo».

c) Encuadrarse sus actividades, en relación al objeto incentivado y los planes o estrategias referidos en el apartado 2.a).1º, en los códigos CNAE 2009 que sean detallados en las respectivas convocatorias.

d) Quedan excluidas las empresas cuya forma jurídica sea la correspondiente a las sociedades civiles y las comunidades de bienes.

- Para el caso de entidades de gestión de espacios productivos y empresariales, asociaciones o comunidades de propietarios establecidos a tal fin, tener alguna de las formas jurídicas legalmente válidas para el desarrollo de sus actividades en relación a los espacios productivos y empresariales.

- Para las entidades locales territoriales, identificar su condición a través del NIF consignado en la solicitud o estar incluidas en el Inventario de Entes Públicos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

- Para los clústeres, asociaciones o agrupaciones empresariales o comunidades energéticas, tener alguna de las formas jurídicas legalmente válidas para el desarrollo de sus actividades. Las agrupaciones empresariales se refieren a agrupaciones de personas jurídicas, tanto públicas como privadas, conforme al artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, debiendo cumplir cada uno de sus integrantes los requisitos que se establezcan para las personas beneficiarias.

- Para las agrupaciones empresariales innovadoras, contar con la consideración de clúster de innovación de acuerdo con el Decreto 223/2023, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, o bien formar parte de la red de Centros europeos de innovación digital, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento (UE) 2021/694 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2021, por el que se establece el Programa Europa Digital y se deroga la Decisión (UE) 2015/2240 (DO L 166 de 11.5.2021, p. 1)].

4.b) Período o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha en la cual se produzca el pago del incentivo concedido, sin perjuicio de lo dispuesto en las presentes bases sobre el período de mantenimiento de las actuaciones incentivadas.

De manera particular, en el caso de las ayudas a tipologías de proyectos susceptibles de acogerse al artículo 14 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, se deberán mantener las inversiones en un período de 3 años para las pymes o 5 años para las empresas o entidades que tengan la consideración de grandes empresas, de conformidad con el artículo 14.8.d de dicho Reglamento, así como los empleos creados, de conformidad con su artículo 14.9.c.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

- De conformidad con el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando las entidades solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiaria o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley.

Esta circunstancia se acreditará por parte de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante declaración responsable. Para las sociedades que de acuerdo con la normativa contable no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

- Aquellas empresas que se encuentren en crisis, a tenor de lo dispuesto en los artículos 1.4.c) y 2.18 del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y sus modificaciones posteriores.

Estas circunstancias se acreditarán a través de la declaración responsable contenida en el formulario de solicitud de incentivo establecido en la convocatoria.

- En el caso de actuaciones acogidas al Reglamento (UE) núm. 651/201 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y según lo recogido en la correspondiente convocatoria, aquellas empresas que pertenecen a sectores y actividades que estén excluidas en dicho Reglamento, así como estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

Estas circunstancias se acreditarán a través de la declaración responsable contenida en el formulario de solicitud de incentivo establecido en la convocatoria.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

- Todas.
 Ninguna.
 Las siguientes personas o entidades:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

- Porcentaje máximo de la subvención:

Su determinación se realizará de acuerdo a lo siguiente:

1º. El porcentaje máximo del incentivo a conceder para las ayudas acogidas al Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, se establece en el Anexo VI de la presente Orden.

2º. Los valores de porcentaje máximos del incentivo a conceder para las ayudas acogidas al Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio de 2014, establecidos en el Anexo VI de las presentes bases reguladoras se expresan como un importe de incentivo respecto de los costes subvencionables calculados de la manera establecida en en dicho Anexo.

3º. Se requerirá la notificación previa a la Consejería competente en materia de acción exterior, antes de la concesión del incentivo, en los casos en que el importe del mismo sea superior a los establecidos, en función de la tipología de la actuación incentivada, en el Decreto 114/2014, de 22 de julio, Decreto 115/2014, de 22 de julio, Decreto 185/2014, de 30 de diciembre o en el Decreto 303/2015, de 21 de julio.

4º. Para las ayudas acogidas al Reglamento relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis vigente en el momento de la concesión de la ayuda, se establecerá el valor de cuantía máxima referido en el siguiente apartado.

- Cuantía máxima de la subvención:

Se corresponderá con el menor valor que resulte de acuerdo a lo siguiente:

1º. Para las ayudas acogidas al Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, la cuantía máxima queda determinada para las categorías de ayuda de aplicación en las presentes bases reguladoras de la siguiente manera:

i. En las ayudas regionales a la inversión para una inversión con unos

costes subvencionables iguales o superiores a 110 millones de euros, los importes de ayuda por empresa y por proyecto de inversión que se indican a continuación:

- en los casos de intensidad máxima de ayuda regional del 10 %: 8,25 millones de euros,
- en los casos de intensidad máxima de ayuda regional del 15 %: 12,38 millones de euros,
- en los casos de intensidad máxima de ayuda regional del 20 %: 16,5 millones de euros,
- en los casos de intensidad máxima de ayuda regional del 25 %: 20,63 millones de euros,
- en los casos de intensidad máxima de ayuda regional del 30 %: 24,75 millones de euros,
- en los casos de intensidad máxima de ayuda regional del 35 %: 28,88 millones de euros,
- en los casos de intensidad máxima de ayuda regional del 40 %: 33 millones de euros,
- en los casos de intensidad máxima de ayuda regional del 50 %: 41,25 millones de euros,
- en los casos de intensidad máxima de ayuda regional del 60 %: 49,5 millones de euros,
- en los casos de intensidad máxima de ayuda regional del 70 %: 57,75 millones de euros.

ii. En las ayudas para servicios de consultoría en favor de las pymes: 2,2 millones de euros por empresa y por proyecto.

iii. En las ayudas de investigación y desarrollo:

- Si se trata de un proyecto predominantemente de investigación industrial 35 millones de euros por empresa y por proyecto; tal es el caso cuando más de la mitad de los costes subvencionables del proyecto se generan a través de actividades clasificadas en la categoría de investigación industrial o en las categorías de investigación industrial e investigación fundamental tomadas conjuntamente.

- Si se trata de un proyecto predominantemente de desarrollo experimental 25 millones de euros por empresa y por proyecto; tal es el caso cuando más de la mitad de los costes subvencionables del proyecto se generan a través de actividades clasificadas en la categoría de desarrollo experimental.

iv. En las ayudas a las agrupaciones empresariales innovadoras 10 millones de euros por agrupación.

v. En las ayudas a la innovación en favor de las pymes 10 millones de euros por empresa y por proyecto.

vi. En las ayudas a la innovación en materia de procesos y organización 12,5 millones de euros por empresa y por proyecto.

vii. En las ayudas a la inversión para la eficiencia en el uso de los recursos y para apoyar la transición hacia una economía circular 15 millones de euros.

viii. En las ayudas a la inversión para infraestructuras locales 11 millones de euros o los costes totales que superen 22 millones de euros por la misma infraestructura.

2º. En el supuesto de que la cuantía total de cada una de las convocatorias fuera insuficiente para dar la cuantía máxima por proyecto a todos los proyectos presentados que reúnan los requisitos para ser beneficiarios, se concederá la cuantía máxima a los que hayan obtenido mayor puntuación según el orden de prelación establecido según los criterios de valoración establecidos en el apartado 12.a), hasta agotar el presupuesto disponible. En caso de existir excedente de presupuesto para algún tipo de beneficiario u objeto de incentivo, dentro de la misma convocatoria, este podrá ser aplicado para cubrir parcial o totalmente el referido déficit, de acuerdo a las condiciones que a tal fin se establezca en la correspondiente convocatoria.

Cuantía mínima de la subvención: Determinada en la correspondiente convocatoria.

Importe cierto:

Otra forma:

Las cuantías de los incentivos serán calculadas de la siguiente manera:

1°. Para las ayudas acogidas al Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio de 2014, aplicando el porcentaje de incentivo establecido en la correspondiente convocatoria sobre los costes subvencionables determinados de acuerdo con lo establecido en el Anexo VI. Dicho porcentaje se establecerá en función del tipo de beneficiario o grupo destinatario, tipología de proyecto o categoría de ayuda de aplicación, y en ningún caso podrá dar lugar a un incentivo superior al resultante de aplicar el porcentaje o cuantía máxima establecida en las presentes bases reguladoras.

No obstante, lo anterior, para la tipología de proyectos c del apartado 2.a).1°, el importe del incentivo no deberá exceder de la diferencia entre los costes subvencionables y el beneficio de explotación de la inversión. El beneficio de explotación se deducirá de los costes subvencionables ex ante, sobre la base de previsiones realistas, o mediante un mecanismo de reembolso, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria.

2°. Para las ayudas acogidas al Reglamento relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis vigente en el momento de la concesión de la ayuda, la cuantía máxima se corresponderá como porcentaje de los costes subvencionables, considerando el umbral máximo de ayuda de minimis establecido en dicho Reglamento, de importe 300.000 euros.

3°. El importe de incentivo se podrá ver limitado por el solicitado por la persona o entidad beneficiaria, así como por la concurrencia, en su caso, y naturaleza de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad concedidas en el momento de la solicitud del incentivo y relacionadas con el mismo. Igualmente el incentivo se podrá ver limitado por la aplicación de las condiciones establecidas al efecto en las presentes bases reguladoras.

5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1°. Gastos subvencionables:

Se consideran solo aquellos gastos para los que de manera indubitada se documente su relación con las actuaciones objeto de incentivo, y que conforme a las características de dichas actuaciones sean necesarios para la realización de las actividades previstas en el apartado 2.a) cuando estas se realicen en el ámbito territorial definido en las correspondientes convocatorias, entendiéndose por tal la ubicación física de las inversiones materiales, así como el lugar donde se desarrollan las actividades y se prestan los correspondientes servicios, y ello con independencia del domicilio social de las entidades beneficiarias.

De conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los gastos incentivables en los que haya incurrido la entidad beneficiaria en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En las correspondientes convocatorias, en función de su alcance y el régimen de ayuda de Estado de aplicación, se detallarán los gastos objeto de incentivo de entre los conceptos de inversión y de gasto que se detallan a continuación, teniendo en cuenta las condiciones específicas de aplicación para las ayudas acogidas al Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, establecidas en el Anexo VI de las presentes bases reguladoras en función de la correspondiente categoría de ayuda, así como las condiciones específicas establecidas por las normas sobre los gastos subvencionables para el Fondo FEDER, especificadas en el apartado 6 de esa sección.

El cálculo de los costes subvencionables de aplicación se realizará de acuerdo con lo indicado en el Anexo VI de las presentes bases reguladoras en función de la correspondiente categoría de ayuda. Para el cálculo de esos costes subvencionables se considerarán, según el caso, los siguientes conceptos:

1. Conceptos de inversión en activos materiales:

a) Terrenos de acuerdo a las siguientes condiciones:

i. Se aplicará el módulo de 36 euros por metro cuadrado de terreno no urbanizado para limitar el importe de inversión incentivable por este concepto.

ii. Se aplicará el módulo de 72 euros por metro cuadrado de terreno urbanizado para limitar el importe de inversión incentivable por este concepto.

b) Urbanización, traídas y acometidas de servicios de acuerdo a las siguientes condiciones:

i. Se aplicará el módulo de 36 euros por metro cuadrado para limitar el importe de inversión incentivable por este concepto.

ii. El límite de superficie considerada como incentivable será de 5 veces la superficie de la planta baja a construir o planta baja de la construcción existente.

c) Naves y construcciones de acuerdo a las siguientes condiciones, que son excluyentes:

i. Para la construcción de naves, en concepto de obra civil en el que quedarán incluidas las instalaciones de calefacción, fontanería, aparatos sanitarios, saneamiento, alumbrado y las instalaciones eléctricas de baja tensión, se aplicarán para limitar el importe de inversión incentivable por este concepto los siguientes módulos por metro cuadrado construido: Naves industriales 252 euros, Nave frigorífica 315 euros, Oficinas 303 euros.

Si se trata de acondicionar o reformar una nave, se aplicará hasta el 75% de los módulos anteriores. Se entenderá por reforma o acondicionamiento, la realización de obra menor (tabiquería, enlucido, pintura, alicatado, solado, etc.) sin afectación a la estructura (cimentación, pilares y forjados), en cuyo caso se considerará rehabilitación y se aplicaría hasta el 100% de los módulos anteriores. Los módulos anteriores no incluyen terrenos y la traída y acometida de servicios.

ii. Cuando se adquiera una nave construida, se aplicará el módulo de 324 euros por metro cuadrado construido en el caso de naves, 405 euros por metro cuadrado construido si se trata de una nave frigorífica y 375 euros por metro cuadrado construido en caso de oficinas para limitar el importe de inversión incentivable por este concepto.

En general, cuando se trate de proyectos de inversión que impliquen un cambio de ubicación de las instalaciones de la empresa, las naves y construcciones que se consideran subvencionables serán solamente las asociadas al aumento de superficie construida con respecto a la ubicación anterior, habiéndose descartado previamente que no se trata de una deslocalización de proyectos.

d) Infraestructura eléctrica y de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, TIC, ligadas al establecimiento, incluidos los equipos informáticos o de infraestructura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, TIC.

Para los proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental, los costes de edificios y terrenos serán subvencionables, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en lo que respecta a los edificios, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados; en el caso de los terrenos, serán subvencionables los costes de traspaso comercial o los costes de capital en que efectivamente se haya incurrido.

En cualquier caso, no será elegible la adquisición de terrenos por un coste superior al 10 % del total del gasto subvencionable de la operación de que se trate.

e) Instalaciones para la traída y acometida de servicios, no ligadas a una nave o construcción.

f) Obra civil necesaria para las instalaciones y equipos.

g) Bienes de equipo, excluido los destinados a la producción de energía eléctrica, para terceros o para autoconsumo. En el caso de los elementos de transporte, solo serán objeto de incentivo los elementos de transporte interior del recinto de la empresa o entidad beneficiaria.

h) Instalaciones, incluidas las instalaciones auxiliares, tales como instalaciones contraincendios, instalaciones de seguridad o de servicios.

i) Costes de instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilicen para un proyecto de innovación en materia de procesos y organización o en proyectos de investigación industrial, desarrollo experimental o estudios de viabilidad en proyectos de investigación y desarrollo.

Para los proyectos de investigación industrial, desarrollo experimental o estudios de viabilidad en proyectos de investigación y desarrollo, en caso de que el instrumental y material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán incentivables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados.

j) Otras inversiones en activos fijos materiales, no incluidas en los apartados anteriores, que sean necesarias para el proyecto.

2. Conceptos de inversión en activos inmateriales, incluidos los de investigación contractual, conocimientos, adquisición y tratamiento de software o patentes.

3. Costes de personal y administrativos, directos e indirectos, y costes de servicios prestados por personal externo. En el caso de las ayudas a clústeres, asociaciones o agrupaciones empresariales, Agrupaciones empresariales innovadoras o comunidades energéticas, estos costes pueden incluir los relativos a:

a) Actividades para facilitar la colaboración, el intercambio de información y la prestación o canalización de servicios especializados y personalizados de apoyo a las empresas.

b) La organización de programas de formación, talleres y conferencias para fomentar el intercambio de conocimientos y el trabajo en redes.

4. Otros conceptos de gastos asociados a las actuaciones incentivadas:

a) Planificación, ingeniería y dirección facultativa. Incluye los trabajos de planificación, ingeniería de proyecto y dirección facultativa de los proyectos, así como los estudios de seguridad, medioambientales y todos aquellos que tengan especial relevancia para la realización del proyecto de inversión.

Estos conceptos solamente podrán ser incentivables en las ayudas a las pymes para servicios de consultoría del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, a través del Decreto 115/2014, de 22 de julio de 2014, o a régimen de minimis.

b) Costes de consultoría prestados por consultores externos, con un mínimo de 6.000 euros de presupuesto, relativos a:

i. Servicios de asesoramiento y apoyo en materia de innovación.

ii. Servicios para el apoyo a la gestión empresarial.

iii. Servicios que conlleven diagnósticos de situación e implantación de planes estratégicos.

iv. Servicios de diseño.

v. Servicios de certificación de sistemas de gestión, procesos o productos.

vi. Servicios de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto.

Estos servicios no consistirán en actividades permanentes o periódicas ni estarán relacionados con los gastos de explotación normales de la empresa, como los servicios de rutinarios de asesoría fiscal, los servicios jurídicos o los de publicidad.

c) Gastos de explotación, incluidos los costes de material, instrumental, suministros y productos similares, que se deriven directamente de proyectos de investigación industrial o de desarrollo experimental.

d) La realización del informe de la persona auditora aportado con la cuenta justificativa del incentivo con un límite máximo de 2.500 euros (IVA excluido).

e) Gasto del informe de calificación de actividades o dictamen emitido por una entidad de certificación acreditada por ENAC.

f) Gasto del informe de certificación de proyectos de investigación y desarrollo, o en su caso de innovación, emitido por una entidad de certificación acreditada por ENAC.

Los conceptos d) a f) solamente podrán ser incentivables en gastos acogidos al régimen de minimis.

g) Los costes de estudios de viabilidad.

h) Los costes generados por trabajos de construcción, sustitución o mejora de infraestructuras.

i) El importe de las cuotas satisfechas hasta la fecha final de justificación, en el caso de arrendamiento financiero de activos materiales, siempre y cuando a la fecha fin de ejecución no se hubiera ejercitado aún la opción de compra, que necesariamente habrá que incluirse en el contrato de arrendamiento financiero.

5. En ningún caso serán incentivables los siguientes conceptos de inversión o gasto:

a) Los intereses de deuda.

b) Gastos relacionados con las fluctuaciones de los tipos de cambio de divisas.

c) El impuesto sobre el valor añadido que sea recuperable conforme a la normativa nacional sobre el IVA, ya en el caso de operaciones cuyo coste total sea de al menos 5 millones de euros, IVA incluido, ya en el caso de operaciones que financien ayudas de estado o de minimis, cualquiera que sea su coste.

d) Los impuestos personales sobre la renta.

e) Intereses de demora, recargos, multas y sanciones económicas y gasto incurrido por litigios y disputas legales.

f) En la adquisición de bienes y servicios mediante contratos públicos:

i. Los descuentos efectuados.

ii. Los pagos efectuados por el contratista a la Administración en concepto de tasa de dirección de obra, control de calidad o cualesquiera otros conceptos que supongan ingresos o descuentos que se deriven de la ejecución del contrato. A estos efectos, los pagos recibidos por el beneficiario a raíz de sanciones contractuales como consecuencia de un incumplimiento de contrato entre el beneficiario y un tercero o terceros, o bien resultantes de la retirada de una oferta por parte de un tercero seleccionado en el marco de la normativa sobre contratación pública («depósito») no se considerarán ingresos ni se deducirán de los gastos subvencionables de la operación. Tampoco tendrán tal consideración los pagos recibidos por el estado miembro de los contratistas o subcontratistas por

motivo de sanciones establecidas por las autoridades de competencia. Las indemnizaciones reconocidas en favor de los poderes adjudicadores perjudicados por las prácticas anticompetitivas solo deberán deducirse del gasto elegible en caso de que no se hubieran efectuado previamente por parte de las autoridades del programa las correspondientes correcciones a tanto alzado sobre el gasto declarado a los Fondos en relación con los contratos afectados conforme a las orientaciones que, a estos efectos, pueda haber emitido la Comisión europea.

g) Los incurridos en relación con ámbitos excluidos conforme al artículo 7 del Reglamento (UE) núm. 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.

h) Aquellos que, para una determinada operación o categoría de operaciones:

i. Se declaren no subvencionables por parte de la autoridad de gestión o del organismo intermedio responsable de su selección, atendiendo en su caso a los criterios establecidos por el comité de seguimiento.

ii. Se ejecuten fuera del periodo que para la elegibilidad del gasto pueda fijarse expresamente en el documento que establece las condiciones de la ayuda, o en sus modificaciones.

Todas las inversiones y gastos mencionados en este apartado en el que incurran las empresas y entidades beneficiarias o, en su caso, el socio privado de un proyecto en el marco de una asociación público privada, serán susceptibles de cofinanciarse con el Programa FEDER de Andalucía 2021-2027, por lo que se deberán respetar las normas de subvencionabilidad aplicables a dicho Fondo vigentes y aquéllas que se aprueben a lo largo del periodo 2021 - 2027, y en particular las siguientes:

a) Para los costes directos de personal y costes de servicios prestados por personal externo

i. Los costes de personal serán subvencionables en la medida en que se haya incurrido en ellos efectivamente y se justifiquen, bien mediante los correspondientes documentos acreditativos del gasto y del pago, bien sobre la base de un sistema simplificado de los mencionados en la disposición adicional cuarta de las presentes bases reguladoras.

ii. Los costes de personal correspondientes a personas que trabajan a tiempo parcial en la operación podrán calcularse como un porcentaje fijo de los costes salariales brutos, de acuerdo con un porcentaje fijo de tiempo trabajado en la operación al mes, sin la obligación de establecer un sistema independiente de registro del tiempo de trabajo. El empleador emitirá un documento para los empleados en el que se establecerá este porcentaje fijo de tiempo. Este documento debe emitirse y ser conocido por los empleados antes de que empiece a contar el periodo en el que vayan a incurrirse los costes a los que pueda afectar.

iii. Solo serán subvencionables los gastos del personal que, estando relacionado con la operación, sea necesario para su ejecución.

iv. Se consideran costes de personal subvencionables los costes brutos de empleo del personal del beneficiario. Estos gastos incluyen:

- Los sueldos y salarios fijados en un contrato de trabajo, en una decisión de nombramiento («acuerdo laboral») o en la ley, que tengan relación con las responsabilidades especificadas en la descripción del puesto de trabajo correspondiente;

- y otros gastos soportados directamente por el empleador como cotizaciones sociales, aportaciones a planes de pensiones, así como otras prestaciones en favor de los trabajadores que sean obligatorias en virtud de ley o convenio o habituales atendiendo a los usos del sector y siempre que no sean recuperables.

Los costes de los viajes, indemnizaciones o dietas no tienen naturaleza de gastos de personal, sin perjuicio de que puedan ser subvencionables.

v. Serán subvencionables los costes derivados de contratos de servicios prestados por personal externo siempre que dichos costes puedan identificarse claramente.

b) Para los terrenos y bienes inmuebles

i. Serán subvencionables las adquisiciones de terrenos y de bienes inmuebles en los que exista una relación directa entre la compra y los objetivos de la operación, y siempre que no se superen los límites establecidos en los siguientes apartados.

ii. Solo será subvencionable la adquisición de terrenos por un importe que no exceda del 10 % del gasto total subvencionable de la operación de que se trate. Esta limitación no aplica a las operaciones relativas a la conservación del medio ambiente.

iii. No obstante lo señalado en el apartado anterior, en el caso de zonas abandonadas y de aquellas con un pasado industrial que comprendan edificios, este límite aumentará hasta el 15 %. La posibilidad de aplicar esta opción deberá estar expresamente establecida en los criterios de selección de operaciones aprobados por el comité de seguimiento. El porcentaje que finalmente se considere subvencionable deberá figurar en el documento en el que se establezcan las condiciones de la ayuda, en el que se recogerán los elementos que permitan justificar el abandono o el pasado industrial de la zona en cuestión.

iv. El límite establecido en el apartado anterior no será de aplicación en aquellos casos en que la

operación consista, atendiendo a su objeto y finalidad, en la adquisición de edificaciones ya existentes para ser rehabilitadas o puestas en uso para un nuevo propósito, de modo que el terreno en que estas se asientan no constituya el elemento principal de la adquisición. No se considerará que la operación consiste en la adquisición de edificaciones ya existentes de modo que el terreno en que se asientan no constituye el elemento principal de la adquisición, cualquiera que sea su objeto o finalidad, cuando el valor de mercado del suelo exceda del valor de mercado de la edificación en el momento de la compra, salvo en el caso de operaciones que tengan por objeto la adquisición de edificaciones, incluidas viviendas de segunda mano, destinadas a realojar a personas en situación de vulnerabilidad social y siempre que el plazo mínimo de afectación del inmueble a dicha finalidad no sea inferior a quince años.

v. Las adquisiciones de bienes inmuebles deberán utilizarse para los fines y durante el periodo que se prevea expresamente en el documento en el que se fijan las condiciones de la ayuda y, en todo caso, durante el periodo previsto en el artículo 65 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 o el que se establezca en las normas que regulan las ayudas de estado.

vi. El importe subvencionable no podrá superar el valor de mercado de los terrenos y de los bienes inmuebles en el momento de la adquisición, lo que se acreditará mediante certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial o un organismo público debidamente autorizado. Este certificado no será necesario en el caso de adquisiciones mediante expropiación forzosa, siempre que se siga el procedimiento establecido en su normativa específica para la fijación del precio.

vii. No será subvencionable la adquisición de los terrenos o de bienes inmuebles que pertenezcan o hayan pertenecido durante el periodo de entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2029 al organismo responsable de la ejecución o a otro organismo o entidad, directa o indirectamente, vinculado o relacionado con el mismo.

c) Para los bienes de equipo de segunda mano

Los costes de adquisición de bienes de equipo de segunda mano serán subvencionables siempre que cumplan los siguientes requisitos:

i. Que conste una declaración del vendedor sobre el origen de los bienes y sobre que los mismos no han sido objeto de ninguna subvención nacional o comunitaria y

ii. Que el precio no sea superior al valor de mercado de referencia ni al coste de los bienes nuevos similares, acreditándose estos extremos mediante certificación de tasador independiente.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Cualquier concepto de inversión o gasto, entre las partidas aprobadas, siempre que dichas compensaciones no impliquen el incumplimiento de los objetivos perseguidos con el proyecto y se pueda mantener la trazabilidad (pista de auditoría suficiente), de forma que queden claramente identificados los gastos e importes que se compensan.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo: 100%

El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

El plazo se establecerá en cada una de las resoluciones de concesión de los incentivos, en función del tipo e importe de la actuación o proyecto incentivado, y la solicitud realizada por la entidad beneficiaria.

En el caso de personas o entidades beneficiarias que tengan la consideración de empresa, no serán incentivables las actuaciones en las cuales se hayan iniciado los trabajos con anterioridad a la fecha de la presentación de la solicitud de incentivo, salvo en el caso de los incentivos acogidos al reglamento de minimis.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

1º. Las inversiones realizadas por el proyecto en activos fijos que hayan sido incentivados se mantendrán en Andalucía, al menos, durante un período de tres años, a contar desde la fecha de

presentación de la justificación de la inversión; ello no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos o que se hayan averiado dentro de este período. En los supuestos de bienes inventariables, inscribibles en un registro público, este período será, en todo caso, de cinco años, en los que deberán ser destinados al fin concreto para el que se concedió el incentivo y constar inscritos en el citado registro.

Se entenderá por registro público a los efectos previstos en las presentes bases reguladoras, aquel referido a aquellos bienes que requieran de una escritura pública para acceder al mismo.

2°. Para los proyectos acogidos al Decreto 114/2014, de 22 de julio, en relación a las ayudas regionales a la inversión, los activos inmateriales deberán formar parte de los activos de la empresa beneficiaria y permanecer vinculados con el proyecto para el que se concede la ayuda durante al menos 5 años (3 años en el caso de las pymes).

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.
 Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

- No.
 Sí. Observaciones, en su caso:

La posibilidad de acogerse al régimen de mínimos se detallará en función de lo establecido en las correspondientes convocatorias.

La declaración relativa a las ayudas de mínimos se incorporará en el formulario de solicitud establecido en la convocatoria para aquellas actuaciones acogidas a dicho régimen.

6.- Régimen de control (Artículo 5):

- Fiscalización previa.
 Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.
 La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

En general, no se exige la aportación de fondos propios, salvo para el caso de ayudas concedidas bajo el Decreto 114/2014, de 22 de julio, donde se requiere la aportación del 25 % de la inversión incentivable, libre de toda ayuda, incluida la ayuda de mínimos.

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- Sí. Observaciones, en su caso:

1°. Para las ayudas acogidas al Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se tendrán en cuenta las siguientes reglas de compatibilidad:

i. Al determinar si se respetan los umbrales de notificación del artículo 4 y las intensidades máximas de ayuda del capítulo III de dicho Reglamento, habrá que tener en cuenta el importe total de las ayudas estatales concedidas a la actividad, proyecto o empresa beneficiarios.

ii. En caso de que la financiación de la Unión gestionada centralmente por las instituciones, agencias, empresas comunes u otros órganos de la Unión, que no esté directa o indirectamente bajo el control del Estado miembro se combine con ayudas estatales, únicamente se tomarán en consideración estas últimas para determinar si se respetan los umbrales de notificación y las intensidades máximas de ayuda, siempre que el importe total de la financiación pública concedida en relación con los mismos costes subvencionables no exceda del porcentaje de financiación más favorable establecido en las normas aplicables del Derecho de la Unión.

iii. Las ayudas con costes subvencionables identificables podrán acumularse con:

a) Cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes.

b) Cualquier otra ayuda estatal, correspondiente, parcial o totalmente, a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a dicha ayuda en virtud del presente Reglamento. La financiación proporcionada a los beneficiarios finales con el apoyo del Fondo InvestEU en virtud de la sección 16 del capítulo III, y los costes cubiertos por esta financiación no se tendrán en cuenta para determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la primera frase de esta letra. En su lugar, el importe pertinente para determinar el cumplimiento de

las disposiciones sobre acumulación de la primera frase de la presente letra se calculará como sigue. En primer lugar, el importe nominal de la financiación apoyada por el Fondo InvestEU se deducirá del total de los costes subvencionables del proyecto, obteniendo el total de los costes subvencionables restantes; en segundo lugar, la ayuda máxima se calculará aplicando la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados pertinentes solo a los costes subvencionables totales restantes.

En los casos de artículos en los que el umbral de notificación se exprese como importe máximo de la ayuda, el importe nominal de la financiación proporcionada a los beneficiarios finales con la ayuda del Fondo InvestEU tampoco se tendrá en cuenta para determinar si se respetan los umbrales de notificación del artículo 4 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Como alternativa, en el caso de préstamos preferentes o garantías sobre préstamos preferentes respaldados por el Fondo InvestEU con arreglo a la sección 16 del capítulo III, el equivalente bruto de subvención de la ayuda asociada a tales préstamos o garantías concedidos a los beneficiarios finales podrá calcularse de conformidad con el artículo 5, apartado 2, letras b) o c), según proceda. Este equivalente de subvención bruto de la ayuda puede utilizarse para garantizar, en consonancia con la primera frase de la presente letra, que la acumulación con cualquier otra ayuda para los mismos costes subvencionables identificables no dé lugar a que se exceda la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a la ayuda en virtud del presente Reglamento o al umbral de notificación pertinente en virtud del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

iv. Las ayudas sin costes subvencionables identificables podrán acumularse con cualquier otra ayuda estatal sin costes subvencionables identificables hasta el umbral más elevado de financiación total pertinente fijado para las circunstancias concretas de cada caso en el presente Reglamento o en otro reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión. Las ayudas sin costes subvencionables identificables exentas en virtud del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, podrán acumularse con otras ayudas sin costes subvencionables identificables concedidas para poner remedio a una grave perturbación de la economía de un Estado miembro en virtud del artículo 107, apartado 3, letra b), del Tratado aprobadas en una decisión adoptada por la Comisión.

v. Las ayudas estatales exentas en virtud del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, no se acumularán con ayudas de minimis relativas a los mismos costes subvencionables si tal acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el capítulo III del referido Reglamento.

2°. Los incentivos acogidos al régimen de minimis respetarán las reglas de acumulación previstas en el Reglamento relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis vigente en el momento de la concesión de la ayuda.

3°. En cualquier caso, el importe de los incentivos en ningún caso será de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con incentivos o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona o entidad beneficiaria.

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

Sí.

No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 15%

La Unión Europea participa, a través del fondo: FEDER

en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje: 85%

Administración General del Estado. Porcentaje:

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:

Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.

Sí.

Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.- Subcontratación (Artículo 8).

9.a). Posibilidad de subcontratación:

Si. Porcentaje máximo:

Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones no podrán subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada, entendido que no se considerará subcontratación cuando el objeto de la actuación no se espera que deba ser realizado personalmente por la persona o entidad beneficiaria, bien porque no constituya el objeto de su actividad, bien porque los elementos personales de la persona o entidad beneficiaria no hayan resultado esenciales en la valoración de la actividad incentivada. Tampoco se considerará subcontratación la concertación con terceros de actuaciones que no constituyen el objeto de la actividad incentivada, sino un medio para lograrla.

Se considerará subcontratación la realización de las actuaciones incentivables por parte de las empresas del mismo grupo de la entidad beneficiaria, no admitiéndose dicha posibilidad.

No.

9.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

Ninguna.

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.º, del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).

10.a). Obtención del formulario:

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica: Se especificará en la convocatoria.

En las sedes de los siguientes órganos:

En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Persona titular de la Secretaría General con competencias en el fomento y la promoción de las actividades industriales y mineras.

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica Se especificará en la convocatoria....., en los siguientes lugares y registros:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:

10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

10.e) Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes a las que se alude en el artículo 8.8 del Texto Articulado y de los escritos a los que se alude en el artículo 23.4, en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución o acuerdo y notificarlo:

11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 5 y 12).

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria:

El extracto de la convocatoria:

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

El plazo de presentación es :

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

11.c) La resolución prevista en el artículo 5.6 del Texto Articulado será publicada en:

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

Se recoge los criterios de aplicación para la priorización o selección de los proyectos o actuaciones objeto de los incentivos, de entre las solicitudes recibidas, para cada una de las tipologías de proyectos recogidos en el apartado 2.a).

En cualquiera de las valoraciones a realizar para la selección de las entidades beneficiarias, la puntuación máxima a alcanzar será de 100 puntos.

Para la priorización de las entidades beneficiarias, en lo referente a las tipologías de incentivos A, salvo en lo referente a la A.4.4, se aplicarán los siguientes criterios:

1º. Impacto en el desarrollo de cadenas de valor industriales y de proyectos tractores y de su efecto arrastre, que se puntuará con hasta 40 puntos.

La contribución del proyecto al desarrollo de cadenas de valor industriales en Andalucía, así como el refuerzo de las capacidades para la implementación de proyectos tractores, se medirá en función del esfuerzo inversor por parte de la empresa o entidad beneficiaria en relación al proyecto objeto del incentivo, medida como el importe de la inversión comprometida en la solicitud, sin IVA, así como con la cooperación con empresas industriales o servindustriales en relación al proyecto objeto del incentivo:

20 puntos, si el compromiso de inversión comprometida es de, al menos, de 1.000.000 euros.

15 puntos, si el compromiso de inversión comprometida es de, al menos, de 500.000 euros.

10 puntos, si el compromiso de inversión comprometida es de, al menos, de 300.000 euros.

5 puntos, si la inversión comprometida es de, al menos, de 100.000 euros.

A la puntuación anterior, se podrán añadir hasta 20 puntos en función del nivel de cooperación con empresas industriales o servindustriales en relación al proyecto objeto del incentivo, acreditados mediante los correspondientes acuerdos de colaboración, convenios o resoluciones de adjudicación, en su caso, de contratos públicos, que serán aportados en el momento de la rendición de la cuenta justificativa, que se puntuará de acuerdo con la siguiente regla de asignación:

Se otorgarán 20 puntos si existe un acuerdo de colaboración con, al menos, otra empresa con carácter de gran empresa, o se articula a través de una colaboración público - privada.

Se otorgarán 10 puntos si el acuerdo de colaboración es con, al menos, otra empresa con carácter de pyme.

2º. Impacto económico y social del proyecto, que se puntuará con hasta 40 puntos.

La contribución económico y social del proyecto se medirá en función de la creación y mantenimiento de empleo, así como en la eficiencia de la inversión para la creación de empleo, de acuerdo con los siguientes criterios de asignación:

* Creación de empleo medida como el número de empleo que se prevé crear por la empresa o entidad

solicitante del incentivo en relación al proyecto solicitado, de acuerdo con la siguiente asignación de puntos a cada solicitud:

Por el compromiso total de generación de empleo.

20 puntos, si el compromiso de creación de empleo es de, al menos, 15 personas.

15 puntos, si el compromiso de creación de empleo es de, al menos, 10 personas.

10 puntos, si el compromiso de creación de empleo es de, al menos, 5 personas.

5 puntos, si el compromiso de creación de empleo es de, al menos, 3 personas.

2 puntos, si el compromiso de creación de empleo es de, al menos, 1 persona.

Por la naturaleza o género de las personas trabajadoras computadas anteriormente:

1 punto adicional por cada empleo que corresponda a mujeres.

El empleo creado se refiere a el número de empleos directos (puestos de trabajo en número de equivalente a tiempo completo ETC) que prevé la empresa o entidad beneficiaria crear en relación al proyecto objeto de su solicitud, durante la fase de operación del mismo, al menos durante el correspondiente periodo de mantenimiento de las inversiones, y ya creados en el momento de la rendición de la cuenta justificativa.

La creación comprometida de empleo será medida en términos netos, tomando como base el dato reflejado en el Informe «Plantilla Media de Trabajadores en Situación de Alta» que emite la Tesorería General de la Seguridad Social, y que será recabado por el órgano instructor del procedimiento.

A estos efectos, para las empresas existentes, el cálculo de la plantilla inicial se realizará teniendo como punto de partida inicial la mayor de las siguientes opciones:

i. El dato que figura en el Informe «Plantilla media de Trabajadores en Situación de Alta» o, en el caso de que la solicitante sea una cooperativa, certificado de la media de lo/as mutualistas, correspondiente al periodo de los últimos doce meses anteriores a la publicación de la convocatoria.

ii. O, el dato que figura en el Informe «Plantilla media de Trabajadores en Situación de Alta» o, en el caso de que la solicitante sea una cooperativa, Certificado de la media de lo/as mutualistas, correspondiente al periodo de los de 36 meses anteriores a la publicación de la convocatoria y siempre que se comprueben pérdidas significativas de empleo.

* Mantenimiento del empleo medido como el número de empleo que se prevé mantener por la empresa o entidad solicitante del incentivo en relación al establecimiento en el que se desarrolla el proyecto solicitado, que se puntuará con la siguiente asignación de puntos a cada solicitud, en función del compromiso total de mantenimiento de empleo.

20 puntos, si el compromiso de mantenimiento de empleo es de, al menos, 50 personas.

15 puntos, si el compromiso de mantenimiento de empleo es de, al menos, 30 personas.

10 puntos, si el compromiso de mantenimiento de empleo es de, al menos, 20 personas.

5 puntos, si el compromiso de mantenimiento de empleo es de, al menos, 10 personas.

* Eficiencia de la ayuda en la creación de empleo, medida como la relación entre la inversión comprometida y el número de empleo que se prevé crear por la empresa o entidad solicitante del incentivo en relación al proyecto solicitado, de acuerdo con la siguiente asignación de puntos a cada solicitud:

10 puntos, si la relación de inversión respecto a empleo previsto es inferior a 100.000 euros/empleo.

5 puntos, si la relación de inversión respecto a empleo previsto es inferior a 150.000 euros/empleo.

3°. Desarrollo de actividades industriales y servindustriales de alto valor añadido, que se puntuará con 10 puntos si la entidad beneficiaria ostenta la condición de pyme innovadora, inscrita en el Registro de la Pequeña y Mediana Empresa Innovadora con anterioridad a la convocatoria de los incentivos, regulada a través de la Orden ECC/1087/2015, de 5 de junio, del Ministerio de Economía y Competitividad.

4°. Grado de cooperación para el desarrollo de proyectos, que se puntuará con 10 puntos si existen servicios avanzados por parte de pymes con transferencia de conocimiento a las empresas o entidades participantes en los proyectos, acreditados mediante los correspondientes acuerdos de colaboración que serán aportados en el momento de la rendición de la cuenta justificativa, si la transferencia se realiza, parcial o totalmente, por parte de agentes del conocimiento, diferentes en su caso de la entidad solicitante.

Para la priorización de las entidades beneficiarias, en lo referente a la tipología de incentivos A.4.4 de adquisición de servicios para el impulso del ecosistema de emprendimiento digital, se valorará la adecuación del proyecto para un impulso eficiente del emprendimiento digital en Andalucía aplicando los siguientes criterios:

80 puntos, si la actuación está dirigida a alguno de los Entornos de Especialización Inteligente (EEI) de la Estrategia de Especialización Inteligente de Andalucía (S4 Andalucía).

60 puntos, si la actuación está dirigida a alguno de los Ejes de Apoyo Transversal (EAT) de la Estrategia de Especialización Inteligente de Andalucía (S4 Andalucía).

A la puntuación anterior, se podrán añadir hasta 20 puntos de acuerdo con la siguiente regla de asignación:

20 puntos si existe transferencia de conocimiento a las empresas o entidades participantes en los proyectos, acreditados mediante los correspondientes acuerdos de colaboración, si la transferencia se realiza, parcial o totalmente, por parte de agentes del conocimiento, diferentes en su caso de la entidad solicitante.

10 puntos si existe cooperación con empresas industriales o servindustriales en relación al proyecto objeto del incentivo, acreditados mediante los correspondientes acuerdos de colaboración.

Para la priorización de las entidades beneficiarias, en lo referente a las tipologías de incentivos B, en lo referente a la minería sostenible, se aplicarán los siguientes criterios:

1°. Contribución a la transformación ecológica y digital y mejora de la sostenibilidad, que se puntuará con hasta 40 puntos.

La incidencia de los proyectos y sus resultados en la transición ecológica y digital, y mejora de la sostenibilidad, se medirá en función del compromiso de la empresa o entidad beneficiaria en relación con la transición energética, de la siguiente manera:

40 puntos, si se ha ejecutado o se proyecta ejecutar más de un proyecto de mejora energética de los contemplados en el «Programa de Actuación 4» de la línea 2 de incentivos de esta Orden.

20 puntos, si se ha ejecutado o se proyecta ejecutar, al menos, un proyecto de mejora energética de los contemplados en el «Programa de Actuación 4» de la línea 2 de incentivos de esta Orden.

La acreditación de este requisito se podrá realizar mediante la solicitud de incentivo acogido al «Programa de Actuación 4» de la línea 2 de incentivos de esta Orden.

A la puntuación anterior, se podrán añadir hasta 10 puntos si se reúne cualquiera de los siguientes elementos:

Contar con una certificación de gestión del ecodiseño de acuerdo con la norma UNE-EN ISO 14006 en referencia a, al menos, alguno de los procesos o productos relacionados con el proyecto objeto del incentivo.

Contar con la inscripción de la huella de carbono (HC) de organizaciones en el Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones de la Junta de Andalucía (SACE).

2°. Grado de vinculación con la Estrategia de Especialización Inteligente de Andalucía (S4 Andalucía), que se puntuará con hasta 20 puntos, de la siguiente manera:

20 puntos, si la actuación está dirigida a alguno de los Entornos de Especialización Inteligente (EEI) de la Estrategia de Especialización Inteligente de Andalucía (S4 Andalucía).

10 puntos, si la actuación está dirigida a alguno de los Ejes de Apoyo Transversal (EAT) de la Estrategia de Especialización Inteligente de Andalucía (S4 Andalucía).

3°. Calidad y viabilidad de la propuesta, que se puntuará con 10 puntos, medida en función de la colaboración con agentes del conocimiento, en tanto que esta colaboración aporta garantías científicas, técnicas y sistémicas, si existe transferencia de conocimiento a las empresas o entidades participantes en los proyectos, acreditados mediante los correspondientes acuerdos de colaboración, si la transferencia se realiza, parcial o totalmente, por parte de agentes del conocimiento, diferentes en su caso de la entidad solicitante.

4°. Impacto científico, técnico, económico y social esperado de los resultados, que se puntuará con hasta 10 puntos, medido en función de si se dispone de plan de comunicación de los resultados, si se cuenta con el carácter de pyme innovadora, así como si existe colaboración con otras empresas para el desarrollo del proyecto, de manera que el criterio para la priorización es:

5 puntos, si se dispone de plan de comunicación de los resultados del proyecto.

5 puntos, si existe cooperación con, al menos, una empresa industrial o servindustrial en relación al proyecto objeto del incentivo, acreditados mediante los correspondientes acuerdos de colaboración.

5 puntos, si la entidad beneficiaria ostenta la condición de pyme innovadora, inscrita en el Registro de la Pequeña y Mediana Empresa Innovadora con anterioridad a la convocatoria de los incentivos, regulada a través de la Orden ECC/1087/2015, de 5 de junio, del Ministerio de Economía y Competitividad.

5°. Trayectoria de colaboración con empresas del equipo de investigación, que se puntuará con 10 puntos, si se acredita mediante el correspondiente acuerdo de colaboración, que se ha participado en, al menos, un proyecto de colaboración público - privada.

6°. Conexión con clúster regional o nacional de la minería o materias primas, que se puntuará con 10 puntos, si se acredita mediante el correspondiente acuerdo de colaboración o adhesión, que la empresa está conectada con un clúster regional o nacional de la minería o las materias primas.

Para la priorización de las entidades beneficiarias, en lo referente a las tipologías de incentivos B, en lo referente a proyectos en el ámbito privado diferentes de los referidos a la minería sostenible, se aplicarán los siguientes criterios:

1°. Potencial científico - técnico, que se puntuará con hasta 40 puntos.

La adecuación a los objetivos, relevancia, novedad y grado de innovación, metodología y adecuación al presupuesto, medido en función de si se dispone de transferencia de conocimiento y si se cuenta con el carácter de pyme innovadora, de manera que el criterio para la priorización es:

20 puntos, si existe transferencia de conocimiento a las empresas o entidades participantes en los proyectos, acreditados mediante los correspondientes acuerdos de colaboración, si la transferencia se realiza, parcial o totalmente, por parte de agentes del conocimiento, diferentes en su caso de la entidad solicitante.

20 puntos, si la entidad beneficiaria ostenta la condición de pyme innovadora, inscrita en el Registro de la Pequeña y Mediana Empresa Innovadora con anterioridad a la convocatoria de los incentivos, regulada a través de la Orden ECC/1087/2015, de 5 de junio, del Ministerio de Economía y Competitividad.

2°. Impacto industrial y comercial, que se puntuará con hasta 30 puntos.

El potencial impacto industrial y comercial, se medirá en función de si se dispone de plan de comunicación de los resultados y de si existe colaboración con empresas o entidades del sector industrial o servindustrial, de manera que el criterio para la priorización es:

15 puntos, si se dispone de plan de comunicación de los resultados del proyecto.

15 puntos, si existe cooperación con, al menos, una empresa industrial o servindustrial en relación al proyecto objeto del incentivo, acreditados mediante los correspondientes acuerdos de colaboración.

3°. Impacto regional, que se puntuará con hasta 20 puntos.

El impacto regional en cuanto a efectos sobre el territorio o los ecosistemas de innovación, el fomento de la colaboración, los efectos sobre la cadena de valor y la generación de industria auxiliar, así como la potencial creación de empleo, se medirá en función del número de pymes participantes en la colaboración, en caso de existir, para el desarrollo del proyecto, acreditados mediante los correspondientes acuerdos de colaboración, de manera que el criterio para la priorización es el siguiente, correspondiendo cero puntos si no existe colaboración entre empresas:

20 puntos si el número de pymes es superior a 5.

10 puntos si el número de pymes es superior a 3.

Para la priorización de las entidades beneficiarias, en lo referente a las tipologías de incentivos C, se aplicarán los siguientes criterios:

1°. Contribución a la competitividad empresarial y a la transformación ecológica y digital del tejido empresarial local, que se puntuará con hasta 40 puntos.

La contribución a la competitividad y transición digital se medirá de acuerdo a la contribución a la transición ecológica en función del compromiso de la empresa o entidad beneficiaria en relación con la transición energética, de la siguiente manera:

40 puntos, si se ha ejecutado o se proyecta ejecutar más de un proyecto de mejora energética de los contemplados en el «Programa de Actuación 2» de la línea 2 de incentivos de esta Orden.

20 puntos, si se ha ejecutado o se proyecta ejecutar, al menos, un proyecto de mejora energética de los contemplados en el «Programa de Actuación 2» de la línea 2 de incentivos de esta Orden.

La acreditación de este requisito se podrá realizar mediante la solicitud de incentivo acogido al «Programa de Actuación 2» de la línea 2 de incentivos de esta Orden.

2°. Contribución del proyecto al desarrollo de los sistemas productivos locales, que se puntuará con hasta 40 puntos, se medirá en función del nivel previsto potencial o actual de ocupación, en el entorno físico donde se actúa o que puedan recibir un beneficio directo de las mismas por la capacidad de las infraestructuras o instalaciones previstas o existentes, de acuerdo con el siguiente criterio de asignación a cada solicitud:

40 puntos, si el nivel de ocupación es de, al menos, 20 empresas, personas emprendedoras o entidades ya instaladas en el espacio productivo, y que se acreditarán en el momento de la rendición de la cuenta justificativa.

20 puntos, si el nivel de ocupación es de, al menos, 10 empresas, personas emprendedoras o entidades ya instaladas en el espacio productivo, y que se acreditarán en el momento de la rendición de la cuenta justificativa.

10 puntos, si el nivel de ocupación es de, al menos, 5 empresas, personas emprendedoras o entidades con ubicación potencialmente prevista en el espacio productivo.

5 puntos, si el nivel de ocupación es de, al menos, 2 empresas, personas emprendedoras o entidades con ubicación potencialmente prevista en el espacio productivo.

donde el número de empresas, personas emprendedoras o entidades existentes o que potencialmente podrían ubicarse o recibir servicios se mide como el número de parcelas, lugares o establecimientos del espacio productivo sobre el que se actúa, y que se acreditarán en el momento de la rendición de la cuenta justificativa.

3°. Esfuerzo inversor por parte de la empresa o entidad beneficiaria en relación al proyecto objeto del incentivo, medida como el importe de la inversión comprometida en la solicitud, sin IVA, que se puntuará con hasta 20 puntos de acuerdo con la siguiente asignación de puntos a cada solicitud:

20 puntos, si el compromiso de inversión comprometida es de, al menos, de 1.000.000 euros.

15 puntos, si el compromiso de inversión comprometida es de, al menos, de 500.000 euros.

10 puntos, si el compromiso de inversión comprometida es de, al menos, de 300.000 euros.

5 puntos, si la inversión comprometida es de, al menos, de 100.000 euros.

12.b) Priorización en caso de empate:

En el supuesto que se produjera igualdad en la puntuación de la baremación, se priorizarán los proyectos con mayor puntuación en referencia al número de empleo a crear, en la tipología A de proyectos y el número de colaboraciones con otras empresas o entidades. En el resto de las tipologías, se priorizarán aquellos proyectos con mayor puntuación en relación con el compromiso de la empresa o entidad beneficiaria en relación con la transición energética.

13.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es:

Persona titular de la Subdirección General de Industria y Minas.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

Seguimiento de los trabajos de análisis de las alegaciones, documentación presentada y otras tareas materiales realizadas en la tramitación de los incentivos, incluidos la comunicación al solicitante de la recepción de la solicitud y demás extremos exigidos por la ley, la notificación de los requerimientos de subsanación, así como otros requerimientos y actuaciones de comprobación.

En su caso, y de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria, el órgano instructor podrá solicitar acta notarial de presencia o realizar una comprobación física sobre el terreno, a efectos de verificar el no «inicio de los trabajos».

Llevar a efecto los mecanismos de control, y las respectivas evidencias, acerca de:

a) El ajuste de los proyectos objeto de incentivo a las actividades previstas en el artículo 5 del Reglamento (UE) núm. 2021/1058, de 24 de junio, y en las incluidas en el Programa FEDER Andalucía 2021 - 2027, de acuerdo con el Anexo IV de estas bases reguladoras y el alcance de las correspondientes convocatorias de los incentivos.

b) La no concesión de ayudas a sectores no contemplados en las correspondientes convocatorias, para lo que se podrá recabar una declaración responsable que acredite que el presupuesto objeto del incentivo se va a usar exclusivamente en las actividades incluidas en las estas, y ello incluso para personas o entidades que estén dados de alta en actividades que correspondan a varios CNAE, aunque alguno de los cuales no sea elegible.

c) La existencia de evidencias en el expediente de que los proyectos no ocasionan un perjuicio significativo al medio ambiente.

d) El cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado, en función del régimen o reglamento de aplicación y, en su caso, de la categoría de ayuda de aplicación del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, acuerdo con el encuadramiento detallado en el Anexo IV.

e) La relación indubitada que debe existir entre los gastos y la actuación objeto del incentivo.

f) El cumplimiento de las reglas de no elegibilidad de los gastos de acuerdo al

artículo 64 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060, así como lo dispuesto en la normativa de desarrollo sobre la subvencionabilidad de gastos, y en particular que no se superan los umbrales máximos para las adquisiciones de terrenos establecidos en el referido artículo.

- g) El resto de los requisitos que deben reunir quienes soliciten los incentivos.
- h) La inclusión de la publicidad sobre la financiación europea en los formularios, solicitudes y el resto de la documentación relativa a los incentivos.
- i) La inexistencia de una doble financiación en los gastos objeto de los incentivos, evitando la concurrencia de dos fuentes de financiación europea en los mismos gastos.
- j) Contemplar las medidas necesarias para evitar el conflicto de intereses, entre ellas la solicitud de Declaraciones de Ausencia de Conflicto de intereses (DACIs) como medida de prevención a las siguientes personas:
- La persona responsable del órgano de concesión de subvención.
 - El personal que redacte bases reguladoras y convocatorias, el personal que evalúe administrativa y técnicamente las solicitudes.
 - Las personas miembros de las comisiones de valoración de solicitudes.
 - El personal técnico encargado de las tareas de seguimiento y justificación técnica y económica de los proyectos.
 - Las personas beneficiarias de subvenciones, en el caso en el que la consecución del objeto de la subvención suponga la contratación con proveedores, y solo en caso de considerarse necesario por el órgano gestor.
- k) Comprobación de que las contrataciones realizadas no han sido con empresas del mismo grupo empresarial al que pertenece la empresa beneficiaria.
- l) Cumplimiento y constancia en el expediente administrativo de que se cumple en el momento anterior a la propuesta del pago del incentivo de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Órgano/s competente/es para resolver:

Persona titular de la Secretaría General con competencias en el fomento y la promoción de las actividades industriales y mineras.

que actuará/n:

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de
- Por delegación de: Persona titular de la Consejería con competencia en materia de Industria.

Órgano/s colegiado/s:

Denominación: Comisión de Evaluación de las solicitudes

Además de la evaluación de las solicitudes, le corresponde las siguientes funciones:

- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones: Emisión de informe de evaluación de las solicitudes.

Composición:

Presidencia:

Persona titular de la Subdirección General de Industria y Minas.

Vocalías:

Al menos tres vocalías desempeñadas por personal funcionario, garantizando la representación equilibrada de mujeres y hombres, y la adecuación de sus competencias profesionales.

Secretaría:

Persona titular de un puesto con nivel, al menos, de Jefatura de Servicio, adscrita a la Secretaría General con competencias en el fomento y la promoción de las actividades industriales y mineras y designada por la persona titular de la misma.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

El órgano encargado de la instrucción del procedimiento.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

Funciones de seguimiento y control sobre el cumplimiento de las bases reguladoras, a desempeñar por las personas titulares de las secretarías generales de las delegaciones territoriales competentes en materia de Industria en las correspondientes provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo a la normativa de aplicación, y en particular en lo referente a:

- a) El cumplimiento de los elementos tomados en consideración en la valoración de las solicitudes respecto al empleo.
- b) El cumplimiento en su caso del requisito de no «inicio de los trabajos» en colaboración con el órgano instructor.
- c) La acumulación de ayudas que pueda acaecer en relación con las inversiones o gastos incentivados a través de la presente Orden, de tal manera que en el transcurso de los años de mantenimiento de la actividad se verifique que el importe total de las posibles subvenciones obtenidas por las personas y entidades beneficiarias no supera el coste de la actividad incentivada, dejando evidencia documental de las comprobaciones realizadas.
- d) Que los bienes se destinan al fin concreto objeto del incentivo durante el correspondiente periodo de mantenimiento.

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

Se determinará en las correspondientes convocatorias.

15.- Documentación (Artículo 17):

15.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

1º. Memoria del alcance del proyecto, firmada electrónicamente, de acuerdo al modelo establecido a tal efecto en la convocatoria de los incentivos, que incluirá:

- i. La justificación y acreditación acerca de la viabilidad técnica y económica, así como sobre la viabilidad financiera del proyecto o actuación para la que se solicita el incentivo, cuando estas se acojan al Decreto 114/2014, de 22 de julio, Decreto 115/2014, de 22 de julio o Decreto 185/2014, de 30 de diciembre.
- ii. Presupuesto desglosado de las inversiones o gastos previstas, encuadrándolas en los conceptos y gastos subvencionables establecidos en los apartados 2.a) y 5.c).1º de este Cuadro Resumen.
- iii. Declaración responsable acerca del cumplimiento de que el proyecto objeto del incentivo no ocasiona un perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH), así como, en los casos señalados en las correspondientes convocatorias, informe de evaluación de su contribución a los objetivos climáticos y medioambientales recogidos en el artículo 17.1. del Reglamento (UE) núm. 2020/852, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, que incluye la mitigación del cambio climático, la adaptación al cambio climático, el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos, la economía circular, la prevención y control de la contaminación y la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.
- iv. Para ayudas no acogidas al régimen de ayudas de minimis, declaración responsable de no «inicio de los trabajos» de acuerdo con la definición incluida en el Anexo III, que en el caso de grandes empresas podrá abarcar los elementos necesarios para la justificación por parte de la entidad solicitante de que el incentivo solicitado cuenta con «efecto incentivador», de acuerdo con lo especificado en la correspondiente convocatoria.

2º. En su caso, acreditación de la condición de pyme innovadora inscrita en el Registro de la Pequeña y Mediana Empresa Innovadora, con carácter previo a la correspondiente convocatoria, regulada a través de la Orden ECC/1087/2015, de 5 de junio, del Ministerio de Economía y Competitividad, y certificación en Responsabilidad Social Corporativa según la norma IQNetSR10 o certificado en Empresa Familiarmente Responsable.

3º. En su caso, acuerdos de colaboración con otras empresas o entidades en el desarrollo del proyecto objeto del incentivo, así como acreditación de la condición de estas empresas o entidades en relación a los criterios de valoración establecidos.

4º. Documentación acreditativa del requisito establecido en el apartado 4.c) de esta Cuadro Resumen en relación a la aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

5º. Para el caso de entidades de gestión de espacios productivos y empresariales, asociaciones o comunidades de propietarios establecidos a tal fin, acreditación de su forma jurídica.

6º. La establecida, en su caso, en las correspondientes convocatorias para acreditar la constitución y representación de las agrupaciones de personas jurídicas.

7º. La prevista en las correspondientes convocatorias como evidencia de las comprobaciones establecidas en el apartado 13 del presente Cuadro Resumen.

8º. Documentación acreditativa de la condición de pyme o gran empresa, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria.

15.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

- Originales.
- Copias auténticas.

Copias autenticadas.

Otro:

Soporte:

Papel.

Electrónico.

Otros:

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

4 meses

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

No.

Sí.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

No.

Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicaciones de los actos administrativos (artículo 21).

Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento:

a) Serán publicados íntegramente en:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/industriaenergiaminas/servicios/anuncios.html>

b) Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 del Texto Articulado, serán publicados en

con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento.

c) Por concurrir las circunstancias establecidas a continuación, serán publicados en

con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

20. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).

20.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.

Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:

- Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

20.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

Sí.

Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias determinantes:

- Limitaciones de la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

Aquellas que no alteren la asignación de la puntuación referida en el apartado 12.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

Registros contables independientes o códigos de contabilidad apropiados para todas las transacciones relacionadas con la operación.

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:

Las correspondientes a la normativa comunitaria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

A tal efecto se deberá tener en consideración el Manual de Identidad Visual para los Fondos Europeos en Andalucía 2021-2027, disponible a través del siguiente enlace web:

https://juntadeandalucia.es/sites/default/files/inline-files/2023/11/Manual_03NOV.pdf

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

La información y documentación acreditativa correspondiente relativa a la consecución del valor de los indicadores del Programa FEDER Andalucía 2021 - 2027 correspondientes al proyecto de acuerdo al alcance, plazos, procedimiento de transmisión de datos y metodología de medición que será establecida en la correspondiente resolución de concesión de los incentivos.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico: 5 años.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

1. La acreditación del cumplimiento de la finalidad para la que se otorgaría el incentivo, como parte de la justificación ante el órgano concedente del cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión o disfrute de la subvención.

En el caso de los proyectos de la tipología B, salvo para la B.2., esta acreditación incluirá informe de certificación de proyectos de investigación y desarrollo o de innovación, emitido por una entidad de certificación acreditada por ENAC.

2. La justificación de la materialización de las previsiones de empleo neto a crear.

3. La aportación, en su caso, del correspondiente certificado final de obra o de prestación de los servicios avanzados.
4. La rendición de la cuenta justificativa de acuerdo a la modalidad de justificación que se especifica en la resolución de concesión del incentivo.
5. Someterse, en su caso, a los trámites establecidos en la legislación medioambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
6. Cumplir con las obligaciones de visibilidad, transparencia y comunicación en los términos previstos en el capítulo III del título IV del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, o el que fuera aplicable.
7. Conservar la documentación durante el periodo señalado en el artículo 82 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.
6. Abstenerse de participar en cualquier actividad que esté en conflicto con sus obligaciones en la ejecución del objeto de la ayuda, evitando cualquier conflicto de interés. Asimismo, tomarán todas las medidas necesarias para prevenir o resolver situaciones que puedan comprometer la imparcialidad y objetividad en la ejecución del proyecto o actividad objeto del incentivo.
8. Someterse a las actuaciones de verificación y control de la Dirección General de Fondos Europeos de la Junta de Andalucía, por las distintas autoridades del Programa FEDER de Andalucía 2021-2027, por la Comisión y por el Tribunal de Cuentas Europeo, y por la Intervención General de la Junta de Andalucía.

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

- Una sola forma de pago.
- Tres formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos
Pago de anticipo del 15% o 40% si, en este último caso, se presta garantía.	A la fecha de la Resolución de concesión y si así se establece en la convocatoria.
Pago de anticipo del 50% sin aportación de garantía.	Si así se establece en la convocatoria.
Pago tras justificación de las inversiones o gastos realizados, que podrá abarcar 2 hitos de pago: 1°. Primer pago del 50% del importe del incentivo que no ha sido objeto de anticipo de la inversión elegible, si conforme a la justificación presentada y aceptada esta abarca, al menos, el 50% de la inversión elegible (primer pago fraccionado). 2°. Segundo pago del 50% restante conforme a la justificación presentada y aceptada (último pago fraccionado).	Si así se establece en la convocatoria.

24.a).1°. Pago previa justificación:

- Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.
- Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2°. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Proporcionar liquidez a la empresa o entidad beneficiaria para poder afrontar con mayor solvencia la ejecución de los proyectos incentivados.

Garantías:

- No se establecen.
- Sí.

- Forma: Otorgada por un banco, Sociedad de Garantía Recíproca u otra entidad financiera que esté establecida en el Estado miembro, o estén cubiertos por una línea de crédito ofrecida como garantía por un organismo público o por el Estado miembro.

- Cuantía de las garantías: 40%

- Órgano en cuyo favor se constituyen: Consejería de Industria, Energía y Minas. Secretaría General de Industria y Minas.

- Procedimiento de cancelación:

- Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:
- Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros.
 - Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:
establecido en el artículo: _____ de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.
- Con anticipo máximo del: 15%/40% del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
1	15%, 40% ó 50%	A la fecha de la Resolución de concesión.	Se establecerá en la convocatoria.	
2	85%, 60% ó 50% restante o el que corresponda en función de si se ha justificado total o parcialmente.	Tras la correcta presentación de la justificación correspondiente.	Se establecerá en la convocatoria.	

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

- No se establecen.
- Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.
- Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.
- Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:
El anticipo del 15% o 40% del importe de la subvención tras la aceptación expresa de la subvención concedida.

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

- El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.
- Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

- No se establecen.
- Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- La persona o entidad beneficiaria.
- La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

- El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: _____, a contar desde:
- Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

Se establecerá en la correspondiente resolución de concesión del incentivo, considerando que el plazo máximo para la consideración de gastos subvencionables serán los efectivamente pagados hasta el 31 de diciembre de 2029, conforme por lo tanto a lo indicado en Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre.

26.c) Documentos justificativos del gasto:

- Originales. Se marcarán con una estampilla:
 - Sí
 - No
- Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

No. Sí. Medios: Se establecerán en la correspondiente convocatoria.

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

26.f) Modalidad de justificación:

 26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

 El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1ª del Texto Articulado. El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

El indicado en el artículo 27.2.a).1ª del Texto Articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, al que se adjuntará memoria sobre el cumplimiento de que el proyecto objeto del incentivo no ocasiona un perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH), de acuerdo al artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, y conforme al modelo establecido al efecto en la correspondiente convocatoria, o en caso de especificarse en la resolución de concesión del incentivo, informe de calificación de actividades o dictamen emitido por una entidad de certificación acreditada por ENAC en el «Esquema de Acreditación de organismos de verificación y validación para el cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente(DNSH)».

La memoria incluirá, adicionalmente, la justificación del cumplimiento del requisito de efecto incentivador, en su caso, en base al régimen de ayudas de Estado de aplicación, así como la acreditación del cumplimiento de la finalidad para la que se otorgaría el incentivo y de las demás condiciones impuestas en la resolución de concesión.

En relación a la actividad de la empresa o entidad beneficiaria, se deberá justificar dicha actividad en relación al proyecto objeto del incentivo, mediante certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria AEAT denominado «Certificado de Situación en el censo de actividades económicas de la AEAT» u otra forma equivalente de como la consulta de datos fiscales de la AEAT.

En relación a los activos inscribibles, se aportará la inscripción en registro de la propiedad, y presentación en su caso de informe de tasación.

Se deberá tener en cuenta, a efectos de su validez justificativa del incentivo, las determinaciones incluidas en la Instrucción 1/2022 de la Dirección General de Fondos Europeos por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con Fondos Europeos.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

Cumplimiento de las condiciones establecidas en el Programa FEDER Andalucía 2021 - 2027.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

 No. Sí. Determinaciones: 26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

La revisión de la cuenta justificativa incluirá, adicionalmente, la revisión del cumplimiento del requisito de efecto incentivador, en su caso, en base al régimen de ayudas de Estado de aplicación, así como la acreditación del cumplimiento de la finalidad para la que se otorgaría el incentivo, del que se deberá dejar expresa constancia, y de las demás condiciones impuestas en la resolución de concesión.

Contenido de la memoria económica abreviada:

Estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades incentivadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas, al que se adjuntará memoria sobre el cumplimiento de que el proyecto objeto del incentivo no ocasiona un perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH), de acuerdo al artículo 17 del Reglamento (UE) núm. 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 2019/2088, y conforme al modelo establecido al efecto en la correspondiente convocatoria, o en caso de especificarse en la resolución de concesión del incentivo, informe de calificación de actividades o dictamen emitido por una entidad de certificación acreditada por ENAC en el «Esquema de Acreditación de organismos de verificación y validación para el cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente(DNSH)».

En relación a la actividad de la empresa o entidad beneficiaria, se deberá justificar dicha actividad en relación al proyecto objeto del incentivo, mediante certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria AEAT denominado «Certificado de Situación en el censo de actividades

económicas de la AEAT» u otra forma equivalente de como la consulta de datos fiscales de la AEAT.

En relación a los activos inscribibles, se aportará la inscripción en registro de la propiedad, y presentación en su caso de informe de tasación.

e deberá tener en cuenta, a efectos de su validez justificativa del incentivo, las determinaciones incluidas en la Instrucción 1/2022 de la Dirección General de Fondos Europeos por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con Fondos Europeos.

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de: 2.500 euros (IVA excluido)

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

26.f).4º Justificación a través de módulos:

En función de lo establecido en la disposición adicional cuarta de las bases reguladoras de estos incentivos.

En su caso, concreción de los módulos:

Para la acreditación de los gastos de personal.

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

Según se establezca en la metodología de costes simplificados que se recogerá, en su caso, en la convocatoria de los incentivos.

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.

No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.

No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 50%. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando se ha iniciado la producción de los bienes y servicios previstos o ejecutado las correspondientes infraestructuras o instalaciones.

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

Los criterios de graduación en lo referente a incumplimientos relación con los elementos objeto de la valoración del apartado 12 del presente Cuadro Resumen son los siguientes:

i. La creación parcial de los puestos de trabajo comprometidos, o el mantenimiento parcial del empleo, que conllevaría una minoración del importe de ayuda en el mismo porcentaje de incumplimiento, medido como el valor de empleo creado o mantenido respecto del valor comprometido o rango inferior del empleo comprometido, siempre que este valor no suponga una minoración de más del 50%, en cuyo caso correspondería el reintegro completo o pérdida del derecho de cobro total. Para la contabilización del empleo se mantendrá el mismo criterio que el considerado en el apartado 12 de criterios de valoración, particularmente en lo referente a los empleos especialmente considerados (mujeres).

ii. El incumplimiento en cada uno de los compromisos adquiridos por la persona o entidad beneficiaria en relación con cualquiera del resto de los elementos objeto de la valoración del apartado 12 del presente Cuadro Resumen supondrán una pérdida del derecho de cobro parcial o reintegro parcial por un importe correspondiente al 10% del importe del incentivo total concedido por cada criterio objeto de incumplimiento.

Los incumplimientos en relación al apartado 28.1.c) de las bases reguladoras supondrán una pérdida de derecho al cobro parcial en relación a los conceptos de inversión o gasto afectados por la falta de una justificación regular. Por su parte, los incumplimientos en relación al apartado 28.1.d) supondrá una pérdida de derecho de cobro parcial o reintegro parcial por un importe de minoración del 3% del importe del incentivo total concedido.

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: Personas titulares de las Delegaciones territoriales competentes en materia de Industria en las correspondientes provincias donde se ubiquen los proyectos objeto de los incentivos.
- Instruir el procedimiento de reintegro: Persona titular de la Subdirección General de Industria y Minas.
- Resolver el procedimiento de reintegro: Persona titular de la Secretaría General con competencias en el fomento y la promoción de las actividades industriales y mineras.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: Personas titulares de las Delegaciones territoriales competentes en materia de Industria en las correspondientes provincias donde se ubiquen los proyectos objeto de los incentivos.
- Instruir el procedimiento de sancionador: Persona titular de la Subdirección General de Industria y Minas.
- Resolver el procedimiento de sancionador: Persona titular de la Secretaría General con competencias en el fomento y la promoción de las actividades industriales y mineras.

ANEXO I DEL CUADRO RESUMEN I

Definiciones

A los efectos de la presente Orden, se entenderá por:

1. «Activos materiales»: activos consistentes en terrenos, naves, construcciones e instalaciones o equipos.
2. «Activos inmateriales»: activos que no tienen una materialización física o financiera, como las patentes, licencias, conocimientos técnicos u otros derechos de propiedad intelectual.
3. «Agrupaciones empresariales innovadoras»: las estructuras o grupos organizados de partes independientes (como las nuevas empresas innovadoras, las pequeñas, medianas y grandes empresas, las organizaciones de difusión de investigación y conocimientos, las infraestructuras de investigación, las infraestructuras de ensayo y experimentación, los centros de innovación digital, las organizaciones sin ánimo de lucro y otros actores económicos conexos) concebidos para estimular actividades innovadoras y nuevas formas de colaboración, por ejemplo por medios digitales, mediante el uso compartido y/o la promoción del uso compartido de instalaciones y el intercambio de conocimientos, así como mediante la contribución efectiva a la transferencia de conocimientos, la creación de redes, la difusión de información y la colaboración entre las empresas y otras organizaciones de la agrupación empresarial; los centros de innovación digital [incluidos los centros europeos de innovación digital financiados en el marco del programa Europa Digital, gestionado de forma centralizada y establecido por el Reglamento (UE) 2021/694 del Parlamento Europeo y del Consejo], son entidades cuyo objetivo es promover una amplia adopción de tecnologías digitales, como la inteligencia artificial, la computación en nube, la computación periférica y la informática de alto rendimiento, así como la ciberseguridad, por parte de la industria (en particular, las pymes) y de los organismos públicos; los centros de innovación digital pueden gozar de la consideración de agrupaciones empresariales innovadoras por sí mismas a efectos del Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023 por el que se modifican el Reglamento (UE) núm. 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y el Reglamento (UE) 2022/2473, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
4. «Déficit de financiación»: los costes adicionales netos determinados por la diferencia entre los ingresos y costes económicos (incluida la inversión y el funcionamiento) del proyecto objeto de ayuda y los del proyecto alternativo que presumiblemente habría realizado el beneficiario de la ayuda sin la ayuda; para determinar el déficit de financiación, el Estado miembro deberá cuantificar, para la hipótesis factual y una hipótesis de contraste creíble, todos los costes e ingresos principales, el coste medio ponderado del capital (CMPC) estimado de los beneficiarios para descontar futuros flujos de caja, así como el valor actual neto (VAN) para la hipótesis factual y la hipótesis de contraste, a lo largo de la duración del proyecto; el coste adicional neto típico puede estimarse como la diferencia entre el VAN para la hipótesis factual y para la hipótesis de contraste a lo largo de la duración del proyecto de referencia.
5. «Desarrollo experimental»: la adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados; puede incluir también, por ejemplo,

actividades de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos o servicios.

El desarrollo experimental podrá comprender la creación de prototipos, la demostración, la elaboración de proyectos piloto, el ensayo y la validación de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, en entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento, siempre que el objetivo principal sea aportar nuevas mejoras técnicas a productos, procesos o servicios que no estén sustancialmente asentados; puede incluir el desarrollo de prototipos o proyectos piloto que puedan utilizarse comercialmente cuando sean necesariamente el producto comercial final y su fabricación resulte demasiado onerosa para su uso exclusivo con fines de demostración y validación.

El desarrollo experimental no incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando esas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.

6. «Ecosistema industrial»: conjunto de los actores involucrados en la cadena de valor de los bienes y servicios industriales que participan en el logro de un determinado objetivo socioeconómico, y que incluye a las empresas, las empresas emergentes más pequeñas o las empresas más grandes, y que conjuntamente satisfacen una necesidad del mercado, encuadrados en una o varias divisiones de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas CNAE 2009, las entidades que apoyan la innovación y desarrollo tecnológico, las entidades públicas que dirigen la actividad económica a través de políticas propicias, así como a los prestadores de servicios y proveedores.

7. «Efecto incentivador»: sin perjuicio de las condiciones aplicables en base al artículo 6.3 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se considerará que las ayudas tienen un efecto incentivador si, antes de que se produzca el inicio de los trabajos, el beneficiario ha presentado una solicitud de ayuda que deberá contener al menos el nombre y tamaño de la empresa, la descripción del proyecto, incluidas sus fechas de inicio y finalización, la ubicación del proyecto, la lista de costes del proyecto, la forma del incentivo y el importe de la financiación pública necesaria para el proyecto.

8. «Equivalente a Tiempo Completo (ETC)»: total de horas trabajadas dividido por la media anual de horas trabajadas en puestos de trabajo a tiempo completo en el territorio económico. Dicha variable comprende los puestos de trabajo a tiempo completo de los asalariados y de los trabajadores autónomos.

9. «Empresa»: se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.

- i. Microempresa: Se considerará como tal a una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.
- ii. Pequeña empresa: Se considerará como tal a una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.
- iii. Mediana empresa: Se considerará como tal a una empresa que ocupa a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.
- iv. Gran empresa: Toda empresa que no cumple los criterios establecidos previamente.

10. «Empresa en crisis»: una empresa en la que concurra al menos una de las siguientes circunstancias

a) Si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada (distinta de una pyme con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una pyme que cumpla los requisitos del 21.3.b) del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas; es lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito; a los efectos de la presente disposición, «sociedad de responsabilidad limitada» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo I de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, y «capital social» incluye, cuando proceda, toda prima de emisión.

b) Si se trata de una sociedad en la que al menos algunos de sus socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad (distinta de una pyme con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una pyme que cumpla los requisitos del artículo 21, apartado 3, letra b) del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, de la Comisión, y que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad; a efectos de la presente disposición, «sociedad en la que al menos algunos de sus socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo II de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo.

11. «Espacio productivo»: Lugar situado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía que alberga, o puede albergar, a más de un establecimiento, y en su caso a otras actividades, o que se dirige al fomento del emprendimiento o desarrollo empresarial y profesional. Estos lugares pueden acoger actividades de pymes, grandes empresas u otras entidades.

12. «Establecimiento»: Lugar situado en el territorio de Andalucía donde se lleva o llevará a cabo la actividad industrial o servindustrial objeto de las inversiones o gastos incentivadas.

13. «Estudio de viabilidad»: la evaluación y análisis del potencial de un proyecto, con el objetivo de apoyar el proceso de toma de decisiones de forma objetiva y racional descubriendo sus puntos fuertes y débiles, y sus oportunidades y amenazas, así como de determinar los recursos necesarios para llevarlo a cabo y, en última instancia, sus perspectivas de éxito.

14. «Hidrógeno renovable»: Hidrógeno producido a partir de energía renovable de acuerdo con las metodologías expuestas para los carburantes líquidos y gaseosos renovables de origen no biológico en la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

15. «Inicio de los trabajos»: bien el inicio de los trabajos de construcción en la inversión, bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior a la fecha de la presentación de la solicitud. No se considerará «inicio de los trabajos», ni la compra de terrenos, ni el arrendamiento de bienes inmuebles, ni los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad. En el caso de los traspasos, «inicio de los trabajos» es el momento en que se adquieren los activos vinculados

directamente al establecimiento adquirido.

16. «Innovación en materia de organización»: la aplicación de un nuevo método organizativo a nivel de la empresa (a nivel de grupo en el sector industrial dado en el EEE), la organización del centro de trabajo o las relaciones exteriores, por ejemplo, mediante el uso de tecnologías digitales novedosas o innovadoras; quedan excluidos de esta definición los cambios basados en métodos organizativos ya empleados en la empresa, los cambios en la estrategia de gestión, las fusiones y adquisiciones, el abandono de un proceso, la mera sustitución o ampliación de capital, los cambios derivados exclusivamente de variaciones del precio de los factores, la producción personalizada, la adaptación a los usos locales, los cambios periódicos de carácter estacional u otros cambios cíclicos y el comercio de productos nuevos o significativamente mejorados.

17. «Innovación en materia de procesos»: la aplicación de un método de producción o suministro nuevo o significativamente mejorado, incluidos cambios significativos en cuanto a técnicas, equipos o programas informáticos, a nivel de la empresa (a nivel de grupo en el sector industrial dado en el EEE), por ejemplo, mediante la utilización de tecnologías o soluciones digitales novedosas o innovadoras; quedan excluidos de esta definición los cambios o mejoras de importancia menor, los aumentos de las capacidades de producción o servicio mediante la introducción de sistemas de fabricación o logística muy similares a los ya utilizados, el abandono de un proceso, la mera sustitución o ampliación de capital, los cambios exclusivamente derivados de variaciones del precio de los factores, la producción personalizada, la adaptación a los usos locales, los cambios periódicos de carácter estacional u otros cambios cíclicos y el comercio de productos nuevos o significativamente mejorados.

18. «Inversión inicial»: cualquiera de las siguientes:

a) Una inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con uno o varios de los objetivos siguientes:

i. La creación de un nuevo establecimiento.

ii. La ampliación de la capacidad de un establecimiento existente.

iii. La diversificación de la producción de un establecimiento en productos o servicios que anteriormente no se producían o prestaban en él, o

iv. Una transformación fundamental del proceso global de producción del producto o productos o de la prestación global del servicio o servicios afectados por la inversión en el establecimiento;

b) Una adquisición de activos pertenecientes a un establecimiento que ha cerrado o que habría cerrado si no hubiera sido adquirido; la mera adquisición de las acciones de una empresa no se considera inversión inicial.

Por lo tanto, una inversión de sustitución no constituye una inversión inicial.

19. «Inversiones productivas»: inversiones vinculadas con las ramas de actividad económica definidas en el Reglamento (UE) núm. 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea.

20. «Investigación aplicada»: de acuerdo con el Manual de Frascati, la investigación aplicada consiste en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos; sin embargo, está dirigida fundamentalmente hacia un objetivo o propósito específico práctico.

La investigación aplicada se emprende para determinar los posibles usos de los resultados de la investigación básica, o para determinar nuevos métodos o formas de alcanzar objetivos específicos predeterminados. Este tipo de investigación implica la consideración de todo el conocimiento existente y su profundización, en un intento de solucionar problemas específicos. En el sector empresas, el paso de la investigación básica e investigación aplicada vendrá dado generalmente por la preparación de un nuevo proyecto para explorar los resultados prometedores obtenidos en el marco de un programa de investigación básica (lo que implica trasladarse desde una perspectiva a largo plazo a una a medio/corto plazo en la explotación de los resultados de la I+D interna.

Los resultados de la investigación aplicada pretenden, en primer lugar, ser válidos para posibles aplicaciones en productos, operaciones, métodos o sistemas. La investigación aplicada desarrolla ideas y las convierte en algo operativo. Las aplicaciones del conocimiento obtenido de la investigación aplicada

se pueden proteger con instrumentos de propiedad intelectual, incluyendo la confidencialidad.

21. «Investigación industrial»: la investigación planificada o los estudios críticos encaminados a adquirir nuevos conocimientos y aptitudes para desarrollar nuevos productos, procesos o servicios, o encaminados a lograr una mejora significativa de los productos, procesos o servicios existentes, incluidos los productos, procesos o servicios digitales, en cualquier ámbito, tecnología, industria o sector (incluidas, aunque no exclusivamente, las industrias y tecnologías digitales, como la supercomputación, las tecnologías cuánticas, las tecnologías de cadena de bloques, la inteligencia artificial, la ciberseguridad, los macrodatos y las tecnologías en la nube).

La investigación industrial incluye la creación de componentes de sistemas complejos y puede incluir la construcción de prototipos en entorno de laboratorio o en un entorno con interfaces simuladas con los sistemas existentes, así como líneas piloto, cuando sea necesario para la investigación industrial y, en particular, para la validación de tecnología genérica.

22. «Provincia de transición justa»: provincias incluidas el Anexo D del Informe País 2020 que publicó la Comisión Europea en el marco de las orientaciones del semestre europeo, y que en lo referente a Andalucía incluye a las provincias de Almería, Cádiz y Córdoba.

23. «Servicios de apoyo a la innovación»: el suministro de locales, bases de datos, servicios en la nube y servicios de almacenamiento de datos, bibliotecas, investigación de mercados, laboratorios, etiquetado de calidad, ensayo, experimentación y certificación u otros servicios relacionados — incluidos los servicios prestados por organizaciones de difusión de investigación y conocimientos, infraestructuras de investigación e infraestructuras de ensayo y experimentación o agrupaciones empresariales innovadoras — con el fin de desarrollar productos, procesos o servicios más eficaces o tecnológicamente avanzados, incluida la aplicación de tecnologías y soluciones innovadoras (incluidas las tecnologías y las soluciones digitales).

24. «Servicios para el apoyo a la gestión empresarial»: proyectos que impliquen la adopción de nuevos modelos empresariales innovadores que incidan en la mejora de las diferentes áreas de la empresa, como: organización de la producción y logística, relaciones con proveedores o clientes, innovación en los modelos de marketing y de comercialización, gestión medioambiental, innovación en eficiencia energética, innovación en logística y distribución, innovación en el área de recursos humanos, e integración de los sistemas de gestión empresarial.

25. «Servicios que conlleven diagnósticos de situación e implantación de planes estratégicos»: proyectos que impliquen la realización de diagnósticos de situación y elaboración e implantación de planes estratégicos de las áreas de gestión de la empresa, incluyendo la gestión de la igualdad en la misma.

26. «Servicios de diseño»: proyectos que tengan como finalidad la incorporación, asimilación o aplicación de técnicas de diseño en las empresas: diseño de productos y/o servicios nuevos o la mejora sustancial de los existentes; diseño dirigido a la mejora de la comercialización, promoción y comunicación de productos y servicios; diseño de identidad corporativa; generación de marcas, envases y embalajes; diseño electrónico; y diseño de elementos de comunicación.

27. «Servicios de certificación de sistemas de gestión»: la implantación y certificación de sistemas de gestión de calidad, medioambiente, prevención de riesgos laborales, gestión de la I+D+I, de responsabilidad social corporativa, de empresa familiarmente responsable, de gestión de seguridad de la Información ISO 27001, y de seguridad industrial, así como diagnósticos, análisis y memoria basados en criterios establecidos en el modelo de EFQM, sistemas de gestión combinados de calidad, medio ambiente y/o prevención de riesgos laborales.

28. «Única empresa»: a los efectos de la acumulación de ayudas de minimis, incluye todas las sociedades que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

- a) una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa.
- b) una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra sociedad.
- c) una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o una cláusula estatutaria de la segunda empresa.
- d) una empresa, accionista o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) del párrafo primero a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

ANEXO II DEL CUADRO RESUMEN I

Enquadramiento de las tipologías de proyectos de la línea de incentivos para el desarrollo competitivo de las cadenas de valor industriales, la minería sostenible y los espacios productivos en Andalucía

			Encuadramiento en el Programa FEDER de Andalucía 2021-2027		Normativa de ayuda de Estado de aplicación					Reglamento relativo a las ayudas de minimis (marca X si aplica)
					Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (RGEC)					
Tipología de proyectos			Objetivo Específico	Tipos de acciones afines	Decreto 114/2014, de 22 de julio	Decreto 115/2014, de 22 de julio	Decreto 185/2014, de 30 de diciembre	Decreto 303/2015, de 21 de julio	Otras categorías de ayuda	
A. Proyectos de desarrollo de actividades industriales y servindustriales mediante la inversión productiva y la adquisición de	A.1. Proyectos de inversión inicial.	A.1.1. Creación de un nuevo establecimiento.	OE 1.3.	B. Fomento del crecimiento, la competitividad y la consolidación de las pymes	Artículo 4					X
		A.1.2. Ampliación de la capacidad de un establecimiento existente.			Artículo 4					X
		A.1.3. Diversificación de la producción de un establecimiento en productos o servicios que anteriormente no se producían o prestaban en él.			Artículo 4					X
		A.1.4. Transformación fundamental del proceso global de producción del producto o productos o de la prestación global del servicio o servicios afectados por la inversión en el establecimiento.			Artículo 4					X
	A.2. Proyectos de inversión para la digitalización e integración de las tecnologías de información y comunicación o la transformación digital,									

servicios de consultoría.	no encuadrados dentro de la tipología A.1.									
	A.3. Proyectos de inversión para la eficiencia en el uso de los recursos y para apoyar la transición hacia una economía circular.		OE 2.6.	A. Fomentar la transición hacia una economía circular de los residuos				Artículo 16	X	
	A.4. Servicios de consultoría para las pymes.	A.4.1. Servicio de consultoría para el desarrollo de capacidades para la especialización inteligente, la transición industrial.		OE 1.3.	B. Fomento del crecimiento, la competitividad y la consolidación de las pymes.				Artículo 7	X
		A.4.2. Servicio de consultoría para la eficiencia en el uso de los recursos, el desarrollo o la transformación digital.							Artículo 7	X
		A.4.3. Servicios avanzados de apoyo a las pymes, reforzando sus capacidades de gestión, comercialización y diseño, incluso la homologación o certificación de procesos o productos.							Artículo 7	X
A.4.4. Servicios para el impulso del ecosistema de emprendimiento digital.							Artículo 7	X		
B. Actuaciones y proyectos para la	B.1. Proyectos de investigación y	B.1.1. Proyectos de investigación industrial, como investigación aplicada de acuerdo al Manual de Frascati.		OE 1.1.	A. Impulso de las actividades de investigación e innovación. C. Colaboración y cooperación para la innovación en Andalucía			Artículo 6	X	
		B.1.2. Proyectos de desarrollo experimental.						Artículo 6	X	
		B.1.3. Estudios de viabilidad						Artículo 6	X	

investigación, y el desarrollo e innovación para el fortalecimiento y crecimiento de las cadenas de valor industriales y servindustriales.	desarrollo,	previos a las actividades de investigación.							
	B.2. Actuaciones acometidas por Agrupaciones Empresariales Innovadoras para facilitar la colaboración, intercambio de información, prestación o canalización de servicios especializados y personalizados de apoyo a las empresas, organización de programas de formación, talleres, el intercambio de conocimientos o el trabajo en redes.					Artículo 8			X
	B.3. Proyectos de innovación en favor de las pymes.					Artículo 9			X
	B.4. Proyectos de innovación en materia de procesos y organización.					Artículo 10			X
C. Infraestructura empresarial para	C.1. Actuaciones e infraestructuras dirigidas a la transición de los polígonos industriales y otros espacios productivos degradados hacia áreas de competitividad industrial y empresarial.		OE 1.3.	B. Fomento del crecimiento, la competitividad y la consolidación de las pymes.				Artículo 56 RGEC	X
	C.2. Desarrollo de espacios físicos o virtuales para la innovación y el desarrollo industrial,							Artículo 56 RGEC	X

pymes, incluida la de espacios productivos y entornos industriales.	incluidos los hubs.								
	C.3. Instalaciones o infraestructura para la digitalización e integración de las tecnologías de información y comunicación o la transformación digital en los espacios productivos.							Artículo 56 RGE	X
	C.4. Instalaciones o infraestructura eléctrica necesaria para el desarrollo de las actividades de las pymes en los espacios productivos.						Artículo 17	Artículo 56 RGE	X
	C.5. Instalaciones o infraestructuras destinadas a la eficiencia en el uso de los recursos y la protección del medio ambiente en los espacios productivos.						Artículo 16	Artículo 56 RGE	X
	Objetivo Específico	Tipos de acciones afines	Decreto 114/2014, de 22 de julio	Decreto 115/2014, de 22 de julio	Decreto 185/2014, de 30 de diciembre	Decreto 303/2015, de 21 de julio	Otras categorías de ayuda	Reglamento relativo a las ayudas de minimis (marca X si aplica)	
	Encuadramiento en el Programa FEDER de Andalucía 2021-2027		Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (RGE)						

ANEXO III DEL CUADRO RESUMEN I

Intensidades máximas y costes subvencionables para la línea de incentivos para el desarrollo competitivo de las cadenas de valor industriales, la minería sostenible y los espacios productivos en Andalucía

Categorías de ayuda del Reglamento (UE) núm. 651/2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles (RGEC)		Intensidades máximas de ayuda respecto de los costes subvencionables			Costes subvencionables de aplicación
Desglose de categorías de ayuda	Subcategorías de ayuda incluidas	Empresas no PYME	Medianas empresas	Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	
Decreto 114/2014, de 22 de julio (artículo 4)	Inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con la creación de un nuevo establecimiento.	40 %	50 %	60 %	<p>Serán subvencionables uno o varios de los costes siguientes:</p> <p>a) los costes de inversión en activos materiales e inmateriales, o</p> <p>b) los costes salariales estimados del empleo creado como consecuencia de una inversión inicial, calculados para dos años, o</p> <p>c) una combinación de parte de los costes a que se refieren las letras a) y b), pero que no exceda del importe de las letras a) o b), tomándose como referencia el importe más elevado.</p> <p>Los activos inmateriales serán admisibles para el cálculo de los costes de inversión si cumplen las siguientes condiciones:</p> <p>a) utilizarse exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda.</p> <p>b) ser amortizables.</p> <p>c) adquirirse en condiciones de mercado a terceros no relacionados con el comprador, e</p> <p>d) formar parte de los activos de la empresa beneficiaria y permanecer vinculados con el proyecto para el que se concede la ayuda durante al menos 5 años (3 años en el caso de las pymes).</p> <p>En el caso de las grandes empresas, los costes de los activos inmateriales únicamente serán subvencionables hasta un 50 % del total de los costes de inversión subvencionables del proyecto para la inversión inicial. En el caso de las</p>
	Inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con la ampliación de la capacidad de un establecimiento existente.	50% en provincia de Transición Justa	60% en provincia de Transición Justa	70% en provincia de Transición Justa	
	Inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con la diversificación de la producción de un establecimiento en productos o servicios que anteriormente no se producían o prestaban en él.				
	Inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con una transformación fundamental del proceso global de producción del producto o productos o de la prestación global del servicio o servicios afectados por la inversión en				

	el establecimiento. Adquisición de activos pertenecientes a un establecimiento que ha cerrado o que habría cerrado si no hubiera sido adquirido; la mera adquisición de las acciones de una empresa no se considera inversión inicial.				pymes, será subvencionable el 100 % de los costes de los activos inmateriales.
Decreto 115/2014, de 22 de julio (artículo 7).	Servicios de consultoría prestados por consultores externos	No aplica	50 %	50 %	Serán subvencionables los costes de los servicios de consultoría prestados por consultores externos.
Decreto 185/2014, de 30 de diciembre (artículo 6).	Investigación industrial	65 %	75 %	80 %	<p>Los costes subvencionables de los proyectos de investigación y desarrollo se asignarán a una categoría específica de investigación y desarrollo y serán los siguientes:</p> <p>a) Los costes de personal: investigadores, técnicos y demás personal auxiliar, en la medida en que estén dedicados al proyecto.</p> <p>b) Los costes del instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en caso de que el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados.</p> <p>c) Los costes de edificios y terrenos, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en lo que respecta a los edificios, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados; en el caso de los terrenos, serán subvencionables los costes de traspaso comercial o los costes de capital en que efectivamente se haya incurrido.</p> <p>d) Los costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como los costes de consultoría y servicios</p>
	Desarrollo experimental	40 %	50 %	70 %	

					equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto.
	Estudios de viabilidad	No aplica	60 %	70 %	Serán costes subvencionables los costes del estudio
Decreto 185/2014, de 30 de diciembre (artículo 8).	Ayudas a la inversión en favor de agrupaciones empresariales innovadoras		65 %		Los costes de personal y los costes administrativos (incluidos los gastos generales) relativos a: a) La actividad de la agrupación para facilitar la colaboración, el intercambio de información y la prestación o canalización de servicios especializados y personalizados de apoyo a las empresas. b) La organización de programas de formación, talleres y conferencias para fomentar el intercambio de conocimientos y el trabajo en redes.
Decreto 185/2014, de 30 de diciembre (artículo 9).	Obtención, validación y defensa de patentes y otros activos inmateriales	No aplica	50 %		Los costes de obtención, validación y defensa de patentes y otros activos inmateriales
	Envío en comisión de servicio de personal altamente cualificado procedente de un organismo de investigación y difusión de conocimientos o una gran empresa.		50 %		Los costes de envío en comisión de servicio de personal altamente cualificado procedente de un organismo de investigación y difusión de conocimientos o una gran empresa.
	Servicios de asesoramiento y apoyo en materia de innovación, incluidos los servicios prestados por organismos de investigación y difusión de conocimientos, infraestructuras de investigación, infraestructuras de ensayo y experimentación o agrupaciones empresariales innovadoras.		100 % (siempre que el importe total de las ayudas para estos servicios no sea superior a 220.000 € por empresa en cualquier período de 3 años)		Los costes de los servicios de asesoramiento y apoyo en materia de innovación, incluidos los servicios prestados por organismos de investigación y difusión de conocimientos, infraestructuras de investigación, infraestructuras de ensayo y experimentación o agrupaciones empresariales innovadoras.
Decreto 185/2014, de 30 de diciembre (artículo 10).	Innovación en materia de procesos.	15 %	50 %		Serán subvencionables los costes siguientes: a) Los costes de personal. b) Los costes de instrumental, material, edificios y terrenos, en la medida y durante el período en que se utilicen para
	Innovación en materia de				

	organización.				<p>el proyecto.</p> <p>c) Los costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia.</p> <p>d) Los gastos generales y otros gastos de explotación adicionales, incluidos los costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente del proyecto.</p>
Decreto 303/2015, de 21 de julio (artículo 16).	Inversiones para la eficiencia en el uso de los recursos y la circularidad.	55 %	65 %	75 %	<p>Los costes subvencionables serán los costes de inversión adicionales determinados comparando los costes totales de inversión del proyecto con los de un proyecto o actividad menos respetuoso con el medio ambiente, que será uno de los siguientes:</p> <p>a) Una hipótesis de contraste que consista en una inversión comparable que podría realizarse de forma creíble sin ayuda en un proceso de producción nuevo o ya existente y que no logre el mismo nivel de eficiencia en el uso de los recursos;</p> <p>b) Una hipótesis de contraste que consista en un tratamiento de los residuos basado en una operación de tratamiento situada más abajo en el orden de prioridades de la jerarquía de residuos a que se refiere el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2008/98/CE, o un tratamiento de los residuos u otros productos, materiales o sustancias menos eficiente en el uso de los recursos.</p> <p>c) Una hipótesis de contraste que consista en una inversión comparable en un proceso de producción convencional que utilice una materia prima o producto primario, si el producto secundario (reutilizado o valorizado) es técnica y económicamente sustituible por la materia prima o producto primario.</p> <p>En todas las situaciones enumeradas en el párrafo primero, letras a) y c), la hipótesis de contraste corresponderá a una inversión con una capacidad de producción y un ciclo de vida comparables que cumpla las normas de la Unión que ya estén en vigor. La hipótesis de contraste será creíble a la luz de los requisitos legales, las condiciones del mercado y los incentivos.</p> <p>Cuando la inversión consista en la instalación de un componente añadido a una instalación ya existente, para la que</p>

					no exista un equivalente menos respetuoso con el medio ambiente, o cuando el solicitante de la ayuda pueda demostrar que sin la ayuda no se realizaría ninguna inversión, los costes subvencionables serán el total de los costes de inversión.
Decreto 303/2015, de 21 de julio (artículo 17).	Inversiones para la construcción o mejora de infraestructuras energéticas.	100 % del déficit de financiación			Serán costes subvencionables los costes totales de la inversión.
Ayudas a la inversión para infraestructuras locales (artículo 56 RGE).	Inversiones destinadas a la construcción o mejora de infraestructuras locales que afecte a infraestructuras que contribuyan a nivel local a mejorar el entorno de las empresas y los consumidores y a modernizar y desarrollar la base industrial	Importe de ayuda no deberá exceder de la diferencia entre los costes subvencionables y el beneficio de explotación de la inversión			Serán costes subvencionables los costes de inversión en activos materiales e inmateriales.

CUADRO RESUMEN II

0.- Identificación de la línea de subvención:-

INCENTIVOS PARA EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA EN LAS CADENAS DE VALOR INDUSTRIAL, LA MINERÍA SOSTENIBLE Y LOS ESPACIOS PRODUCTIVOS DE ANDALUCÍA

1.- Objeto (Artículo 1):

La mejora energética de procesos e instalaciones y la implementación de energías renovables con el objetivo de reducir el consumo de energía primaria fósil y de emisiones de CO₂ en el sector industrial y la servindustria, la minería sostenible y los espacios productivos de Andalucía.

El fomento de la producción de hidrógeno renovable para uso energético, así como la movilidad sostenible mediante las infraestructuras de repostaje de hidrógeno y recarga eléctricas de acceso universal.

El fomento de las soluciones de almacenamiento de energía, así como de las redes inteligentes y los nuevos modelos de negocio del mercado energético en los ámbitos anteriormente descritos.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables:

Las actuaciones elegibles que se realicen en Andalucía se encuadran en cuatro programas de actuación, dentro de los que se incluyen las tipologías que a continuación se relacionan:

PROGRAMA DE ACTUACIÓN 1: HIDRÓGENO RENOVABLE

Tipo 1.1. Actuaciones para la producción de hidrógeno renovable.

Tipo 1.2. Aprovechamiento de energías renovables para la producción de hidrogeno renovable.

Tipo 1.3. Implantación de Infraestructuras de repostaje de vehículos de hidrógeno.

PROGRAMA DE ACTUACIÓN 2: ESPACIOS PRODUCTIVOS

Tipo 2.1. Mejora de la eficiencia energética en los edificios no residenciales del sector público local en los espacios productivos.

Tipo 2.2. Mejora de la eficiencia energética en los procesos e instalaciones del sector público local en los espacios productivos.

Tipo 2.3. Incremento del uso de energías renovables en los edificios de uso no residencial, procesos e instalaciones del sector público local en los espacios productivos.

Tipo 2.4. Fomento de las redes inteligentes y los nuevos modelos de negocio del mercado energético en los espacios productivos.

Tipo 2.5. Fomento de soluciones de almacenamiento de energía en los espacios productivos.

Tipo 2.6. Implantación de infraestructuras de recarga de vehículos con electricidad en los espacios productivos.

PROGRAMA DE ACTUACIÓN 3: CADENAS DE VALOR INDUSTRIAL

Tipo 3.1. Mejora de la eficiencia energética en los edificios de uso no residencial de las empresas pertenecientes al sector industrial.

Tipo 3.2. Mejora de la eficiencia energética en los procesos e instalaciones de las empresas pertenecientes al sector industrial.

Tipo 3.3. Incremento del uso de energías renovables en los procesos e instalaciones de las empresas pertenecientes al sector industrial.

Tipo 3.4. Implantación de tecnologías renovables próximas al mercado en el sector industrial.

PROGRAMA DE ACTUACIÓN 4: MINERÍA SOSTENIBLE

Tipo 4.1. Mejora de la eficiencia energética en los procesos e instalaciones de las empresas pertenecientes al sector de la minería sostenible.

Tipo 4.2. Incremento del uso de energías renovables en los procesos e instalaciones de las empresas pertenecientes al sector de la minería sostenible.

Tipo 4.3. Implantación de tecnologías renovables próximas al mercado en el sector de la minería sostenible.

En el Anexo I del «Catálogo de actuaciones Energéticas» se definen las características y condiciones de cada uno de los tipos de actuaciones elegibles.

En cualquiera de las tipologías antes descritas, las actuaciones que se realicen en el ámbito de los servicios sociales deberán facilitar la integración de las personas en la sociedad y garantizar unas

condiciones de vida independientes, excluyéndose aquellas que contribuyan a cualquier forma de segregación o exclusión.

2.b) Posibilidad de reformular la solicitud:

No.

Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número: Ilimitado. Se establece un límite por NIF de la persona o entidad beneficiaria con carácter general de 30 millones de euros de incentivo, y en el caso de proyectos de almacenamiento (eléctrico e hidrógeno) y de infraestructuras de redes inteligentes, de 25 millones de euros de incentivo. En cualquier caso, se establece un límite de 50 millones de euros de coste elegible por proyecto.

Cada una de las solicitudes de incentivos incorporará una tipología de las establecidas en el apartado 2.a). En ningún caso podrán incluirse en una misma solicitud de incentivo actuaciones encuadradas en distintos objetivos específicos o ámbito de intervención de los previstos en el Objetivo Temático 4 del Programa de Andalucía FEDER 2021-2027.

La información sobre las actuaciones que pueden agruparse en una misma solicitud se incluirá en la convocatoria de los incentivos, así como en la aplicación informática de tramitación electrónica de los mismos.

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que la persona o entidad solicitante no haya expresado su opción en plazo, se entenderá que ha optado por:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, los presentes incentivos se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- a) Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
- b) Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.
- c) Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
- d) Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.
- e) Resolución de 11 de enero de 2023 de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se publican la aprobación del Programa de Andalucía FEDER 2021-2027, por parte de la Comisión Europea, y la información requerida por el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- f) Decreto 303/2015, de 21 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía a empresas para promover la protección del medio ambiente y el desarrollo energético sostenible.
- g) Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- h) Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.
- i) Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.
- j) Instrucción 02/2020 de la Dirección General de Fondos Europeos en materia de conflicto de intereses en el marco de las operaciones cofinanciadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía a través de los programas operativos regionales fondo europeo de desarrollo regional y fondo social europeo y del programa operativo de empleo juvenil, del programa de desarrollo rural y del programa del fondo europeo marítimo y de la pesca.
- k) Instrucción 1/2022 de la Dirección General de Fondos Europeos por los que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con Fondos Europeos.

- l) Cuantas instrucciones, directrices o normas se desarrollen en el ámbito nacional o autonómico, en desarrollo o sustitución de las disposiciones anteriores.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3).

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir.

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Podrán solicitar incentivos para las tipologías de actuaciones previstas en el anexo 1 «Catálogo de Actuaciones Energéticas», las siguientes personas y entidades:

1.- Podrán solicitar incentivos para todas las tipologías del Programa de Actuación 1:

Las personas jurídicas, personas físicas, y agrupaciones de las figuras anteriores con personalidad jurídica, que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, incluyendo las empresas de servicios energéticos (ESE).

En el caso de la actuación tipo 1.2, podrán ser beneficiarias, además, las comunidades de energía renovables o comunidades ciudadanas de energía que realicen actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado según definición de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, y de la Directiva 2019/944, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, respectivamente, así como del artículo 4 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, y el artículo 183 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

2.- Podrán solicitar incentivos para las siguientes tipologías del Programa de Actuación 2:

Persona o entidad beneficiaria	Tipología de actuación
Las entidades locales y entidades dependientes o vinculadas a ellas, integrantes del sector público local	Tipo 2.1. Mejora de la eficiencia energética en los edificios de uso no residencial del sector público local en los espacios productivos.
	Tipo 2.2. Mejora de la eficiencia energética en los procesos e

	<p>instalaciones del sector público local en los espacios productivos.</p> <p>Tipo 2.3. Incremento del uso de energías renovables en los edificios no residencial, procesos e instalaciones del sector público local espacios productivos.</p> <p>Tipo 2.5. Fomento de soluciones de almacenamiento de energía en los espacios productivos.</p> <p>Tipo 2.6. Implantación de infraestructuras de recarga de vehículos con electricidad espacios productivos.</p>
Las personas jurídicas, personas físicas, y agrupaciones de las figuras anteriores con personalidad jurídica, que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, incluyendo las empresas de servicios energéticos (ESE).	<p>Tipo 2.4. Fomento de las redes inteligentes y los nuevos modelos de negocio del mercado energético en los espacios productivos.</p> <p>Tipo 2.5. Fomento de soluciones de almacenamiento de energía espacios productivos.</p> <p>Tipo 2.6. Implantación de infraestructuras de recarga de vehículos con electricidad espacios productivos.</p>
Las comunidades de energía renovables o comunidades ciudadanas de energía, que realicen actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado.	<p>Tipo 2.4. Fomento de las redes inteligentes y los nuevos modelos de negocio del mercado energético en los espacios productivos.</p> <p>Subtipo 2.4.1- Desarrollo e implantación de redes inteligentes.</p>

3.- Podrán solicitar incentivos para todas las tipologías de los Programas de Actuación 3 y 4:

Las personas jurídicas, personas físicas, y agrupaciones de las figuras anteriores con personalidad jurídica, que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, cuyos CNAES figuren en la relación de los Anexos II y III de las presentes bases reguladoras, para cada respectivo programa.

En el caso de la actuación tipo 3.3 y 4.2, podrán ser beneficiarias, además, las comunidades de energía renovables o comunidades ciudadanas de energía, que realicen actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado.

4.a). 2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

1.- Todas las personas y entidades beneficiarias deberán realizar una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, salvo el caso de las entidades locales territoriales, resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 y Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 respecto de la calificación de microempresa, pequeña, mediana o gran empresa. Asimismo, la actuación para la que se solicite el incentivo deberá destinarse a la actividad económica de la persona o entidad beneficiaria.

En el caso de personas físicas, deberán estar dadas de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Para la calificación como Pyme, en los casos de participación pública se requiere, además, que el 25% o más de su capital social o de sus derechos de voto no estén controlados directa o indirectamente, por uno o más organismos públicos, conjunta o individualmente en los términos establecidos en el artículo 3.4 del Anexo I del Reglamento (UE) n° 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Para la acreditación de la condición de Pyme, se comprobará la información que obre en el Registro Mercantil a través de los medios previstos en el apartado 14. A efectos de lo dispuesto en el Anexo I del referido reglamento sobre los límites y tipos de empresas considerados para realizar los cálculos que determinan el tamaño de las empresas, la comprobación de las participaciones directas de la declarante en otras sociedades y de otras personas o entidades en la declarante, considerará la información fiscal declarada por la empresa solicitante ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente al último ejercicio contable cerrado, o bien la información obrante en los sistemas de comprobación automática habilitados al efecto.

En todos los casos serán de aplicación los requisitos y límites establecidos en el Decreto 303/2015, de 21 de julio, y en el caso de las actuaciones tipo 1.3 y tipo 2.6, los requisitos y límites previstos en el artículo 36 bis del Reglamento (UE) n° 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Además de lo anterior, se establecen los siguientes requisitos específicos:

- i. Las empresas de servicios energéticos (ESE), o proveedores de servicios energéticos serán las definidas en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía.

Las empresas de servicios energéticos deberán figurar en el Listado de Empresas de Servicios Energéticos del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía.

En el caso de entidades locales y entidades del sector público local dependientes o vinculadas a ellas que contraten la ejecución de las inversiones mediante la modalidad de servicios energéticos, el solicitante del incentivo será la propia entidad local o entidad del sector público local dependientes o vinculadas a ellas. En el resto de los casos, la solicitante del incentivo será la propia empresa de servicios energéticos siempre que el contrato de servicios energéticos esté suscrito por alguna de las personas o entidades beneficiarias de esta orden, cuya actividad esté encuadrada dentro los sectores y los CNAE incluidos en el ámbito de aplicación de esta línea.

- ii. En el caso de fundaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se requiere que hayan cumplido con las obligaciones sobre la adaptación de los Estatutos y presentación en el Registro de Fundaciones de Andalucía, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la citada Ley. Asimismo, deben haber cumplido con la obligación de presentar las cuentas al Protectorado en el plazo establecido para ello.
- iii. Las agrupaciones de personas jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que carezca de personalidad jurídica propia, deberá constituirse en agrupación legalmente constituida y con estatutos vigentes, de acuerdo con cualquiera de las formas que admita la legislación en vigor, y realizar una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado.

Asimismo, se aplicarán los mismos requisitos previstos para las personas jurídicas, así como los establecidos en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- En el caso de las entidades locales y entidades del sector público local dependientes o vinculadas a ellas:

Estas entidades deben identificar su condición a través del NIF consignado en la solicitud y estar incluidas en el Inventario de Entes Públicos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

En el caso de las entidades del sector público local, que el 100% de su capital social o de sus derechos de voto estén controlados por alguna de las entidades locales territoriales, conjunta o individualmente en los términos establecidos en el artículo 3.4 del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y estén sometidas a la legislación de contratos del sector público.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha de concesión del incentivo, sin perjuicio de lo dispuesto en las presentes bases sobre el período de mantenimiento o destino de las actuaciones incentivadas.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

- a) Haber sido sancionadas en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- b) Haber sido sancionadas por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de la Memoria Democrática de Andalucía.
- c) En el caso de personas o entidades que tengan la condición de empresas, tener la condición de empresas en crisis.
- d) Que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda, concedida por cualquier Administración española o sus entidades instrumentales, ilegal e incompatible con el mercado interior.

- e) En el caso de incentivos de importe superior a 30.000 euros, cuando se trate de las personas físicas y jurídicas, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, incumplir lo establecido en el apartado 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Estas circunstancias se acreditarán a través de la declaración responsable contenida en el formulario de solicitud de incentivo establecido en la convocatoria.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado

4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

Todas.

Ninguna.

Las siguientes personas o entidades:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención: Esta modalidad de cálculo del incentivo se aplicará a todas las tipologías de actuación previstas en el apartado 2.a), salvo a las actuaciones de tipo 2.1, 2.3, 2.5, 2.6, 3.1, 3.3, 4.2, así como el subtipo 2.2.1, y 2.2.2.

El porcentaje o intensidad de incentivo a otorgar estará compuesto por un «porcentaje de incentivo base», al que se sumará un «porcentaje de incentivo adicional» en los casos en que aplique este. En cualquier caso, los referidos porcentajes máximos vendrán determinados en función del tipo y las características energéticas o sociales de las actuaciones, así como del tipo de persona o entidad beneficiaria, en los términos establecidos en el «Catálogo de Actuaciones Energéticas» del Anexo I y estarán sometidos a los límites que se establezcan en la normativa que regula el régimen de ayudas de estado.

En la convocatoria se fijará el «porcentaje de incentivo base» y «porcentaje de incentivo adicional» aplicable a cada tipología de actuación dentro de los porcentajes máximos establecidos en el «Catálogo de Actuaciones Energéticas.»

El incentivo total se calculará como resultado de aplicar el porcentaje de incentivo que corresponda al coste elegible de la actuación.

La convocatoria podrá establecer un sistema automatizado de cálculo del incentivo en el momento de realizar la solicitud de este con la información suministrada por la persona solicitante.

$\frac{1}{2\pi}$ Cuantía máxima de la subvención:

$\frac{1}{2\pi}$ Cuantía mínima de la subvención:

$\frac{1}{2\pi}$ Importe cierto:

X Otra forma: módulos por costes unitarios

Esta modalidad de cálculo del incentivo se aplica a las actuaciones de tipo 2.1, 2.3, 2.5, 2.6, 3.1, 3.3, 4.2 así como el subtipo 2.2.1, y 2.2.2. Al módulo calculado por coste unitario se aplicará el «porcentaje de incentivo base», al que se sumará el «porcentaje de incentivo adicional» en los casos en que aplique este, que se determinarán en la convocatoria dentro de los porcentajes máximos establecidos en el «Catálogo de Actuaciones Energéticas».

La elaboración del informe técnico para la aplicación de los módulos y la concreción de estos se establecerá en la correspondiente convocatoria en función del tipo de actuación, persona o entidad beneficiaria o tecnología.

5.b).1º. Gastos subvencionables:

Los gastos elegibles de las actuaciones previstas en la presente orden son los siguientes:

- a) Equipos, materiales y elementos auxiliares.
- b) Instalaciones vinculadas a los equipos y elementos auxiliares.
- c) Equipos para la medición, seguimiento, control y gestión de las instalaciones y actuaciones elegibles.
- d) Los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones, directamente relacionadas con la ejecución de la actuación.
- e) Montaje, desmontaje o demolición de elementos existentes.
- f) Planificación, estudios de viabilidad, ingeniería, proyecto, dirección facultativa, coordinación de seguridad y salud de la obra, así como el montaje y diseño del Plan de Gestión de la Energía del edificio.
- g) Los costes de servicio de consultoría externa, destinados a alguna de las siguientes finalidades:

- i. Realización del informe técnico de ejecución previsto en el apartado 22.b.3º.

En el caso de las actuaciones de tipo 1.1, 1.2, 1.3, 2.4, 3.2, 3.4, 4.1, 4.3, así como en el subtipo 2.2.3, el coste elegible correspondiente al gasto de realización del informe técnico de ejecución será como máximo el 5% de la inversión elegible de la actuación, de la que previamente se descontará el importe del gasto de realización del referido informe.

- ii. En el caso de actuaciones de tipo 2.2, 3.2, 3.3, 3.4, 4.1, 4.2, 4.3 así como el subtipo 2.3.2, los costes relativos a la realización de las auditorías energéticas previa y posterior a la ejecución de la actuación de mejora energética prevista en el apartado 22.b.3º.

En el caso de las actuaciones de tipo 3.2, 3.4, 4.1, 4.3, así como en el subtipo 2.2.3, el coste elegible correspondiente a los gastos de realización de ambas auditorías energéticas será como máximo el 5% de la inversión elegible de la actuación, de la que previamente se descontará el importe de los gastos de realización de las referidas auditorías.

No se consideran costes elegibles, además de los establecidos en el artículo 4 del texto articulado, los siguientes gastos:

- a) La adquisición o arrendamiento de terrenos o bienes inmuebles.
- b) Los bienes de equipo de segunda mano.
- c) Los gastos financieros producidos como consecuencia de la inversión o gasto efectuado.
- d) Toda clase de impuestos, tasas y aranceles. Y en el caso del impuesto sobre el valor añadido, cuando este sea recuperable conforme a la normativa de aplicación sobre el IVA, tanto en el caso de operaciones cuyo coste total sea de al menos 5 millones de euros, IVA incluido, como en el caso de operaciones que financien ayudas a empresas, cualquiera que sea su coste.
- e) Las inversiones de reposición o de mera sustitución.
- f) El informe de evaluación de edificios previsto en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- g) Los gastos derivados de un incremento del alcance de la actuación elegible aceptada en la resolución de concesión.
- h) Los gastos asociados a sistemas de distribución e intercambio final en las instalaciones de energías renovables y de eficiencia energética.
- i) Los equipos consumidores de combustibles fósiles.
- j) Cualquier otro gasto no considerado elegible por la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre.

En el caso de que el incentivo se calcule a través de módulos, lo previsto en el presente apartado se considerará en la metodología de cálculo de los mismos.

5.b).2º Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

$\frac{1}{2\pi}$ No

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo: 100%

$\frac{1}{2\pi}$ El porcentaje máximo se indicará en la resolución de concesión.

5.c) Costes indirectos:

$\frac{1}{2\pi}$ No serán subvencionables costes indirectos.

$\frac{1}{2\pi}$ Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

El 7% de los costes directos elegibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54a) del Reglamento UE 2021/1060, de 24 de junio de 2021.

Se contemplan como costes indirectos elegibles los siguientes:

- Los costes correspondientes a la preparación de la solicitud del incentivo y los asociados a la gestión y justificación del mismo.
- En el caso de actuación de tipo 2.1, 3.1 así como en el subtipo 2.3.1 los costes correspondientes al certificado de eficiencia energética del edificio, regulado en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios y previsto en el apartado 22.b.3º.

En el caso de que el incentivo se calcule a través de módulos, lo previsto en el presente apartado se considerará en la metodología de cálculo de los mismos.

5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

El plazo máximo de ejecución se establecerá en cada una de las resoluciones de concesión de los incentivos, en función del tipo e importe de la actuación o proyecto incentivado. En cualquier caso, el

referido plazo deberá estar comprendido dentro del período de elegibilidad Programa de Andalucía FEDER 2021-2027.

En todo caso, las actuaciones objeto de incentivo deberán estar finalizadas y justificadas a la finalización del Programa de Andalucía FEDER-2021-2027, conforme a las normas de admisibilidad previstas en el Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 y a las directrices y plazos marcados para el cierre del programa por la Comisión Europea y la autoridad de gestión. En el período de cierre del programa de Andalucía FEDER el plazo máximo de ejecución y justificación de las actuaciones incentivadas será publicado mediante resolución de la persona titular de la Agencia Andaluza de la Energía a fin de dar cumplimiento a los referidos plazos de cierre.

No serán elegibles actuaciones iniciadas o que hayan sido facturadas total o parcialmente a la persona o entidad beneficiaria con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de estas bases reguladoras, ni las actuaciones que hayan concluido materialmente o hayan sido ejecutadas íntegramente con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de incentivo.

En el caso de que la persona o entidad beneficiaria tenga la condición de empresa, las actuaciones no podrán ser iniciadas o facturadas total o parcialmente con anterioridad a la presentación de la solicitud del incentivo, salvo para el caso de los subtipos de actuaciones 1.1.1, 1.2.1, 2.5.1, 3.3.1, 3.4.1, 3.4.2, 4.2.1 y 4.3.1. Lo anterior aplica sin perjuicio de la realización de las correspondientes actuaciones preparatorias que sean necesarias para presentar la solicitud o llevar a cabo las correspondientes inversiones, como pueden ser proyectos, memorias técnicas o certificados, aun cuando hubieran sido facturados con anterioridad a la solicitud, siempre que, en todo caso, estas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de estas bases reguladoras.

5.e) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Se considera gasto realizado:

5.f) Período durante el que se deben destinar los bienes al fin concreto:

En el caso de inversiones productivas, estas deberán destinarse al fin para que el han sido incentivadas durante los cinco años siguientes al pago del incentivo. Se entiende por inversión productiva aquella inversión en capital fijo o activos inmateriales de una empresa con vistas a la producción de bienes y servicios, de manera que se contribuya a la formación bruta de capital y al empleo. El referido plazo de mantenimiento será de tres años en el caso de que la persona o entidad beneficiaria sea una PYME.

En el resto de los casos, el plazo será de cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, y dos años para el resto de los bienes, ambos a contar desde el pago final del incentivo a la perso-

na o entidad beneficiaria, aplicándose el régimen previsto en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Se entenderá por registro público a estos efectos aquel en el que se inscriban bienes que requieran de una escritura pública para acceder al mismo.

5.g) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

$\frac{1}{2\pi}$ Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.h) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

No.

$\frac{1}{2\pi}$ Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

$\frac{1}{2\pi}$ Fiscalización previa. —

Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

No se exige la aportación de fondos propios.

$\frac{1}{2\pi}$ La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí. Observaciones en su caso:

El importe de los incentivos en ningún caso será de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con incentivos o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados,

nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona o entidad beneficiaria.

En el caso de empresas, las ayudas podrán ser compatibles con otras para la misma finalidad, siempre que el conjunto de todas las concedidas para un mismo proyecto no sobrepase los límites establecidos en cada caso, en términos de subvención bruta, en el Decreto 303/2015, de 21 de julio y en el Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Los incentivos que se concedan para los costes elegibles previstos en el apartado 5.b.1º podrán acumularse con:

a) cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes,

b) cualquier otra ayuda estatal, correspondiente –parcial o totalmente– a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a dicha ayuda en virtud del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Para todo tipo de personas o entidades beneficiarias, previamente a la propuesta de resolución y al pago del incentivo, se consultará la información sobre las ayudas concedidas y las que tenga solicitadas para el mismo proyecto y finalidad energética proporcionada por la persona o entidad beneficiaria, así como la que figure en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de lo que quedará constancia en el expediente. Se entenderá que tienen la misma finalidad aquellas ayudas dirigidas al ahorro energético, la implantación de energías renovables, las infraestructuras energéticas o la movilidad sostenible.

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

No.

Si.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 15%

La Unión Europea participa, a través del fondo: FEDER, en la financiación de estas subvenciones.

Porcentaje: 85 %

$\frac{1}{2\pi}$ La Administración General del Estado participa en la financiación de estas subvenciones.

Porcentaje:

$\frac{1}{2\pi}$ Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:

Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.

$\frac{1}{2\pi}$ Sí.

Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que debe/n reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

$\frac{1}{2\pi}$ No se establecen.

$\frac{1}{2\pi}$ Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

$\frac{1}{2\pi}$ No se establecen.

$\frac{1}{2\pi}$ Se establecen las siguientes condiciones:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

$\frac{1}{2\pi}$ No se establecen.

$\frac{1}{2\pi}$ Se establecen las siguientes particularidades y contenido:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.- Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

9.a). Posibilidad de subcontratación:

$\frac{1}{2\pi}$ Sí. Porcentaje máximo:

No.

No se considerará subcontratación la concertación con terceros de actuaciones que no constituyen el objeto de la actividad incentivada, sino un medio para lograrla. Asimismo, tampoco se considerará subcontratación cuando el objeto de la actuación no se espera que deba ser realizado personalmente por la persona o entidad beneficiaria, bien porque no constituya el objeto de su actividad, bien porque los elementos personales de la persona o entidad beneficiaria no hayan resultado esenciales en la valoración de la actividad incentivada.

Se entiende que una persona o entidad solicitante subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto del incentivo. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona o entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actuación incentivada.

9.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

$\frac{1}{2\pi}$ Ninguna.

$\frac{1}{2\pi}$ En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

$\frac{1}{2\pi}$ En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.^a del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

10.- Solicitud (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).

10.a) Obtención del formulario:

$\frac{1}{2\pi}$ En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

X En la siguiente dirección electrónica: www.agenciaandaluzadelaenergia.es

$\frac{1}{2\pi}$ En las sedes de los siguientes órganos:

$\frac{1}{2\pi}$ En los siguientes lugares:

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía.

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica www.agenciaandaluzadelaenergia.es, en los siguientes lugares y registros:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos: a través de la dirección electrónica www.agenciaandaluzadelaenergia.es.

10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

10.e). Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución expresa y notificarla:

Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12).

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria:

En la página web de la Agencia Andaluza de la Energía en la siguiente dirección de internet: www.agenciaandaluzadelaenergia.es.

El extracto de la convocatoria:

En la página web de la Agencia Andaluza de la Energía en la siguiente dirección de internet: www.agenciaandaluzadelanergia.es.

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes

$\frac{1}{2\pi}$ El plazo de presentación es:

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

12.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es: la unidad organizativa de la Agencia Andaluza de la Energía que tenga como misión la coordinación de las actuaciones para facilitar el acceso a la financiación de los proyectos y actuaciones energéticas.

Además de las funciones de instrucción le corresponde las siguientes funciones:

Análisis de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentos presentados.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones:

- Comunicación al solicitante de la recepción de la solicitud y demás extremos exigidos por la ley.
- Requerimientos de subsanación.
- Otros requerimientos y actuaciones de comprobación.

Órgano/s competente/es para resolver:

En uso de las competencias atribuidas por el artículo: 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el artículo 3.2.q) de la Ley 4/2003, de 23 de septiembre, de creación de la Agencia Andaluza de la Energía y el artículo 5.1.q) del Decreto 21/2005, de 1 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía, la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía. Será necesaria autorización previa del

Consejo Rector de la Agencia Andaluza de la Energía cuando el importe del incentivo a conceder sea igual o superior a 450.000 euros, y autorización previa del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en los casos en que así se prevea en la normativa autonómica de aplicación.

$\frac{1}{2\pi}$ Por delegación de:

Órgano/s colegiado/s:

X No.

$\frac{1}{2\pi}$ Sí. Denominación:

Funciones:

- $\frac{1}{2\pi}$ Análisis de las solicitudes.
- $\frac{1}{2\pi}$ Propuesta provisional de resolución.
- $\frac{1}{2\pi}$ Análisis de las alegaciones y documentos presentados.
- $\frac{1}{2\pi}$ Propuesta definitiva de resolución.
- $\frac{1}{2\pi}$ Otras funciones:

Composición: —

Presidencia:

Vocalías:

Secretaría:

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por: la unidad organizativa de la Agencia Andaluza de la Energía que tenga como misión la coordinación de las actuaciones para facilitar el acceso a la financiación de los proyectos y actuaciones energéticas.

$\frac{1}{2\pi}$ **Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:**

13. Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

La persona o entidad que tenga la consideración de interesada en este procedimiento de concesión de subvenciones podrá conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica: www.agenciaandaluzadelaenergia.es.

14. Documentación (Artículos 10 y 17):

14.a) Documentación acreditativa a presentar:

Una vez tenga entrada la solicitud de incentivo, que deberá estar firmada electrónicamente por la persona o entidad beneficiaria, la Agencia Andaluza de la Energía comprobará la identidad del firmante y, en su caso, su facultad de representación, mediante la firma por parte de este a través del correspondiente certificado de firma electrónica.

Para acreditar los requisitos exigidos en estas bases reguladoras para la concesión de los incentivos el órgano gestor consultará los datos que obren en fuentes de acceso público. Asimismo, realizará consultas electrónicas a través de redes corporativas, plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto que se establezcan en la correspondiente convocatoria, para lo cual, previamente, se comprobará que la persona solicitante no haya manifestado su oposición o haya prestado su consentimiento expreso a la consulta, según proceda. Solo en el caso de que la persona o entidad solicitante manifieste expresamente su oposición o no preste su consentimiento a las referidas consultas electrónicas deberá aportar la documentación acreditativa que corresponda.

El órgano gestor podrá establecer actos o actuaciones administrativas automatizadas, de robotización, u otros mecanismos tecnológicos que se desarrollen a tal efecto, con el fin de asegurar, optimizar y agilizar el proceso de tramitación electrónica en los términos previstos en la normativa de aplicación.

La convocatoria determinará el plazo de vigencia de aquellas consultas cuyo plazo no esté regulado en las disposiciones que le sean de aplicación.

Asimismo, el órgano gestor comprobará:

- a) Que la persona solicitante haya ejercido su derecho a no presentar documentos que ya obren en poder de alguna Administración Pública, identificando el documento, Administración Pública, consejería o agencia y órgano que lo emitió o ante el que se presentó, así como el procedimiento o la fecha para poder recabarlos por parte de la Agencia Andaluza de la Energía.
- b) Que las declaraciones responsables que la normativa de subvenciones prevé para acreditar las circunstancias y requisitos que se relacionan a continuación, han sido debidamente cumplimentadas y que la persona o entidad solicitante no ha hecho ninguna manifestación que no se ajuste a los términos contenidos en las mismas:
 - Declaración responsable sobre el cumplimiento de aquellas obligaciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que se establecen en los artículos 24 a 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 116.2 y 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
 - En el caso de solicitantes que tengan la condición de empresa:

- Declaración responsable específica sobre el tamaño de la empresa, en los términos previstos en el artículo 3.5 del Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio.
- Declaración responsable de no tener la condición de empresa en crisis y de no estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda, concedida por cualquier Administración española o sus entidades instrumentales, ilegal e incompatible con el mercado interior, en los términos previstos en el artículo 3.3 del Decreto 303/2015, de 21 de julio.
- Cualquier otra declaración responsable sobre circunstancias específicas en los términos que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

La documentación a presentar por la persona o entidad solicitante junto con la solicitud de incentivo:

1. En el caso de actuaciones tipo 2.1, 3.1 así como en el subtipo 2.3.1, certificado de eficiencia energética del edificio regulado en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, emitido y registrado con carácter previo a la ejecución de la actuación de mejora energética o, en su defecto la autorización al órgano gestor para recabarlo.
2. En el caso de actuaciones de tipo 2.2, 3.2, 3.3, 3.4, 4.1, 4.2, 4.3 así como el subtipo 2.3.2, auditoría energética previa a la ejecución de la actuación de mejora energética, con arreglo al modelo publicado en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía.
3. En el caso de comunidades de energías renovables y ciudadanas de energía, fundaciones, asociaciones, agrupaciones y entidades sin personalidad jurídica:
 - a) Escritura pública, acta constituyente o acta fundacional de la persona jurídica en la que se definen los fines para los que se crea.
 - b) Certificado de inscripción en el registro que corresponda en función a la figura jurídica bajo la cual se encuentre constituida.
 - c) En el caso de las fundaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, además de lo anterior, documento acreditativo del cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - i. La adaptación de los estatutos de la fundación y su presentación en el Registro de Fundaciones de Andalucía, conforme a lo que se establece en la disposición transitoria primera de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.
 - ii. La presentación de las cuentas al Protectorado en el plazo establecido para ello conforme establece el artículo 36.3 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

14.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

- Originales.
- Copias auténticas.
- Copias autenticadas.

X Otros: Copia digitalizada del documento original, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Soporte:

Papel.

X Electrónico.

Otros:

15.- Plazo máximo para adoptar y notificar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Seis meses, en el caso de que los solicitantes ejerzan actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado cualquiera que sea el importe del incentivo, y en el caso del resto de los solicitantes, cuando el importe del incentivo sea igual o superior a 450.000 euros.

Tres meses, en el resto de los casos no incluidos en el párrafo anterior.

16.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

Si.

X No.

17.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

17.a) Posibilidad de terminación convencional:

X No.

Si.

17.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

18.- Resoluciones que afecten a la convocatoria (artículos 5 y 12):

Las resoluciones previstas en los artículos 5.5. y 12.2. del Texto Articulado serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía en la siguiente dirección de internet: www.agenciaandaluzadelanergia.es.

19. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).

19.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.

$\frac{1}{2\pi}$ Si, no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- - Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:
- - Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

$\frac{1}{2\pi}$ No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

19.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

Sí.

$\frac{1}{2\pi}$ Si, no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- - Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:
- - Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

$\frac{1}{2\pi}$ No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

20.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

20.a) Las circunstancias específicas, que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución, son las siguientes:

1. Modificaciones en el presupuesto de la actuación incentivada siempre que no suponga un incremento del importe del incentivo concedido y que no alteren el destino o finalidad de dicha actuación.
2. Modificaciones de las características técnicas de la actuación incentivada siempre que no supongan un incremento del importe del incentivo concedido y se corresponda con el tipo de actuación para la que se ha concedido el incentivo, de manera que se siga cumpliendo con el destino o finalidad de dicha actuación.
3. Modificaciones en el plazo de ejecución y justificación establecidos en la resolución de concesión, siempre que estén debidamente justificadas. Solo podrá autorizarse la ampliación del plazo fijado para la ejecución de la actuación, cuando obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible el cumplimiento de las condiciones, pese a haberse adoptado, por parte de la persona o entidad beneficiaria del incentivo, las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaran exigibles.

No se admitirán solicitudes de ampliación del plazo de ejecución en las que no se haya acreditado el inicio de la ejecución material de la actuación objeto de incentivo o, en el caso de las entidades sometidas a la legislación de contratos del sector público, la licitación del contrato correspondiente a la actuación objeto del incentivo.

La ampliación del plazo de ejecución y/o justificación será como máximo de una duración igual a la mitad del plazo inicialmente establecido en la resolución de concesión del incentivo para cada uno de ellos.

4. Modificaciones derivadas de operaciones societarias que afecten a la entidad beneficiaria, siempre que la entidad resultante de dicha operación siga cumpliendo con los requisitos para ser beneficiaria y no se altere el destino o finalidad de la actuación incentivada. La subrogación en los derechos y obligaciones respecto del proyecto o actuación incentivada debe ser autorizada por el órgano concedente.
5. Modificaciones derivadas de los cambios en el tamaño de la empresa beneficiaria, siempre que no suponga un incremento del importe del incentivo concedido y no implique un cambio en el subtipo de la actuación previsto en el «Catálogo de Actuaciones Energéticas» para el que se ha concedido el incentivo.
6. Modificaciones derivadas de errores en el domicilio de emplazamiento siempre que no suponga un incremento del importe del incentivo concedido y no alteren el destino o finalidad de la actuación incentivada.
7. No será causa de modificación el error en la identificación del NIF o NIE la persona o entidad beneficiaria. En tales supuestos deberá presentarse una nueva solicitud de incentivo con los datos correctos. Sólo se admitirán las modificaciones referidas al nombre o apellidos o en la denominación de la persona o entidad beneficiaria, respectivamente.

20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

$\frac{1}{2\pi}$ No.

Sí.

20.c) Posibilidad de modificar las resoluciones de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

$\frac{1}{2\pi}$ No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar las resoluciones de concesión, en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de las resoluciones de concesión podrá consistir en: la adaptación proporcional de las resoluciones a los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

$\frac{1}{2\pi}$ La modificación de las resoluciones de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

$\frac{1}{2\pi}$ La modificación de las resoluciones de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

$\frac{1}{2\pi}$ La modificación de las resoluciones de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

$\frac{1}{2\pi}$ Otras determinaciones:

21.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No, en base a lo establecido en el artículo 76.2 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

$\frac{1}{2\pi}$ Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

22. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

22.a) Medidas de información y publicidad.

22.a). 1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

$\frac{1}{2\pi}$ No se establecen.

X Se establecen las siguientes medidas: toda referencia a las actuaciones que son objeto de los incentivos en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y, en general en cualquier medio de difusión, debe cumplir con los requisitos que figuren en las directrices en materia de publicidad que establezca la Agencia Andaluza de la Energía; todo ello en los términos previstos en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como lo previsto en el artículo 116.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Asimismo, se deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 50 sobre las responsabilidades de las personas y entidades beneficiarias y en el Anexo IX sobre comunicación y visibilidad del emblema de la Unión Europea, del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

Todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria y estereotipos sexistas y, si procede, fomentarán valores de igualdad, pluralidad de roles, corresponsabilidad entre hombres y mujeres, y los derechos de las personas con discapacidad.

La Agencia Andaluza de la Energía publicará en su página web <https://www.agenciaandaluzadelaenergia.es> las directrices de publicidad en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo los mismos efectos.

22.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

Las medidas específicas en materia de transparencia se incluirán en las directrices de publicidad que publique la Agencia Andaluza de la Energía, según lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Asimismo, la Agencia Andaluza de la Energía llevará a cabo, a través de su página web u otros medios a su alcance, todas aquellas medidas dirigidas a facilitar a la ciudadanía, a las empresas y entidades públicas información sobre las condiciones de las presentes bases reguladoras y, en particular, sobre las personas o entidades beneficiarias, el «Catálogo de Actuaciones Energéticas», los módulos y, en su caso, porcentajes de incentivos. A tal fin, se podrán habilitar los medios técnicos o aplicaciones informáticas que permitan que dicha información sea fácilmente accesible para las personas y entidades beneficiarias de esta línea de incentivos.

22.b) Obligaciones:

22.b). 1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las personas o entidades beneficiarias comunicarán a requerimiento de la Agencia Andaluza de la Energía, la información que les sea requerida en todo momento en materia de transparencia.

Asimismo, las personas o entidades beneficiarias facilitarán, en el marco de los planes de seguimiento y evaluación de las actuaciones incentivadas que lleve a cabo la Agencia Andaluza de la Energía, información relativa al desarrollo y resultados obtenidos de las actuaciones objeto de incentivo, así como acerca de las unidades ejecutadas o la calidad y el alcance de las mismas. El plan de seguimiento y evaluación se basará en un muestreo aleatorio estratificado con el alcance y el procedimiento que se desarrolle con posterioridad a la convocatoria de los incentivos.

22.b).2º. Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico:

Cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago a la persona o entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021. Este plazo se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial o a petición de la Comisión.

22.b).3º. Otras obligaciones y condiciones específicas:

$\frac{1}{2\pi}$ No se establecen.

X Se establecen las siguientes:

1. El plazo para la ejecución de las actuaciones objeto de incentivo no podrá exceder de veinticuatro meses. En la convocatoria se establecerán los plazos máximos de ejecución en función de las características de las actuaciones, sin que puedan superar el límite establecido en este apartado. El plazo de ejecución establecido para la actuación se podrá ampliar excepcionalmente en los términos indicados en apartado 20.a). 3.
2. Las personas y entidad beneficiarias están obligadas a conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos públicos que financian las actuaciones incentivadas, incluidos los documentos electrónicos, así como los registros contables, en los términos del artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, de manera que dichos documentos, incluidos los justificantes de los pagos, cualquiera que sea el medio utilizado para materializarlo, garanticen, en todo momento, su trazabilidad y una adecuada pista de auditoría. Todo ello sin perjuicio de que se puedan llevar a cabo las correspondientes actuaciones de comprobación y control derivadas de la normativa estatal, autonómica o de la Unión Europea que así lo exija.

En el caso de entidades beneficiarias sometidas a la legislación de contratos del sector público, además de conservar la documentación completa del expediente de contratación que articule los gastos objeto de la actuación incentivada, deberán ponerla a disposición de los organismos competentes en materia de verificación y control de fondos europeos, una vez se adjudique o se formalice el contrato, según corresponda por el tipo de procedimiento de contratación. Para facilitar el cumplimiento de esta obligación, por parte de la Agencia Andaluza de la Energía se habilitarán los medios técnicos necesarios, los cuales se determinarán a través de la convocatoria de los incentivos. Cualquier incidencia derivada del análisis del expediente de contratación por parte de los referidos organismos será comunicada por parte de estos a la Agencia Andaluza de la Energía en el momento en que se detecte con el fin de que se adopten las medidas que correspondan en función del estado de tramitación del incentivo.

3. Las personas o entidades beneficiarias deberán disponer de las autorizaciones administrativas exigidas por las disposiciones legales vigentes en relación a la actuación objeto del incentivo y, particularmente, disponer de las autorizaciones ambientales y las licencias urbanísticas que sean preceptivas, así como la autorización para la puesta en servicio, en su caso, de las instalaciones, de acuerdo al Decreto 59/2005, de 1 de marzo, que regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos e instalaciones industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos, y en la Orden de 27 de mayo de 2005 por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo. De todo lo anterior se dejará constancia en el informe técnico de ejecución previsto en el apartado 5.

Asimismo, las personas o entidades beneficiarias deberán facilitar a los técnicos que emiten los certificados, informes y auditorías previstas en las presentes bases reguladoras, según corresponda en cada caso, copia de las referidas autorizaciones administrativas y de la documentación que soporta la elaboración de los mismos. Los referidos técnicos deberán conservar dicha documentación conforme a lo establecido en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

4. Los gastos elegibles deberán corresponder de manera indubitada a la actuación incentivada. De la misma forma, la documentación justificativa debe permitir vincular el incentivo concedido y la actuación ejecutada, a través de un adecuado desglose y suministro de la información que permita identificar los datos necesarios para ello, de acuerdo con la modalidad de justificación que resulte de aplicación.
5. El informe técnico de ejecución de la actuación se requiere para todos los tipos de actuaciones de mejora energética previstas en el apartado 2.a), y será emitido y suscrito por un proveedor de servicios energéticos que figure en el listado publicado por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía (IDAE), conforme al modelo que se publique en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía, para su presentación conforme a lo previsto en el apartado 25.f) dentro del plazo máximo de justificación establecido en la resolución de concesión.

El referido proveedor de servicios energéticos no podrá estar afectado por ningún tipo de conflicto de intereses con la persona o entidad beneficiaria ni con las personas o entidades intervinientes en la ejecución, suministro o prestación de los servicios, incluidas las que intervienen en la elaboración de las auditorías o certificados de eficiencia energética de la actuación objeto del incentivo. Se entenderá que concurre conflicto de intereses, cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal, según se establece en el artículo 61.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, así como en las instrucciones, planes y procedimientos de medidas antifraude aplicables en materia de fondos FEDER en el ámbito de la Junta de Andalucía.

6. En las actuaciones tipo 2.1, 3.1, así como en el subtipo 2.3.1 los edificios deberán contar con el certificado de eficiencia energética previsto en el Real Decreto 390/2021 de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética. Dicho certificado se emitirá y registrará tanto con carácter previo como posterior a la ejecución de la actuación objeto de incentivo con el fin de acreditar la calificación energética del edificio y/o implementar energías renovables que reduzcan el consumo de energía primaria fósil y de emisiones de CO₂.

El certificado previo deberá estar emitido y registrado con anterioridad a la realización de la actuación de mejora energética con una fecha de registro que deberá estar comprendida dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud del incentivo.

El certificado posterior deberá emitirse y registrarse con posterioridad a la realización de las actuaciones, incorporando la mismas, y en todo caso, antes del plazo máximo de justificación establecido en la resolución de concesión. Este certificado no podrá incluir ninguna otra modificación que no sea la correspondiente a las actuaciones incentivadas.

Ambos certificados deberán suscribirse por técnico competente y estar registrados ante la Consejería competente en materia de energía de la Junta de Andalucía.

7. En las actuaciones tipo 2.2, 3.2, 3.3, 3.4, 4.1, 4.2, 4.3, así como en el subtipo 2.3.2, se requiere auditoría energética que deberá ser emitida tanto con carácter previo como posterior a la ejecución de la actuación incentivada, conforme al modelo que se publique en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía, que será suscrito por un proveedor de servicios energéticos que figure en el listado publicado por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía (IDAE). En el caso de la auditoría posterior a la ejecución, su emisión y presentación deberá ajustarse, asimismo, a lo previsto en el apartado 25.f) en cuanto al plazo máximo de justificación establecido en la resolución de concesión.
8. Cuando el importe del gasto elegible supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la persona o entidad beneficiaria deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio

o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad al incentivo.

En los casos de personas o entidades beneficiarias que tengan la consideración de empresa y posean políticas de compra, debidamente auditadas, mediante las cuales se asegure la adquisición de los bienes o servicios objeto de incentivo a precios de mercado, dichas políticas de compra podrán sustituir a la solicitud de las tres ofertas previstas en el artículo 4.12 del texto articulado, siempre que quede acreditado la superación de las condiciones impuestas en el citado artículo. Cuando se trate de una entidad con participación pública sometida a la legislación de contratos del sector público, las referidas ofertas podrán ser sustituidas por la resolución de adjudicación del expediente de contratación.

9. En caso de que se utilice el arrendamiento financiero como fórmula de financiación de parte o de la totalidad de las inversiones para la adquisición del bien o actuación incentivada, el ejercicio de la opción de compra efectuada por la persona o entidad beneficiaria deberá materializarse antes de la presentación de la justificación del incentivo.
10. En el caso de entidades beneficiarias sometidas a la legislación de contratos del sector público, las modificaciones de los contratos deberán ajustarse a las directrices o disposiciones que dicten los organismos competentes en materia de verificación y control de fondos europeos.
11. En el caso de empresas de servicios energéticos, además de lo establecido en el apartado 4.a).2º respecto a los requisitos que deben reunir los solicitantes de los incentivos, la vigencia del contrato de servicios energéticos no podrá ser inferior a cinco años.
12. En relación con el principio de no causar daño significativo (do not significant harm-DNSH) a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, se establecen las siguientes condiciones específicas en relación con la actuación objeto del incentivo, en los términos que se establecen en la «Evaluación de conformidad con el principio “no causar perjuicio significativo” (DNSH) del Programa de Andalucía FEDER 2021-2027», así como en las directrices establecidas a nivel nacional:
 - a) La actuación elegible deberá cumplir la condición de que al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados, con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04, se preparen para la reutilización, el reciclaje y la valorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales. Igualmente, en las actuaciones que impliquen demolición, se incluirá la práctica de demolición selectiva.
 - b) Cuando sea necesario retirar aquellos productos de construcción que contengan amianto, la retirada deberá realizarse por una empresa legalmente autorizada conforme a lo establecido en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se

establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto. La gestión de los residuos originados en el proceso deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

- c) Cuando durante la fase de obra se genere ruido, polvo y/o emisiones contaminantes las actuaciones deberán ejecutarse de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación en materia de contaminación de suelos y agua.
- d) Los componentes y materiales de construcción utilizados en el desarrollo de las actuaciones previstas no contendrán amianto ni sustancias tóxicas identificadas a partir de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XI del Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) nº 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) nº 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión.
- e) En el caso de las actuaciones tipo 2.5, cuando estas requieran de recursos hídricos y/o marinos, para evitar el impacto de la obra, los riesgos de degradación medioambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico se identificarán y abordarán de conformidad con los requisitos de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre del 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino y la Directiva 2006/118/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.
- f) el caso de las actuaciones tipo 1.1, 1.2, 1.3 se asegurará que las instalaciones no afectarán negativamente a las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, tampoco al estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular los espacios de interés de la Unión (incluida la Red Natura 2000 de áreas protegidas, sitios del Patrimonio Mundial de la Unesco y otras áreas protegidas). Por ello se asegurará el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental en lo relativo a evaluación de impacto ambiental y en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Así mismo, se impulsará el cumplimiento de lo establecido en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, traspuesta al ordenamiento jurídico español por el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, en la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre

de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

13. Para infraestructuras cuya vida útil sea como mínimo 5 años, en caso de que sea de aplicación, deberá garantizarse la resiliencia de las infraestructuras al cambio climático de conformidad con lo establecido en el artículo 73.2.j) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021en

23.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

23.a) Forma/s de pago:

$\frac{1}{2\pi}$ Una sola forma de pago.

$\frac{1}{2\pi}$ Formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma de pago	Supuestos objetivos
	—

23.a) 1º Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria o entidad colaboradora, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

$\frac{1}{2\pi}$ Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

23.a) 2º Pago anticipado.

Garantías:

No se establecen.

$\frac{1}{2\pi}$ Si.

– Forma:

- Cuantía de las garantías:
- Órgano en cuyo favor se constituyen:
- Procedimiento de cancelación:

$\frac{1}{2\pi}$ Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

$\frac{1}{2\pi}$ Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros.

.... Subvención acogida al supuesto excepcional establecido en el Artículo 29.c) de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

$\frac{1}{2\pi}$ Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.

$\frac{1}{2\pi}$ Con anticipo máximo del..... del importe de la subvención.

$\frac{1}{2\pi}$ Secuencia del pago anticipado:

23.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

X No se establecen.

$\frac{1}{2\pi}$ Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

$\frac{1}{2\pi}$ Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

23.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

X No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

$\frac{1}{2\pi}$ Se establece el compromiso de pago en la/s siguiente/s fecha/s:

23.d) Forma en la que se efectuará el pago:

X El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

La persona o entidad beneficiaria deberán dar de alta y mantener actualizada en el Registro de Cuentas de Terceros de la Tesorería General de la Junta de Andalucía la cuenta bancaria en la que se solicita el abono del incentivo.

Otra forma:

24.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

No se establecen.

$\frac{1}{2\pi}$ Sí.

- Forma:
- Cuantía de las garantías:
- Órgano en cuyo favor se constituyen:
- Procedimiento de cancelación:

25.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

25.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

La persona o entidad beneficiaria.

$\frac{1}{2\pi}$ La entidad colaboradora.

25.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de seis meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución.

$\frac{1}{2\pi}$ Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

25.c) Documentos justificativos del gasto:

No se exigirá la presentación de documentos originales, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Se presentarán copias digitalizadas por los propios interesados de los justificantes del gasto y de los documentos acreditativos del pago, sin perjuicio de la obligación de la persona o entidad beneficiaria de conservar las facturas o documentos justificativos originales, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, conforme a lo dispuesto en el párrafo g) del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las copias digitalizadas por los propios interesados habrán de cumplir los siguientes requisitos electrónicos:

Los formatos de los documentos electrónicos se ajustarán a las especificaciones técnicas del sistema de tramitación electrónica empleado, que será identificado en la correspondiente convocatoria, asegurando así su procesabilidad alineada con los requerimientos operativos establecidos. Esta conformidad garantiza la interoperabilidad y la eficiencia en el procesamiento de datos a través de las plataformas administrativas electrónicas configuradas a tal efecto.

Todo lo anterior, sin perjuicio de que, cuando la relevancia del justificante en el procedimiento de concesión o de justificación lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se pueda solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo que se podrá requerir la exhibición de la factura o documento original.

$\frac{1}{2\pi}$ Originales. Se marcarán con una estampilla:

$\frac{1}{2\pi}$ Sí

X No

$\frac{1}{2\pi}$ Fotocopias compulsadas.

25.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

$\frac{1}{2\pi}$ No

X Sí. Medios: Las personas o entidades beneficiarias, así como sus representantes, dispondrán de certificados electrónicos reconocidos expedidos por cualquiera de los prestadores de servicios de certificación cuyos certificados reconoce la Administración de la Junta de Andalucía en los términos previstos en los artículos 9, 10 y 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. En el caso de personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, los certificados electrónicos serán los correspondientes a dichas entidades.

25.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos:

Todos los referidos a la presentación de la justificación del incentivo concedida ante la Agencia Andaluza de la Energía.

25.f) Modalidad/es de justificación:

X 25.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

La convocatoria de incentivos establecerá las actuaciones que se justificarán mediante esta modalidad.

Contenido de la memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1ª del texto articulado, en la que se incluirán las tres ofertas de diferentes personas o entidades proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, cuando el importe del gasto elegible supere las cuantías establecidas en la legislación sobre contratos del sector público para el contrato menor, en los términos establecidos en el artículo 4.12 del referido texto articulado.

La memoria económica deberá estar firmada electrónicamente por la persona o entidad beneficiaria.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No

Sí. Determinaciones

Deberá presentarse memoria de actuación justificativa, del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión el incentivo, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, según modelo publicado en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía, que deberá estar firmada electrónicamente por la persona o entidad beneficiaria.

Para el caso de que el número de cuenta bancaria consignado en la solicitud de incentivo haya cambiado, en esta memoria la persona o entidad beneficiaria deberá comunicar el nuevo número de cuenta bancaria que deberá dar de alta y actualizar en el Registro de Cuentas de Terceros de la Tesorería General de la Junta de Andalucía.

A la memoria de actuación se adjuntarán los siguientes documentos como anexos:

- Anexo I. Informe técnico de ejecución de la actuación objeto de incentivo emitido por un proveedor de servicios energéticos, según el modelo publicado en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía.
- Anexo II. Justificación de que el proyecto cumple con el principio de no causar daño significativo (principio do not significant harm-DNSH) a ninguno de los objetivos medioambientales esta-

blecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, según el modelo publicado en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía.

- Anexo III. Declaración de ausencia de conflicto de intereses de la persona o entidad beneficiaria, según el modelo publicado en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía.
- Anexo IV. Declaración de ausencia de conflicto de intereses del proveedor de servicios energético que suscribe el informe técnico de ejecución de la actuación objeto del incentivo, según el modelo publicado en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía.
- Anexo V. En el caso de las actuaciones tipo 3.2, 3.4, 4.1, 4.3 así como en el subtipo 2.2.3, auditoría energética posterior a la ejecución de la actuación incentivada, según el modelo publicado en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía.
- Anexo VI. En el caso de entidades beneficiarias sometidas a la legislación de contratos del sector público, una lista de chequeo sobre el cumplimiento de la normativa de contratación pública que incluirá la relación de las obligaciones previstas en la citada normativa, cumplimentada por la entidad beneficiaria y suscrita por su representante legal, conforme al modelo publicado en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía.
- Anexo VII. En el caso de que se utilice el arrendamiento financiero, contrato de arrendamiento financiero y justificante de pago del ejercicio de la opción de compra efectuada por la persona o entidad beneficiaria.
- Anexo VIII. En el caso de que se contrate la ejecución de las inversiones mediante la modalidad de servicios energéticos, contrato de servicios energéticos en el que se articulen las inversiones vinculadas a los servicios energéticos objeto del contrato.

Si el referido contrato no incluyera dichas inversiones, además del contrato de servicios energéticos, deberá presentarse el contrato en el que se articulen las inversiones vinculadas a los servicios energéticos objeto del contrato.

25.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Al informe del auditor se adjuntarán los siguientes documentos como anexos al mismo:

Contenido de la memoria económica abreviada:

$\frac{1}{2\pi}$ Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

$\frac{1}{2\pi}$ Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

$\frac{1}{2\pi}$ No.

$\frac{1}{2\pi}$ Sí. Hasta el límite de:

$\frac{1}{2\pi}$ 25.f).3º Cuenta justificativa simplificada.

Técnica de muestreo que se establece:

X 25.f).4º Justificación a través de módulos.

La justificación a través de módulos tendrá el alcance y contenido mínimo descrito a continuación, conforme a los modelos publicados por la Agencia Andaluza de la Energía en su página web, que deberán estar firmados electrónicamente por la persona o entidad beneficiaria.

La justificación a través de módulos tendrá el siguiente alcance y contenido:

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión del incentivo, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Para el caso de que el número de cuenta bancaria consignado en la solicitud de incentivo haya cambiado, la persona o entidad beneficiaria deberá indicar en esta memoria el nuevo número de cuenta bancaria que deberá dar de alta y actualizar en el Registro de Cuentas de Terceros de la Tesorería General de la Junta de Andalucía.

A la memoria de actuación justificativa, se adjuntarán los siguientes documentos como anexos:

- Anexo I. En el caso de actuaciones tipo 2.1., 3.1, así como en el subtipo 2.3.1, certificado de eficiencia energética del edificio regulado en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, emitido y registrado con carácter posterior a la ejecución de la actuación de mejora energética.
- Anexo II. En el caso de las actuaciones tipo 3.3, 4.2, así como en los subtipos 2.2.1, 2.2.2, 2.3.2, auditoría energética posterior a la ejecución de la actuación incentivada, según el modelo publicado en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía.

- Anexo III. Justificación del cumplimiento del principio de no causar daño significativo (do not significant harm-DNSH) a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, según modelo publicado en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía.
- Anexo IV. Declaración de ausencia de conflicto de Intereses de la persona o entidad beneficiaria, según el modelo publicado en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía.
- Anexo V. Declaración de ausencia de conflicto de intereses del proveedor de servicios energéticos que suscribe el Informe técnico de ejecución de la actuación objeto de incentivo, según el modelo publicado en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía.
- Anexo VI. En el caso de entidades beneficiarias sometidas a la legislación de contratos del sector público, una lista de chequeo sobre el cumplimiento de la normativa de contratación pública que incluirá la relación de todas las obligaciones previstas en la citada normativa, cumplimentada por la entidad beneficiaria y suscrita por su representante legal conforme al modelo publicado en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía.
- Anexo VII. En el caso de que se contrate la ejecución de las inversiones mediante la modalidad de servicios energéticos, contrato de servicios energéticos en el que se articulen las inversiones vinculadas a los servicios energéticos objeto del contrato.

Si el referido contrato no incluyera dichas inversiones, además del contrato de servicios energéticos, deberá presentarse el contrato en el que se articulen las inversiones vinculadas a los servicios energéticos objeto del contrato.

- b) Una memoria económica justificativa, que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:
- i) El número de unidades físicas del módulo que resulte de aplicación conforme a lo previsto en la convocatoria de los incentivos, que se acreditará mediante la aportación del informe técnico de ejecución de la actuación objeto de incentivo previsto en el apartado 22.b.3º.
 - ii) Cuantía del incentivo calculado sobre la base los módulos previstos en la correspondiente convocatoria conforme a las unidades cuantificadas y descritas en el informe técnico de ejecución de la actuación.
 - iii) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

X Sí.

No.

La persona o entidad beneficiaria está obligada a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Si.

No.

25.f).5º Justificación a través de estados contables.

Informe complementario por auditor de cuentas:

Si.

No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de: —

25.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

26.- Reintegro (Artículo 28).

26.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

1. El incumplimiento de la obligación de destino en los plazos establecidos en el apartado 5.f) de las presentes bases reguladoras:

En el caso de inversiones productivas, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) El cese o la transferencia de la actividad productiva fuera de Andalucía.

- b) Un cambio en la propiedad de un elemento de infraestructura que proporcione a una empresa o a un organismo público una ventaja indebida.
- c) Un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la actuación incentivada, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.

En el caso de inversiones no productivas, en los supuestos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El incumplimiento de las obligaciones y condiciones específicas previstas en las presentes bases reguladoras o en la convocatoria.
3. El incumplimiento de las obligaciones de publicidad establecidas o una aplicación o uso inadecuado de dichas medidas.
4. La omisión, falseamiento o incumplimiento relativo a algunos de los costes, condiciones o parámetros que integran los módulos que determinan el cálculo del incentivo y la justificación de los mismos.
5. El incumplimiento de la obligación de justificar en los términos exigidos en las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria, conforme a lo dispuesto en la modalidad de justificación que sea de aplicación.
6. No cumplir con los requisitos o condiciones específicas asociadas a la tipología de actuación objeto del incentivo o a los parámetros que determinan la aplicación de una intensidad de incentivo adicional.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro del incentivo cuando concurra alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 28 del texto articulado, así como alguna de las causas específicas previstas en el presente apartado, aplicándose el régimen y órganos competentes previstos para los procedimientos de reintegro.

26. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

$\frac{1}{2\pi}$ Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:

$\frac{1}{2\pi}$ Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

X Otros criterios proporcionales de graduación:

1.- En los casos en que el incentivo se calcule mediante la aplicación de un porcentaje fijo, si el importe del coste elegible correctamente justificado resulta ser inferior al coste elegible establecido para dicha actuación en la resolución de concesión, el importe del incentivo se ajustará al resultado de aplicar el porcentaje de incentivo que corresponda al coste elegible efectivamente justificado, siempre que:

a) Se haya justificado al menos el 50% del coste elegible establecido para dicha actuación en la resolución de concesión del incentivo.

b) Se haya conseguido íntegramente el objetivo o finalidad de la actuación incentivada establecido en la resolución de concesión.

Se entenderá que no afectan al cumplimiento de dicho objetivo aquellos parámetros que determinan la aplicación de una intensidad adicional de incentivo, incluidos los asociados al tamaño de las empresas beneficiarias, aplicándose el reintegro o pérdida del derecho al cobro de forma proporcional al correspondiente porcentaje adicional, fijándose en su lugar la intensidad general del incentivo.

2.- En los casos en que el incentivo se calcule mediante módulos, si se acredita la ejecución de un menor número de unidades físicas de las tenidas en consideración para la determinación del incentivo establecido en la resolución de concesión, el importe del incentivo se ajustará al resultado de aplicar el valor del módulo al número de unidades físicas cuya ejecución se haya acreditado, siempre que:

a) El importe del incentivo no sea inferior al 50% del incentivo concedido.

b) Se haya conseguido íntegramente el objetivo o finalidad de la actuación incentivada establecido en la resolución de concesión.

La falta de acreditación de alguno de los módulos que lleven asociado un parámetro que determine la aplicación de un incentivo adicional, conllevará la minoración de dicho incentivo.

3.- El incumplimiento de las obligaciones de publicidad establecidas en las presentes bases reguladoras o una aplicación o uso inadecuado de dichas medidas, supondrá el reintegro de un 3% del incentivo concedido, siempre que se haya cumplido íntegramente el objetivo de la actuación incentivada.

4.- En el caso de que concurran las circunstancias previstas en el apartado 26.a).1, el incumplimiento de la obligación de destino del bien al fin concreto para el que se concedió el incentivo determinará el reintegro parcial del mismo, siempre que haya transcurrido, al menos, la mitad del periodo establecido en el apartado 5.f). En este caso, el reintegro será proporcional al período de tiempo durante el cual se haya incumplido la obligación de destino a contar desde la fecha de pago del incentivo.

En el caso de que el incumplimiento de la obligación de destino se produzca antes de que hubiera transcurrido la mitad del periodo establecido en el apartado 5.f) de estas bases reguladoras, el citado incumplimiento determinará el reintegro total del incentivo concedido.

26.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía.

- Instruir el procedimiento de reintegro: la unidad organizativa de la Agencia Andaluza de la Energía que tenga como misión la coordinación de las actuaciones para facilitar el acceso a la financiación de los proyectos y actuaciones energéticas.

- Resolver el procedimiento de reintegro: la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía.

El procedimiento para declarar la procedencia del reintegro o la revocación de las subvenciones se desarrollará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los artículos 125 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciándose de oficio por acuerdo del citado órgano, garantizándose en su tramitación el derecho de audiencia.

27.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía.

- Instruir el procedimiento de sancionador: la unidad organizativa de la Agencia Andaluza de la Energía que tenga como misión el promover y estimular el ahorro energético y el uso racional de la energía.

- Resolver el procedimiento de sancionador: la persona titular de la Secretaría General Técnica, por delegación de la persona titular de la Consejería de Industria, Energía y Minas.

ANEXO I DEL CUADRO RESUMEN II

CATÁLOGO DE ACTUACIONES ENERGÉTICAS

PROGRAMA DE ACTUACIÓN 1. HIDRÓGENO RENOVABLE

A. CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTUACIONES ELEGIBLES

Tipo 1.1. Actuaciones para la producción de hidrógeno renovable:

Serán elegibles las actuaciones destinadas a la producción y aprovechamiento de la energía procedente de hidrógeno renovable, a excepción de la electricidad producida a partir de dicha fuente de energía y de las instalaciones generadoras de energías renovables que alimenten los equipos de producción de hidrógeno renovable.

Serán elegibles los siguientes elementos:

- a) Equipos necesarios para la producción de hidrógeno renovable, producido por cualquier tecnología, siempre que la energía consumida sea 100% de origen renovable o a partir directamente de fuentes renovables.
- b) Equipo e instalaciones de generación térmica a partir de hidrógeno renovable.
- c) Las infraestructuras específicas para el transporte o la distribución de hidrógeno renovable, así como las instalaciones para su almacenamiento.

En el caso de los proyectos de hidrógeno renovable consistentes en un electrolizador y una o más unidades de generación renovable detrás de un único punto de conexión a la red, la capacidad del electrolizador no podrá superar la capacidad combinada de las unidades de generación renovables.

Se incluyen los siguientes subtipos de actuaciones:

Tipo 1.1: subtipos de actuaciones	Intensidad máxima de incentivo
1.1.1. - Actuaciones para el fomento de la producción de hidrógeno renovable	65 %

Tipo 1.2. Aprovechamiento de energías renovables para la producción de hidrogeno renovable:

Serán elegibles aquellas actuaciones que incorporen instalaciones y equipos nuevos que sean consumidores de energía solar o eólica y que suministren energía para la producción de hidrógeno renovable.

Se entiende por instalaciones de autoconsumo las establecidas en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, y consumir únicamente energías renovables. Asimismo, también se consideran actuaciones elegibles las instalaciones aisladas de la red no reguladas en el citado real decreto.

Las instalaciones de autoconsumo podrán incorporar sistemas de almacenamiento de energía eléctrica que absorba al menos el 75% de la energía de la instalación de generación con energías renovables, sobre una base anual.

Se incluyen los siguientes subtipos de actuaciones:

Tipo 1.2: subtipos de actuaciones	Intensidad máxima de incentivo
1.2.1. - Actuación para el fomento de las energías renovables para la producción de hidrógeno renovable	65 %

Tipo 1.3. Implantación de Infraestructura de repostaje de vehículos de hidrógeno:

Serán elegibles las actuaciones para la implantación de infraestructuras de repostaje de vehículos de hidrógeno siempre que permitan el acceso universal al servicio de recarga y estén localizados en los espacios urbanos y municipios correspondientes a un área metropolitana o municipios mayores de 10.000 habitantes. Los referidos puntos de repostaje de hidrógeno podrán ser de cualquier potencia siempre que cumplan con la normativa que le resulta de aplicación.

No serán elegibles las instalaciones de generación eléctrica renovable o de producción de hidrógeno de electricidad, así como las de almacenamiento de energía, en el caso de que estas alimenten la infraestructura de repostaje de hidrógeno. Así mismo, no serán elegibles las infraestructuras ubicadas en puertos.

Los puntos de repostaje deberán disponer de un sistema integrado de información que posibilite conocer en el momento de la recarga, la energía suministrada, su coste unitario y el coste total.

Se incluyen los siguientes subtipos de actuaciones:

Tipo 1.3: subtipos de actuaciones	Intensidad máxima de incentivo
1.3.1. - Implantación de infraestructuras de repostaje de vehículos de hidrógeno.	60 %

B. PARÁMETROS DETERMINANTES DE INTENSIDAD ADICIONAL DE INCENTIVO DE LAS ACTUACIONES:

Los parámetros que determinan la aplicación de una intensidad adicional de incentivo se relacionan en el presente apartado. La convocatoria especificará aquellos parámetros que, de entre los previstos en este apartado, serán de aplicación a cada uno.

Actuaciones Tipo 1.1. Actuaciones para la producción de hidrógeno renovable:

- a) **Impacto en la cadena de valor:** actuación que integre, al menos, la producción y el consumo en la cadena de valor del hidrógeno renovable.
- b) **Impacto en las Pyme:** actuación cuyo solicitante sea una Pyme. Se incluyen las microempresas.
- c) **Carácter innovador y demostrativo:** actuación que contemple la implantación de información digital sobre los resultados de la actuación en lugar visible y accesible.

Actuaciones Tipo 1.2. Aprovechamiento de energías renovables para la producción de hidrogeno renovable:

- a) **Impacto en las Pyme:** actuación cuyo solicitante sea una Pyme. Se incluyen las microempresas.
- b) **Beneficios medioambientales directos:** actuación de aprovechamiento de energías renovables que contemple el suministro de la energía generada a una instalación de hidrógeno no renovable ya existente.
- c) **Servicios energéticos:** actuación que contemple la utilización del modelo de servicios de energéticos.
- d) **Impacto en la mejora de la competitividad empresarial:** actuación cuyo solicitante sea una empresa y en la que la energía producida por la instalación renovable se estime en, al menos, un 80% del mismo tipo de la energía sustituida.
- e) **Uso colectivo:** actuación cuyo solicitante sea una comunidad de energía renovables o una comunidad ciudadana de energía

Actuaciones Tipo 1.3. Implantación de Infraestructura de repostaje de vehículos de hidrógeno:

- a) **Beneficios medioambientales directos:** actuación desarrollada en municipios incluidos en los Planes de mejora de la calidad del aire aprobados en las zonas en las que se superan los valores límites establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- b) **Externalidades positivas:** actuación que se desarrolle en un municipio del reto demográfico. Se entenderán por municipios de reto demográfico, los municipios de hasta 5.000 habitantes y los municipios no urbanos de hasta 20.000 habitantes en los que todas sus entidades singulares de población sean de hasta 5.000 habitantes.

PROGRAMA DE ACTUACIÓN 2. ESPACIOS PRODUCTIVOS

A. CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTUACIONES ELEGIBLES:

Tipo 2.1. Mejora de la eficiencia energética en los edificios no residenciales del sector público local en los espacios productivos:

Las actuaciones elegibles serán las realizadas sobre uno o más elementos de un edificio con o sin la incorporación de energías renovables. Se consideran actuaciones realizadas sobre los elementos de un edificio las siguientes:

- Actuaciones sobre la envolvente térmica del edificio:

La envolvente térmica se compone de los cerramientos del edificio que separan los recintos habitables del ambiente exterior y las particiones interiores que separan los recintos habitables de los no habitables, que a su vez estén en contacto con el ambiente exterior.

Las actuaciones de mejora energética consideradas dentro de esta medida serán aquellas que consigan una reducción de la demanda energética de calefacción y climatización del edificio, mediante actuaciones sobre su envolvente térmica.

- Actuaciones sobre las instalaciones técnicas del edificio:

Las instalaciones técnicas del edificio están constituidas por las instalaciones de climatización y agua caliente sanitaria. Las actuaciones consideradas dentro de esta medida son las que conlleven una reducción de los consumos de energía primaria no renovable y las emisiones de dióxido de carbono respecto a la situación inicial, posibilitando así la mejora de la calificación energética del edificio en emisiones. Sólo serán elegibles la tipología de los equipos consumidores de energía eléctrica nuevos que contribuyan a cumplir con el objetivo de mejora de la calificación energética establecido en este apartado, no admitiéndose la reutilización de equipos ya usados.

Dentro de las referidas actuaciones serán elegibles:

- Los equipos e instalaciones de energías renovables incluidas dentro de las actuaciones tipo 2.3, cuando contribuyan a la mejora de la calificación energética y su inversión elegible sea como máximo el 50% de la inversión elegible total de la actuación solicitada. A estos equipos e instalaciones les será de aplicación lo establecido para las actuaciones tipo 2.3.
- Los sistemas de almacenamiento eléctrico conectados a una instalación de autoconsumo eléctrico con un límite de capacidad de 5 kWh/kW instalado y deberá absorber al menos el 75% de la energía de la instalación de generación con energías renovables, sobre una base anual. No se considerará coste elegible la sustitución de generadores de energía térmica por otros sistemas que consuman combustibles de origen fósil.

Asimismo, serán elegibles aquellas actuaciones que cumplan los siguientes requisitos:

- Mejoren la calificación energética de edificio en, al menos, una letra, medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono, y que, a la vez reduzcan el consumo de energía primaria no renovable y las emisiones de CO₂.
- Se ajusten al Código Técnico de la Edificación vigente en cada momento.
- En todo caso los edificios deberán contar con los certificados de eficiencia energética previo y posterior a la ejecución de la actuación incentivada en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.6 del Cuadro Resumen.
- Las instalaciones deberán contar con un acta de puesta en servicio cuando ésta sea preceptiva según la normativa de aplicación. Así mismo las instalaciones productoras de energía térmica realizadas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) vigente en cada momento.

Se incluyen los siguientes subtipos de actuaciones:

Tipo 2.1: subtipos de actuaciones	Condiciones específicas	Intensidad máxima de incentivo
2.1.1. - Actuaciones de ahorro y eficiencia energética en edificios de uso no residencial del sector público local	Las actuaciones deben realizarse en el ámbito del sector público local en edificios de uso no residencial ubicados en espacios productivos.	75 %
2.1.2. -Actuaciones de ahorro y eficiencia energética en edificios de uso no residencial del sector público local con criterios de máxima eficiencia	Las actuaciones deben realizarse en el ámbito del sector público local en edificios de uso no residencial ubicados en espacios productivos. Reducción del consumo de energía primaria no renovable de al menos el 30% respecto a la situación inicial.	90 %

Tipo 2.2. Mejora de la eficiencia energética en los procesos e instalaciones del sector público local en los espacios productivos:

Serán elegibles aquellas actuaciones que reduzcan el consumo de energía primaria en, al menos, un 10% respecto del consumo de los procesos sobre los que se realice la actuación, así como de las emisiones de CO₂, tales como la renovación de los equipos y tecnologías por otras de una mayor eficiencia energética, la mejora del diseño de los procesos, equipos e instalaciones necesarias para facilitar la recuperación de calor para producción de energía térmica y/o eléctrica utilizada en los propios procesos en régimen de autoconsumo la implementación de sistemas de gestión energética mediante las TIC, y la implementación o mejora de los sistemas de gestión energética que cumplan con la Norma UNE-EN ISO 50001.

Sólo serán elegibles los equipos nuevos, no admitiéndose la reutilización de equipos ya usados.

En todo caso, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una auditoría energética previa a la ejecución de dichas actuaciones, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía primaria en la situación previa a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones a realizar y el ahorro de energía que se prevea obtener, así como la disminución de emisiones de CO2.

Asimismo, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una auditoría energética posterior a la ejecución de dicha actuación, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía primaria en la situación posterior a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones realizadas y el ahorro de energía obtenido, así como la disminución de emisiones de CO2.

No serán elegible las inversiones en equipos de energía alimentados por combustibles fósiles, pudiendo incentivarse los elementos de control, recuperación de calor residual u otras tecnologías que permitan reducir el consumo en, al menos, un 10% de energía primaria de origen fósil consumida.

Se incluyen los siguientes subtipos de actuaciones:

Tipo 2.2: subtipos de actuaciones	Condiciones específicas	Intensidad máxima de incentivo
2.2.1 - Actuaciones para el fomento de una gestión energética eficiente infraestructura por parte del sector público local	— Las actuaciones deberán estar ubicadas en espacios productivos.	75 %
2.2.2. - Actuaciones para el fomento de una gestión energética eficiente infraestructura con un alto grado de eficiencia por parte del sector público local	Las actuaciones deberán estar ubicadas en espacios productivos. Reducción del consumo de energía primaria no renovable de, al menos, el 30% respecto a la situación inicial.	90 %
2.2.3. - Actuaciones de cogeneración de alta eficiencia energética con energía renovable por parte del sector público local	Las actuaciones deberán estar ubicadas en espacios productivos. Las actuaciones deberán tener una inversión elegible mínima de 350.000 € Las instalaciones de cogeneración de alta eficiencia se encuadrarán en la definición del artículo 2 del Real Decreto 616/2007 de 11 de mayo, sobre el fomento de la cogeneración.	90 %

Tipo 2.3. Incremento del uso de energías renovables en los edificios no residencial, procesos e instalaciones del sector público local en los espacios productivos:

Serán elegibles aquellas actuaciones que incorporen instalaciones y equipos consumidores de energía solar térmica, energía solar fotovoltaica, biomasa, biolíquidos, biogas, biometano y otros gases renovables de origen de la biomasa, así como la aerotermia, hidrotermia y geotermia, que satisfagan total o parcialmente el consumo de energía térmica o el autoconsumo eléctrico.

Sólo serán elegibles los equipos nuevos, no admitiéndose la reutilización de equipos ya usados.

Las referidas actuaciones deberán suministrar energía necesariamente a los edificios de uso no residencial y consumo en los procesos e instalaciones.

Se entiende por instalaciones de autoconsumo las establecidas en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril. También se consideran actuaciones elegibles las instalaciones aisladas de la red no reguladas en el citado real decreto.

Las instalaciones de almacenamiento de energía eléctrica serán elegibles siempre que, tanto la generación como el almacenamiento, sean componentes de la misma inversión incentivada y que no superen una ratio de capacidad instalada de almacenamiento frente a una potencia de generación de 5 kWh/kW, debiendo absorber únicamente energía renovable procedente de la instalación renovable asociada. No serán elegibles los sistemas de producción de electricidad a partir de hidrógeno renovable.

En el caso de equipos de bombas de calor y aerotermia, estas deberán disponer de un SPF superior a 2,5.

En las actuaciones consumidoras de combustibles de biomasa sólida, biolíquidos, biogas, biometano, gases renovables de origen de biomasa y/o biocarburantes, podrán incluirse como elegibles, además de los equipos generadores de energía, aquellos equipos e instalaciones que permitan una adecuación de la biomasa que posibilite su consumo de forma eficiente.

Las instalaciones de biomasa deberán lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de, al menos, un 80% a fin de que se alcance un «Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos» del 100%, de acuerdo con lo establecido el anexo I del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio.

Las actuaciones que incluyan aparatos de calefacción local o calderas de biomasa de menos de 1 MW deberán cumplir con el Reglamento de Ecodiseño en vigor que corresponda y será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2015/1189, de la Comisión, de 28 de abril de 2015, por el que se desarrolla la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a las calderas de combustible sólido.

En el caso de los aparatos de calefacción local será de aplicación el Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión, de 24 de abril, por el que se desarrolla la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a los aparatos de calefacción local de combustible sólido.

Las emisiones procedentes de las instalaciones de más de 1 MW y menos de 50 MW deberán cumplir con los requisitos de emisiones establecidos en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como la normativa concordante de aplicación.

La biomasa deberá cumplir los criterios de sostenibilidad establecidos en los artículos 29 a 31 de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, y en las disposiciones que se pudieran establecer para desarrollar la exigencia del cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad en el ámbito de los usos térmicos.

Para el caso de la actuación subtipo 2.3.1, serán elegibles aquellas actuaciones que cumplan los siguientes requisitos:

- Se ajusten al Código Técnico de la Edificación vigente en cada momento, en caso de que sea de aplicación.
- En todo caso los edificios deberán contar con los certificados de eficiencia energética previo y posterior a la ejecución de la actuación incentivada en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.6 del Cuadro Resumen.
- Las instalaciones deberán contar con un acta de puesta en servicio cuando ésta sea preceptiva según la normativa de aplicación. Así mismo las instalaciones productoras de energía térmica realizadas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) vigente en cada momento.

Para el caso de la actuación subtipo 2.3.2, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una auditoría energética previa a la ejecución de dichas actuaciones, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía primaria en la situación previa a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones a realizar y el ahorro de energía que se prevea obtener, así como la disminución de emisiones de CO₂.

Asimismo, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una auditoría energética posterior a la ejecución de dicha actuación, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía primaria en la situación posterior a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones realizadas y el ahorro de energía obtenido, así como la disminución de emisiones de CO₂.

Se incluyen los siguientes subtipos de actuaciones:

Tipo 2.3.- Subtipos de actuaciones	Condiciones específicas	Intensidad máxima de incentivo
2.3.1. - Actuación para el fomento de las energías renovables en los edificios de uso no residencial del sector público local ubicados en los espacios productivos	Las actuaciones deberán estar ubicadas en espacios productivos.	80 %
2.3.2. - Actuación para el fomento de las energías renovables en los procesos e instalaciones del sector público local ubicados en los espacios productivos		80 %

Tipo 2.4. Fomento de las redes inteligentes y los nuevos modelos de negocio del mercado energético en los espacios productivos:

En el caso de las redes inteligentes las inversiones elegibles serán aquellas destinadas a la digitalización de las redes y mejora de las infraestructuras eléctricas que permitan la generación de servicios de red. Y en el caso de los nuevos modelos de negocio, serán elegibles los equipos y aplicaciones que permitan una gestión de la demanda, así como los desarrollos de las TIC y las aplicaciones que contribuyan la gestión de la energía.

Las actuaciones deberán estar asociadas a las redes eléctricas de distribución y especialmente a las redes locales de los espacios productivos.

Se incluyen los siguientes subtipos de actuaciones:

Tipo 2.4.- Subtipos de actuaciones	Condiciones específicas	Intensidad máxima de incentivo
2.4.1. - Desarrollo e implantación de redes inteligentes	Las actuaciones deberán estar ubicadas en espacios productivos.	45 %
2.4.2. - Desarrollo de nuevos modelos de negocio del mercado energético		45 %

Tipo 2.5. Fomento de soluciones de almacenamiento de energía en los espacios productivos:

Serán elegibles los sistemas de almacenamiento («behind the meter» o «tras el contador») asociados a plantas de generación eléctrica conectadas a la red eléctrica alimentadas con energías renovables que no superen los 50 MW y estén acogidas al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. El sistema de almacenamiento absorberá únicamente la energía eléctrica renovable generada por la instalación asociada al mismo. Solo serán elegibles las instalaciones de almacenamiento de

energía eléctrica que no superen una ratio de capacidad instalada de almacenamiento frente a una potencia de generación de 2,5 kWh/kW.

Se incluyen los siguientes subtipos de actuaciones:

Tipo 2.5: subtipos de actuaciones	Condiciones específicas	Intensidad máxima de incentivo
2.5.1. - Implantación de soluciones de almacenamiento de energía	Las actuaciones deberán estar ubicadas en espacios productivos	80 %

Tipo 2.6. Implantación de infraestructuras de recarga de vehículos con electricidad en los espacios productivos:

Las actuaciones incluidas en esta tipología son aquellas destinadas a las infraestructuras de recarga de electricidad de vehículos ubicadas en los espacios productivos siempre que permitan el acceso universal al servicio de recarga y estén localizados en los espacios urbanos y municipios correspondientes a un área metropolitana o municipios mayores de 10.000 habitantes. Los referidos puntos de recargar podrán ser de cualquier potencia con la normativa que resulte de aplicación. No serán elegibles las infraestructuras ubicadas en puertos.

La infraestructura del punto de recarga que se encuentre conectada a la red de baja tensión debe cumplir lo establecido en el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 «Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos», del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y se modifican otras instrucciones técnicas complementarias del mismo, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición final novena de dicho Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre.

Asimismo, los puntos de recarga deberán disponer de un sistema integrado de información que posibilite conocer en el momento de la recarga la energía suministrada, su coste unitario y el coste total. Las infraestructuras de recarga que permitan la transferencia de electricidad con una potencia inferior o igual a 22 kW, deberán acreditar que son capaces de soportar funcionalidades de recarga inteligentes

No serán elegibles las instalaciones de generación eléctrica renovable, así como las de almacenamiento de energía, en el caso de que estas alimenten la infraestructura de recarga eléctrica.

Se incluyen los siguientes subtipos de actuaciones:

Tipo 2.6: subtipos de actuaciones	Condiciones específicas	Intensidad máxima de incentivo
2.6.1. - Implantación de infraestructuras de recarga de vehículos con electricidad.	Las actuaciones deberán estar ubicadas en espacios productivos.	85%

B. PARÁMETROS DETERMINANTES DE INTENSIDAD ADICIONAL DE INCENTIVO DE LAS ACTUACIONES

Los parámetros que determinan la aplicación de una intensidad adicional de incentivo se relacionan en el presente apartado. La convocatoria especificará aquellos parámetros que, de entre los previstos en este apartado, serán de aplicación a cada uno.

Actuaciones Tipo 2.1. Mejora de la eficiencia energética en los edificios no residenciales del sector público local en los espacios productivos.

- a) **Incorporación de energías renovables:** actuación de eficiencia energética que incorpore el uso de energías renovables.
- b) **Beneficios medioambientales directos:** actuación que contemple una reducción estimada del consumo de energía primaria no renovable de al menos el 30% respecto de la situación inicial.
- c) **Beneficios medioambientales directos de alta eficiencia:** actuación que contemple una reducción estimada del consumo de energía primaria no renovable de, al menos, el 60% respecto de la situación inicial.
- d) **Servicios energéticos:** actuación que contemple la utilización del modelo de servicios de energéticos.

Actuaciones Tipo 2.2. Mejora de la eficiencia energética en los procesos e instalaciones del sector público local en los espacios productivos.

- a) **Carácter integral de la actuación:** actuación que contemple la mejora de la eficiencia energética de varios equipos o instalaciones de un proceso.
- b) **Carácter integral de la actuación de cogeneración:** cuando el aprovechamiento de energía térmica implique al menos la producción de climatización y agua caliente sanitaria.
- c) **Beneficios medioambientales directos:** que contemple una reducción estimada del consumo de energía primaria no renovable de al menos el 30% respecto de la situación inicial.
- d) **Beneficios medioambientales directos de alta eficiencia:** actuación que contemple una reducción estimada del consumo de energía primaria no renovable de, al menos, el 60% respecto de la situación inicial.
- e) **Servicios energéticos:** actuación que contemple la utilización del modelo de servicios de energéticos.

Actuaciones Tipo 2.3. Incremento del uso de energías renovables en los edificios de uso no residencial, procesos e instalaciones del sector público local en los espacios productivos.

- a) **Beneficios medioambientales directos:** actuación que contemple una reducción estimada de las emisiones de CO₂ de al menos el 30% respecto de la situación inicial.
- b) **Servicios energéticos:** actuación que contemple la utilización del modelo de servicios de energéticos.
- c) **Usos colectivos en entidades locales:** actuaciones cuyo solicitante sea una entidad local o entidad vinculada o dependiente de ella, realizadas en edificios, procesos o instalaciones públicos de los que resulte un beneficio o aprovechamiento colectivo de la ciudadanía y/o las empresas, que no se limiten a edificios de uso exclusivamente administrativo.

Actuaciones Tipo 2.4. Fomento de las redes inteligentes y los nuevos modelos de negocio del mercado energético en los espacios productivos.

- a) **Impacto en las Pyme:** actuación cuyo solicitante sea una Pyme. Se incluyen las microempresas.
- b) **Carácter innovador y demostrativo:** actuación que contemple la implantación de información digital sobre los resultados de la actuación en lugar visible y accesible.
- c) **Impacto tecnológico:** actuación que contemple un sistema que hibride varias tecnologías renovables o con almacenamiento de energía.
- d) **Uso colectivo:** actuación cuyo solicitante sea una comunidad de energía renovables o una comunidad ciudadana de energía

Actuaciones Tipo 2.5. Fomento de soluciones de almacenamiento de energía en los espacios productivos.

- a) **Impacto en las Pyme:** actuación cuyo solicitante sea una Pyme. Se incluyen las microempresas.
- b) **Carácter ejemplarizante:** actuación solicitada por una entidad local o entidad del sector público local a realizar en edificios en los que la naturaleza y características de la actividad que se desarrolla en estos lleve aparejada la atención presencial a la ciudadanía o a las empresas.
- c) **Carácter innovador y demostrativo:** actuación que contemple la implantación de información digital sobre los resultados de la actuación en lugar visible y accesible.

Actuaciones Tipo 2.6. Implantación de infraestructuras de recarga de vehículos con electricidad en los espacios productivos.

- a) **Beneficios medioambientales directos:** actuación desarrollada en municipios incluidos en los Planes de mejora de la calidad del aire aprobados en las zonas en las que se superan los valores límites establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero.
- b) **Externalidades positivas:** actuación que se desarrolle en un municipio del reto demográfico de los definidos en la actuación tipo 1.

PROGRAMA DE ACTUACIÓN 3. CADENAS DE VALOR INDUSTRIAL

A. CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTUACIONES ELEGIBLES

Tipo 3.1. Mejora de la eficiencia energética en los edificios no residenciales de las empresas pertenecientes al sector industrial:

Serán elegibles aquellas actuaciones que mejoren la calificación energética del edificio en, al menos, una letra, medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono, y que, a la vez, reduzcan el consumo de energía primaria no renovable y las emisiones de CO₂ en al menos, un 20% en comparación con la situación anterior a la inversión.

Las actuaciones elegibles serán las realizadas sobre uno o más elementos de un edificio con o sin la incorporación de energías renovables. Se consideran actuaciones realizadas sobre los elementos de un edificio las siguientes:

- Actuaciones sobre la envolvente térmica del edificio:

La envolvente térmica se compone de los cerramientos del edificio que separan los recintos habitables del ambiente exterior y las particiones interiores que separan los recintos habitables de los no habitables, que a su vez estén en contacto con el ambiente exterior.

Las actuaciones de mejora energética consideradas dentro de esta medida serán aquellas que consigan una reducción de la demanda energética de calefacción y climatización del edificio, mediante actuaciones sobre su envolvente térmica.

- Actuaciones sobre las instalaciones técnicas del edificio:

Las instalaciones técnicas del edificio están constituidas por las instalaciones de climatización y agua caliente sanitaria. Las actuaciones consideradas dentro de esta medida son las que conlleven una reducción de los consumos de energía primaria no renovable y las emisiones de dióxido de carbono respecto a la situación inicial, posibilitando así la mejora de la calificación energética del edificio en emisiones. Sólo serán elegibles la tipología de los equipos consumidores de energía eléctrica nuevos que contribuyan a cumplir con el objetivo de mejora de la calificación energética establecido en este apartado, no admitiéndose la reutilización de equipos ya usados.

Dentro de las referidas actuaciones serán elegibles:

- Los equipos e instalaciones de energías renovables incluidas dentro de las actuaciones tipo 3.3, cuando contribuyan a la mejora de la calificación energética y su inversión elegible sea como máximo el 50% de la inversión elegible total de la actuación solicitada. A estos equipos e instalaciones les será de aplicación lo establecido para las actuaciones tipo 3.3.

- Los sistemas de almacenamiento eléctrico conectados a una instalación de autoconsumo eléctrico con un límite de capacidad de 5 kWh/kW instalado y deberá absorber al menos el 75% de la energía de la instalación de generación con energías renovables, sobre una base anual. No se considerará coste elegible la sustitución de generadores de energía térmica por otros sistemas que consuman combustibles de origen fósil.

Asimismo, serán elegibles aquellas actuaciones que cumplan los siguientes requisitos:

- Mejoren la calificación energética de edificio en, al menos, una letra, medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono, y que, a la vez reduzcan el consumo de energía primaria no renovable y las emisiones de CO₂.
- Se ajusten al Código Técnico de la Edificación vigente en cada momento.
- En todo caso los edificios deberán contar con los certificados de eficiencia energética previo y posterior a la ejecución de la actuación incentivada en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.6 del Cuadro Resumen.
- Las instalaciones deberán contar con un acta de puesta en servicio cuando ésta sea preceptiva según la normativa de aplicación. Así mismo las instalaciones productoras de energía térmica realizadas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) vigente en cada momento.

Se incluyen los siguientes subtipos de actuaciones:–

Tipo 3.1.- Subtipos de actuaciones	Condiciones específicas	Intensidad máxima de incentivo
3.1.1. - Actuaciones de ahorro y eficiencia energética en los edificios del sector industrial por parte de las Pyme	Las actuaciones deben realizarse en el ámbito del sector industrial.	65 %
3.1.2. - Actuaciones de ahorro y eficiencia energética en los edificios del sector industrial por parte de las grandes empresas	Las actuaciones deben realizarse en el ámbito del sector industrial.	45 %

Tipo 3.2. Mejora de la eficiencia energética en los procesos e instalaciones de las empresas pertenecientes al sector industrial:

Serán elegibles aquellas actuaciones que reduzcan el consumo de energía primaria en, al menos, un 10% respecto del consumo de los procesos sobre los que se realice la actuación, así como de las emisiones de CO₂, tales como la renovación de los equipos y tecnologías por otras de una mayor eficiencia energética, la mejora del diseño de los procesos, incluyendo el transporte interno de materias primas y productos, equipos e instalaciones necesarias para facilitar la recuperación de calor para producción de energía térmica y/o eléctrica utilizada en los propios procesos en régimen de autoconsumo la imple-

mentación de sistemas de gestión energética mediante las TIC, y la implementación o mejora de los sistemas de gestión energética, que cumplan con la Norma UNE-EN ISO 50001.

Sólo serán elegibles los equipos nuevos, no admitiéndose la reutilización de equipos ya usados.

En todo caso, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una auditoría energética previa a la ejecución de dichas actuaciones, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía primaria en la situación previa a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones a realizar y el ahorro de energía que se prevea obtener, así como la disminución de emisiones de CO₂.

Asimismo, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una auditoría energética posterior a la ejecución de dicha actuación, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía primaria en la situación posterior a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones realizadas y el ahorro de energía obtenido, así como la disminución de emisiones de CO₂.

No serán elegible las inversiones en equipos de energía alimentados por combustibles fósiles, pudiendo incentivarse los elementos de control, recuperación de calor residual u otras tecnologías que permitan reducir el consumo en, al menos, un 10% de energía primaria de origen fósil consumida.

Se incluyen los siguientes subtipos de actuaciones:

Tipo 3.2.- Subtipos de actuaciones	Condiciones específicas	Intensidad máxima de incentivo
3.2.1. - Actuaciones para el fomento de una gestión energética eficiente por parte de las Pyme	La persona o entidad beneficiaria debe tener condición de Pyme según el Anexo I del Reglamento UE 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.	55 %
3.2.2. - Actuaciones para el fomento de una gestión energética eficiente por parte de las grandes empresas industriales	La entidad beneficiaria debe tener condición de gran empresa según el Anexo I del Reglamento UE 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.	45%
3.2.3. - Actuaciones para el fomento de una gestión energética eficiente por parte de las industrias con criterios de máxima eficiencia	Reducción del consumo de energía primaria no renovable de al menos el 30% respecto a la situación inicial.	65 %
3.2.4. - Actuaciones para instalaciones de cogeneración de alta eficiencia en el sector industrial	Las instalaciones de cogeneración de alta eficiencia de acuerdo con la definición del artículo 2 del Real Decreto 616/2007 de 11 de mayo, sobre el fomento de la cogeneración.	65 %

Tipo 3.3. Incremento del uso de energías renovables en los procesos e instalaciones de las empresas pertenecientes al sector industrial.

Serán elegibles aquellas actuaciones que incorporen instalaciones y equipos consumidores de energía solar térmica, energía solar fotovoltaica, biomasa y biolíquidos que satisfagan total o parcialmente el consumo de energía térmica o el autoconsumo eléctrico.

Las referidas actuaciones deberán suministrar energía necesariamente para su consumo en los procesos y, en su caso, para el consumo de energía de los edificios donde se desarrolle el proceso. Sólo serán elegibles los equipos nuevos, no admitiéndose la reutilización de equipos ya usados.

Se entiende por instalaciones de autoconsumo las establecidas en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril. También se consideran actuaciones elegibles las instalaciones aisladas de la red no reguladas en el citado real decreto.

Las instalaciones de almacenamiento de energía eléctrica serán elegibles siempre que, tanto la generación como el almacenamiento, sean componentes de la misma inversión incentivada y que no superen una ratio de capacidad instalada de almacenamiento frente a una potencia de generación de 5 kWh/kW, debiendo absorber únicamente energía renovable procedente de la instalación renovable asociada. No serán elegibles los sistemas de producción de electricidad a partir de hidrógeno renovable.

En las actuaciones consumidoras de combustibles de biomasa sólida, biolíquidos, biogas, biometano, gases renovables de origen de biomasa y/o biocarburantes, podrán incluirse como elegibles, además de los equipos generadores de energía, aquellos equipos e instalaciones que permitan una adecuación de la biomasa que posibilite su consumo de forma eficiente.

Las actuaciones que incluyan aparatos de calefacción local o calderas de biomasa de menos de 1 MW deberán cumplir con el Reglamento de Ecodiseño en vigor que corresponda y será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2015/1189, de la Comisión, de 28 de abril de 2015, por el que se desarrolla la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a las calderas de combustible sólido.

En el caso de los aparatos de calefacción local será de aplicación el Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión, de 24 de abril, por el que se desarrolla la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a los aparatos de calefacción local de combustible sólido.

Las emisiones procedentes de las instalaciones de más de 1 MW y menos de 50 MW deberán cumplir con los requisitos de emisiones establecidos en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

La biomasa deberá cumplir los criterios de sostenibilidad establecidos en los artículos 29 a 31 de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, y en las disposiciones que se pudieran establecer para desarrollar la exigencia del cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad en el ámbito de los usos térmicos.

En todo caso, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una auditoría energética previa a la ejecución de dichas actuaciones, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.7, y donde se

establezca el consumo de energía primaria en la situación previa a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones a realizar el aporte de energías renovables y la potencia de la instalación, así como la disminución de emisiones de CO₂.

Asimismo, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una auditoría energética posterior a la ejecución de dicha actuación, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía primaria en la situación posterior a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones realizadas, el aporte de energías renovables y la potencia de la instalación, así como la disminución de emisiones de CO₂.

Se incluyen los siguientes subtipos de actuaciones:

Tipo 3.3: subtipos de actuaciones	Intensidad máxima de incentivo
3.3.1. - Actuación para el fomento de las energías renovables en el sector industrial	55 %

Tipo 3.4. Implantación de tecnologías renovables próximas al mercado en el sector industrial:

Serán elegibles aquellas actuaciones que incorporen instalaciones y equipos consumidores de energía que satisfagan total o parcialmente el consumo de energía térmica o el autoconsumo eléctrico:

- Tecnología eólica, hidrotermia o marina.
- Geotermia, aerotermia, así como aquellas actuaciones incluidas en el tipo 3.3, siempre que no cuenten con una alta implantación en el mercado industrial andaluz, entendiéndose como tal, aquellas tecnologías que ya han sido utilizadas en Andalucía en el sector industrial para el que se solicita o que esté extendido su uso en el mercado energético.

Sólo serán elegibles los equipos nuevos, no admitiéndose la reutilización de equipos ya usados.

Igualmente serán elegibles aquellas actuaciones destinadas a la transformación de la biomasa para producción de biocombustibles, biogas, biometano o gases renovables de origen de la biomasa, debiendo autoconsumir, al menos, el 25 % del biocombustible generado.

Se entiende por instalaciones de autoconsumo las establecidas en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, y que consuman únicamente energías renovables. También se consideran actuaciones elegibles las instalaciones aisladas de la red no reguladas en el citado real decreto.

Las instalaciones de almacenamiento de energía eléctrica serán elegibles siempre que, tanto la generación como el almacenamiento, sean componentes de la misma actuación incentivada. El sistema de almacenamiento no superará una ratio de capacidad instalada de almacenamiento frente a una potencia de generación de 5 kWh/kW, debiendo absorber únicamente energía renovable procedente de la insta-

lación renovable asociada. No serán elegibles los sistemas de producción de electricidad a partir de hidrógeno renovable.

En el caso de equipos de bombas de calor y aerotermia, estas deberán disponer de un SPF superior a 3.

En las actuaciones consumidoras de combustibles de biomasa sólida, biolíquidos, biogas, biometano, gases renovables de origen de biomasa y/o biocarburantes, podrán incluirse como elegibles, además de los equipos generadores de energía, aquellos equipos e instalaciones que permitan una adecuación de la biomasa que posibilite su consumo de forma eficiente.

Las instalaciones de biomasa deberán lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80% a fin de que se alcance un «Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos» del 100%, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) 2021/1060 de 24 de junio.

Las actuaciones que incluyan aparatos de calefacción local o calderas de biomasa de menos de 1 MW deberán cumplir con el Reglamento de Ecodiseño en vigor que corresponda y será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2015/1189, de la Comisión, de 28 de abril de 2015, por el que se desarrolla la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a las calderas de combustible sólido.

En el caso de los aparatos de calefacción local será de aplicación el Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión, de 24 de abril, por el que se desarrolla la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a los aparatos de calefacción local de combustible sólido.

Las emisiones procedentes de las instalaciones de más de 1 MW y menos de 50 MW deberán cumplir con los requisitos de emisiones establecidos en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

La biomasa deberá cumplir los criterios de sostenibilidad establecidos en los artículos 29 a 31 de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018 y en las disposiciones que se pudieran establecer para desarrollar la exigencia del cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad en el ámbito de los usos térmicos.

En todo caso, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una auditoría energética previa a la ejecución de dichas actuaciones, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía primaria en la situación previa a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones a realizar el aporte de energías renovables y la potencia de la instalación, así como la disminución de emisiones de CO₂.

Asimismo, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una auditoría energética posterior a la ejecución de dicha actuación, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía primaria en la situación posterior a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones realizadas, el aporte de energías renovables y la potencia de la instalación, así como la disminución de emisiones de CO₂.

Se incluyen los siguientes subtipos de actuaciones:

Tipo 3.4.- Subtipos de actuaciones	Intensidad máxima de incentivo
3.4.1. - Actuaciones para el fomento de tecnologías renovables próximas al mercado en el sector industrial	65 %
3.4.2. - Actuaciones para el fomento de tecnologías de transformación de la biomasa para producción de combustibles renovables	65 %

B. PARÁMETROS DETERMINANTES DE INTENSIDAD ADICIONAL DE INCENTIVO DE LAS ACTUACIONES:

Los parámetros que determinan la aplicación de una intensidad adicional de incentivo se relacionan en el presente apartado. La convocatoria especificará aquellos parámetros que, de entre los previstos en este apartado, serán de aplicación a cada uno.

Actuaciones Tipo 3.1. Mejora de la eficiencia energética en los edificios no residenciales de las empresas pertenecientes al sector industrial:

- a) **Impacto en las Pyme:** actuación cuyo solicitante sea una Pyme. Se incluyen las microempresas.
- b) **Beneficios medioambientales directos:** actuación que contemple una reducción estimada del consumo de energía primaria no renovable de al menos el 30% respecto de la situación inicial.
- c) **Impacto en la mejora de la competitividad empresarial:** actuación cuyo solicitante sea una empresa y el proyecto solicitado incorpore medidas que reduzcan el consumo de energía eléctrica y térmica.
- d) **Servicios energéticos:** actuación que contemple la utilización del modelo de servicios de energéticos.

Actuaciones Tipo 3.2. Mejora de la eficiencia energética en los procesos e instalaciones de las empresas pertenecientes al sector industrial.

- a) **Impacto en las Pyme:** actuación cuyo solicitante sea una Pyme. Se incluyen las microempresas.
- b) **Beneficios medioambientales directos:** actuación que contemple una reducción estimada del consumo de energía primaria no renovable de al menos el 30% respecto de la situación inicial.
- c) **Beneficios medioambientales directos de alta eficiencia:** actuación que contemple una reducción estimada del consumo de energía primaria no renovable de, al menos, el 60% respecto de la situación inicial.

- d) **Impacto en la mejora de la competitividad empresarial:** actuación cuyo solicitante sea una empresa y el proyecto solicitado incorpore medidas que reduzcan el consumo de energía eléctrica y térmica.
- e) **Impacto en la mejora de la competitividad empresarial en instalaciones de cogeneración:** actuación cuyo solicitante sea una empresa y en el proyecto solicitado produzca al menos el 80% de la suma de la energía eléctrica y térmica consumida
- f) **Servicios energéticos:** actuación que contemple la utilización del modelo de servicios de energéticos.

Actuaciones Tipo 3.3. Incremento del uso de energías renovables en los procesos e instalaciones de las empresas pertenecientes al sector industrial.

- a) **Impacto en las Pyme:** actuación cuyo solicitante sea una Pyme. Se incluyen las microempresas.
- b) **Beneficios medioambientales directos:** actuación que contemple una reducción estimada de las emisiones de CO₂ de al menos el 30% respecto de la situación inicial.
- c) **Servicios energéticos:** actuación que contemple la utilización del modelo de servicios de energéticos.
- d) **Uso colectivo:** actuación cuyo solicitante sea una comunidad de energía renovables o una comunidad ciudadana de energía
- e) **Impacto en la mejora de la competitividad empresarial:** en la que la energía producida por la instalación renovable se estime en, al menos, un 80% del mismo tipo de la energía sustituida.

Actuaciones Tipo 3.4. Implantación de tecnologías renovables próximas al mercado en el sector industrial.

- a) **Carácter innovador y demostrativo:** actuación que contemple la implantación de información digital sobre los resultados de la actuación en lugar visible y accesible.
- b) **Impacto tecnológico:** actuación que contemple incorporar sistemas de almacenamiento para una mayor integrabilidad de las energías renovables.
- c) **Impacto en las Pyme:** actuación cuyo solicitante sea una Pyme. Se incluyen las microempresas.

PROGRAMA DE ACTUACIÓN 4. MINERÍA SOSTENIBLE

A. CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTUACIONES ELEGIBLES

Tipo 4.1. Mejora de la eficiencia energética en los procesos e instalaciones de las empresas pertenecientes al sector de la minería:

Serán elegibles aquellas actuaciones que reduzcan el consumo de energía primaria en, al menos, un 10% respecto del consumo de los procesos sobre los que se realice la actuación, así como de las emisiones de CO₂, tales como la renovación de los equipos y tecnologías por otras de una mayor eficiencia energética, la mejora del diseño de los procesos, incluyendo el transporte interno de materias primas y productos, equipos e instalaciones necesarias para facilitar la recuperación de calor para producción de energía térmica y/o eléctrica utilizada en los propios procesos en régimen de autoconsumo la implementación de sistemas de gestión energética mediante las TIC, y la implementación o mejora de los sistemas de gestión energética, que cumplan con la Norma UNE-EN ISO 50001.

Sólo serán elegibles los equipos nuevos, no admitiéndose la reutilización de equipos ya usados.

En todo caso, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una auditoría energética previa a la ejecución de dichas actuaciones, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía primaria en la situación previa a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones a realizar y el ahorro de energía que se prevea obtener, así como la disminución de emisiones de CO₂.

Asimismo, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una auditoría energética posterior a la ejecución de dicha actuación, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía primaria en la situación posterior a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones realizadas y el ahorro de energía obtenido, así como la disminución de emisiones de CO₂.

No serán elegibles las inversiones en equipos de energía alimentados por combustibles fósiles, pudiendo incentivarse los elementos de control, recuperación de calor residuos u otras tecnologías que permitan reducir el consumo en, al menos, 10% de energía primaria de origen fósil consumida.

Se incluyen los siguientes subtipos de actuaciones:

Tipo 4.1. Subtipos de actuaciones	Condiciones específicas	Intensidad máxima de incentivo
4.1.1. - Actuaciones para el fomento de una gestión energética eficiente por parte de las grandes empresas del sector de la minería	La entidad beneficiaria debe tener condición de gran empresa según el Anexo I del Reglamento UE 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.	30%
4.1.2. - Actuaciones para el fomento de una gestión energética eficiente por parte del sector de la minería con criterios de máxima eficiencia	Reducción del consumo de energía primaria no renovable de al menos el 30% respecto a la situación inicial.	65 %

Tipo 4.2. Incremento del uso de energías renovables en los procesos e instalaciones de las empresas pertenecientes al sector de la minería:

Serán elegibles aquellas actuaciones que incorporen instalaciones y equipos nuevos consumidores de energía solar térmica, energía solar fotovoltaica, biomasa y biolíquidos que satisfagan total o parcialmente el consumo de energía térmica o el autoconsumo eléctrico.

Las referidas actuaciones deberán suministrar energía necesariamente para su consumo en los procesos e instalaciones y, en su caso, para el consumo de energía de los edificios donde se desarrolle el proceso.

Se entiende por instalaciones de autoconsumo las establecidas en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril. Asimismo, se consideran actuaciones elegibles las instalaciones aisladas de la red no reguladas en el citado real decreto.

Las instalaciones de almacenamiento de energía eléctrica serán elegibles siempre que, tanto la generación como el almacenamiento, sean componentes de la misma inversión incentivada y que no superen una ratio de capacidad instalada de almacenamiento frente a una potencia de generación de 5 kWh/kW, debiendo absorber únicamente energía renovable procedente de la instalación renovable asociada. No serán elegibles los sistemas de producción de electricidad a partir de hidrógeno renovable.

En las actuaciones consumidoras de combustibles de biomasa sólida, biolíquidos, biogas, biometano, gases renovables de origen de biomasa y/o biocarburantes, podrán incluirse como elegibles, además de los equipos generadores de energía, aquellos equipos e instalaciones que permitan una adecuación de la biomasa que posibilite su consumo de forma eficiente.

Las instalaciones de biomasa deberán lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80% a fin de que se alcance un «Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos» del 100%, de acuerdo con lo establecido el anexo I del Reglamento (UE) 2021/1060 de 24 de junio.

Las actuaciones que incluyan aparatos de calefacción local o calderas de biomasa de menos de 1 MW deberán cumplir con el Reglamento de Ecodiseño en vigor que corresponda y será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2015/1189, de la Comisión, de 28 de abril de 2015, por el que se desarrolla la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a las calderas de combustible sólido.

En el caso de los aparatos de calefacción local será de aplicación el Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión, de 24 de abril, por el que se desarrolla la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a los aparatos de calefacción local de combustible sólido.

Las emisiones procedentes de las instalaciones de más de 1 MW y menos de 50 MW deberán cumplir con los requisitos de emisiones establecidos en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

La biomasa deberá cumplir los criterios de sostenibilidad establecidos en los artículos 29 a 31 de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018 y en las disposiciones que se pudieran establecer para desarrollar la exigencia del cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad en el ámbito de los usos térmicos.

En todo caso, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una auditoría energética previa a la ejecución de dichas actuaciones, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía primaria en la situación previa a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones a realizar el aporte de energías renovables y la potencia de la instalación, así como la disminución de emisiones de CO₂.

Asimismo, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una auditoría energética posterior a la ejecución de dicha actuación, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía primaria en la situación posterior a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones realizadas, el aporte de energías renovables y la potencia de la instalación, así como la disminución de emisiones de CO₂.

Se incluyen los siguientes subtipos de actuaciones:

Tipo 4.2: subtipos de actuaciones	Intensidad máxima de incentivo
4.2.1. - Actuación para el fomento de las energías renovables en el sector de la minería	55%

Tipo 4.3. Implantación de tecnologías renovables próximas al mercado en el sector industrial:

Serán elegibles aquellas actuaciones de biomasa con grandes reducciones de gases de efecto invernadero que no cuenten con una alta implantación en el mercado de la minería andaluza, entendiéndose

como tal, aquellas tecnologías que ya han sido utilizadas en Andalucía en el sector de la minería para el que se solicita o que esté extendido su uso en el mercado energético.

Las actuaciones elegibles deberán cumplir con el conjunto de requisitos establecidos para las de tipo 4.2. en lo referente a las actuaciones de biomasa y biolíquidos.

En todo caso, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una auditoría energética previa a la ejecución de dichas actuaciones, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía primaria en la situación previa a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones a realizar el aporte de energías renovables y la potencia de la instalación, así como la disminución de emisiones de CO₂.

Asimismo, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una auditoría energética posterior a la ejecución de dicha actuación, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía primaria en la situación posterior a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones realizadas, el aporte de energías renovables y la potencia de la instalación, así como la disminución de emisiones de CO₂.

Se incluyen los siguientes subtipos de actuaciones:

Tipo 4.3: subtipos de actuaciones	Intensidad máxima de incentivo
4.3.1. - Actuaciones para el fomento de tecnología de biomasa próximas al mercado con grandes reducciones de gases de efecto invernadero en el sector de la minería	65 %

B. PARÁMETROS DETERMINANTES DE INTENSIDAD ADICIONAL DE INCENTIVO DE LAS ACTUACIONES:

Los parámetros que determinan la aplicación de una intensidad adicional de incentivo se relacionan en el presente apartado. La convocatoria especificará aquellos parámetros que, de entre los previstos en este apartado, serán de aplicación a cada uno.

Actuaciones Tipo 4.1. Mejora de la eficiencia energética en los procesos e instalaciones de las empresas pertenecientes al sector de la minería sostenible:

- a) **Impacto en las Pyme:** actuación cuyo solicitante sea una Pyme. Se incluyen las microempresas.
- b) **Beneficios medioambientales directos:** actuación que contemple una reducción estimada del consumo de energía primaria no renovable de al menos el 30% respecto de la situación inicial.
- c) **Beneficios medioambientales directos de alta eficiencia:** actuación que contemple una reducción estimada del consumo de energía primaria no renovable de, al menos, el 60% respecto de la situación inicial.

- d) **Impacto en la mejora de la competitividad empresarial:** actuación cuyo solicitante sea una empresa y el proyecto solicitado incorpore medidas que reduzcan el consumo de energía eléctrica y térmica.
- e) **Servicios energéticos:** actuación que contemple la utilización del modelo de servicios de energéticos.

Actuaciones Tipo 4.2. Incremento del uso de energías renovables en los procesos e instalaciones de las empresas pertenecientes al sector de la minería sostenible.

- a) **Impacto en las Pyme:** actuación cuyo solicitante sea una Pyme. Se incluyen las microempresas.
- b) **Beneficios medioambientales directos:** actuación que contemple una reducción estimada de las emisiones de CO₂ de al menos el 30% respecto de la situación inicial.
- c) **Impacto en la mejora de la competitividad empresarial:** actuación cuyo solicitante sea una empresa y en la que la energía producida por la instalación renovable se estime en, al menos, un 80% del mismo tipo de la energía sustituida.
- d) **Uso colectivo:** actuación cuyo solicitante sea una comunidad de energía renovables o una comunidad ciudadana de energía
- e) **Servicios energéticos:** actuación que contemple la utilización del modelo de servicios de energéticos.

Actuaciones Tipo 4.3. Implantación de tecnologías renovables próximas al mercado en el sector de la minería sostenible.

- a) **Carácter innovador y demostrativo:** actuación que contemple la implantación de información digital sobre los resultados de la actuación en lugar visible y accesible.
- b) **Impacto tecnológico:** actuación que contemple incorporar sistemas de almacenamiento para una mayor integrabilidad de las energías renovables.
- c) **Impacto en las Pyme:** actuación cuyo solicitante sea una Pyme. Se incluyen las microempresas.

ANEXO II DEL CUADRO RESUMEN II

RELACIÓN DE CNAE DEL SECTOR INDUSTRIAL Y SERVINDUSTRIAL

- 10. Industria de la alimentación
- 11. Fabricación de bebidas
- 13. Industria textil
- 14. Confección de prendas de vestir
- 15. Industria del cuero y del calzado
- 16. Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería
- 17. Industria del papel
- 18. Artes gráficas y reproducción de soportes grabados
- 20. Industria química
- 21. Fabricación de productos farmacéuticos
- 22. Fabricación de productos de caucho y plásticos
- 23. Fabricación de otros productos minerales no metálicos
- 24. Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones
- 25. Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo
- 26. Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos
- 27. Fabricación de material y equipo eléctrico
- 28. Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.
- 29. Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques
- 30. Fabricación de otro material de transporte
- 31. Fabricación de muebles
- 32. Otras industrias manufactureras
- 33. Reparación e instalación de maquinaria y equipo
- 35. Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado
- 36. Captación, depuración y distribución de agua
- 37. Recogida y tratamiento de aguas residuales
- 38. Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización
- 39. Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos
- 2562. Ingeniería mecánica por cuenta de terceros
- 4122. Construcción de edificios no residenciales
- 42. Ingeniería civil
- 43. Actividades de construcción especializada
- 452. Mantenimiento y reparación de vehículos de motor
- 454. Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios
- 4619. Intermediarios del comercio de productos diversos
- 495. Transporte por tubería
- 52. Almacenamiento y actividades anexas al transporte
- 5210. Depósito y almacenamiento
- 5229. Otras actividades anexas al transporte

582. Edición de programas informáticos
62. Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática
6311. Proceso de datos, hosting y actividades relacionadas
7022. Otras actividades de consultoría de gestión empresarial
7112. Servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico
7120. Ensayos y análisis técnicos
721. Investigación y desarrollo experimental en ciencias naturales y técnicas
741. Actividades de diseño especializado
749. Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.o.p.
773. Alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles
8211. Servicios administrativos combinados
8299. Otras actividades de apoyo a las empresas n.c.o.p.

ANEXO III DEL CUADRO RESUMEN II

RELACIÓN DE CNAE DEL SECTOR DE LA MINERÍA INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDEN

- 07. Extracción de minerales metálicos
- 08. Otras industrias extractivas
- 09. Actividades de apoyo a las industrias extractivas